



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"

200
21

**INCONSTITUCIONALIDAD DEL
ESTABLECIMIENTO Y PERMANENCIA
DE LAS REGIONES Y FRANJAS
FRONTERIZAS NORTE Y SUR.**

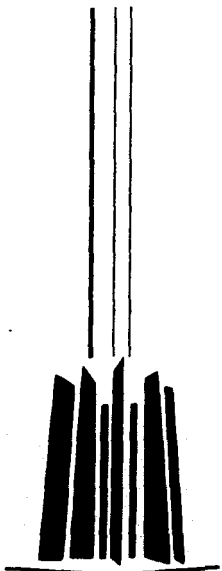
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FLOR BEATRIZ AGUIRRE BUJAN

ASESOR: LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES

México

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A DIOS:

¡Gracias Señor! por iluminar siempre en los caminos donde el empedrado y espinas me enseñaron a valorar cada paso hasta llegar a cumplir una de mis más grandes metas,

¡Gracias! por todas las pruebas que me has dado, por que así como me has enseñado a conocer el dolor, y por el cual he derramado lágrimas que han sido el líquido más amargo, también me has mostrado la alegría y la felicidad.

¡Gracias! por el justo equilibrio, y por haberme permitido lograr este sueño.

¡Gracias por tu infinito amor! por tomar mi mano y caminar junto a mí, y por permitirme Padre Bueno, mejorar día a día y ser mejor, ante los demás pero sobre todo ante Ti.

A MI PAPA:

Papito, no encuentro palabras que me sirva para expresar todo ese caudal de sentimientos que despiertas en mí, no existe ninguna palabra que me sirva para decirte cuanto te Amo, Admiro y Respeto. Que eres para mí un Gran Ser Humano, un hombre bondadoso, noble, bueno y dulce, una persona digna de confianza que sabe aconsejar y dar un consejo cuando se lo pide, un amigo insustituible. Un Padre inigualable, que sabe ser amigo, que sabe pedir, pero también mandar, que sabe ordenar, y también agradecer, que sabe exigir, y también compensar. Papito eres para mí, el padre perfecto el ejemplo a seguir, hay tantas cosas que aprender de ti.

¡Gracias Miguelín! por ese gran ejemplo que me das, por tus palabras, consejos y apoyo.

¡Gracias! por tus miradas, por tus caricias, por tus sonrisas y lágrimas, por tu bondad, por que el ser padre no es fácil, y ¿sabes? hiciste un muy buen trabajo. Ojalá algún día yo desempeñe ese papel también como Tu.

Hay es el comienzo de una bella realidad, en la que tu estás y estarás por siempre, por que quiero ser tan Grande como TÚ. Papito es que físicamente no estás aquí, pero en nuestro corazón estarás hasta que nos reunamos nuevamente, por ello no puedo hablar de ti en pasado, estás y estará SIEMPRE con nosotros.

TE QUIERO.

A MI MAMA:

A ti en especial por ser el pilar de lo que soy, por que gracias a tu carácter en ocasiones enérgico, y a tu gran cuidado, perseverancia y amor, hoy se hace realidad un sueño.

Por que gracias a tus palabras de aliento a tu autenticidad y tu gran fortaleza, aún en los momentos más difíciles, nos has infundido el valor para seguir adelante, nos has dado el mejor de los ejemplos.

Por todo ello ¡Gracias!

¡Gracias! Por tu confianza, por tus regaños, pero sobre todo por tu **INCONDICIONAL AMOR.**

A MILY:

Creo que explicar mi gran Amor por ti esta de mas. ¡Ya lo sabes!

Pero hay algo que no sabes por que tal vez nunca te lo he dicho, que te admiro por tu gran carácter, por tu ganas de salir adelante, por que siempre te gusta dar un poco más del limite, por tu esfuerzo, tus deseos de superación y tu perfecta ambición.

Eres para los que te queremos un motivo de orgullo y satisfacción. Eres el faro que nos guía y el motor que nos impulsa, tu presencia nos llena de tranquilidad.

¡Gracias por tus palabras, por el gran cariño que me tienes, por ser al igual que Pity muy pero muy importante en mi vida.

¡Gracias por su presencia, por que sin su apoyo, cariño, empuje y regaños mi existencia estaria vacia e incompleta.

TE QUIERO.

A INGRID:

A esa dulce niña que me ha hecho muy, pero muy feliz, con sus sonrisas, sus palabras y su infinito Amor. Quédate y nunca dejes de existir.

TE QUIERO.

A FILY:

Por todo el Amor que me tienes, por tus detalles y consejos, que han hecho de mí un mejor ser humano.

Por tu forma clara y sencilla de hacerme ver lo bueno que hay en cada uno de los momentos en que he tocado asilo.

Por tus palabras que me confortan en momentos difíciles, por tu optimismo, que me devuelve la serenidad y que me impulsa a ser cada día mejor.

¡Gracias! por todos los momentos compartidos, por las sonrisas, por las lágrimas, por la litania, por los consejos.

¡Gracias, por el ayer, por el hoy y el mañana!

TE QUIERO.

A LA FAMILIA JAUREGUI RUIZ:

¡Gracias! por todas las muestras de cariño, por demostrarnos día a día, no sólo amistad, sino aprecio y amor, por que puede considerarse no sólo amigos sino parte de mi Familia.

Son unas personas super especiales que se dan al 100%, sin reservas, con un gran corazón y bondad.

Para mí son muy importantes, y por ello con gratitud y cariño les dedico el presente trabajo.

Que Dios los Bendiga.

LOS QUIERO.

A CARLOS:

¡Gracias! Por que este sueño que comenzamos juntos se ha convertido en una hermosa realidad.

Por tu tiempo, apoyo y dedicación, por el empeño y esfuerzo; por la gran importancia que tiene para mí, el que tu estés presente compartiendo cada paso de mi vida.

¡Gracias! Por ser alguien muy especial, por compartir mi felicidad, por estar siempre a escucharme en todo momento, por ser generoso en tu atención y constante en tu fidelidad, por la suerte que tengo de conocer a un ser maravilloso.

Para mí, eso es ser **TU**

TE QUIERO..

AL LIC. ENRIQUE CABRERA CORTEZ:
Por el apoyo que me brindó para la realización de este trabajo.
Por la orientación y consejos ofrecidos durante mi trayectoria escolar.
Por los conocimientos vertidos, por su paciencia y amistad.
Por todo ello, un verdadero agradecimiento y una profunda admiración.

**A LA ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN".:**

A través de mi paso por tus instalaciones aprendí a contemplar orgullosa cada una de las partes que te integran y de las cuáles llego a obtener conocimientos enriquecedores ayudándome a superar día a día .
Director, Profesores, Personal y Compañeros que te integran, Escuela de cada uno de ellos, te vas enriqueciendo y creciendo, y hoy con un brillo muy especial en los ojos, y una gran sonrisa de satisfacción quiero decirte que nunca me olvidaré de ti, que a donde vaya llevaré tu nombre muy en alto, y que hoy que soy una Profesionalista va quedando y quedará grabada tu insignia en mí.

A MIS AMIGOS:

Y MUY EN ESPECIAL A:

**ARRANDO, GERARDO, RAQUEL, GABRIEL,
CARLOS, RAFA, EDUARDO, FAYY, SAUL,
SERGIO, CRISTAL, JUAN ANTONIO, OMAR,
ERICK, WINNIE, PONCHO, JOSÉ LUIS,
MAURICIO Y MARI CARMEN.:**

¡Gracias! Por todos los momentos que
hemos compartido, momentos llenos de
sentimientos y pensamientos compartidos,
sueños y anhelos, secretos, risas y lágrimas,
y sobre todo, AMISTAD.

Cada preciado segundo quedará atesorado
eternamente en mi corazón.

¡Gracias! Por dedicarme tiempo, tiempo para
demostrar su preocupación por mí, tiempo
para escuchar mis problemas y ayudarme a
buscarles solución, y sobre todo, tiempo
para escucharme y mostrarme su afecto.

¡Gracias! Por ser lo que son unas personas
maravillosas.

Puede contar con Ustedes cuando necesitaba
en quien confiar y pedir consejo.

Como podré expresarle todo el cariño que
les tengo?

Muchas gracias por su Amistad.

LOS QUIERO.

No hay ave que vuele muy alto, si sólo
se impulsa con sus propias alas, por
ello, si necesitas impulso y apoyo no
olvides que cuentas siempre conmigo

TEMA

"INCONSTITUCIONALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y PERMANENCIA DE LAS REGIONES Y FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y SUR DEL PAÍS".

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|------|
| INDICE. | i |
| INTRODUCCIÓN. | I |
| CAPÍTULO I. "ANTECEDENTES DE LA ZONA LIBRE". | |
| I.1 Breve reseña Histórica de la Zona Libre. | 1 |
| I.1.1 Colonización de la Frontera Norte de México. | 1 |
| I.2 Repatriación. | 4 |
| I.3 Braserismo y Crecimiento demográfico del Norte. | 4 |
| I.4 Políticas implementadas a efecto de desarrollar las Zonas Libres. | 7 |
| I.5 Transformación de la Zona Libre en Región y Franja Fronteriza. | 16 |
| I.6 Áreas Geográficas que abarca. | 16 |
| I.7 Transición de la Región y Franja Fronteriza al Régimen Comercial General del País. | 17 |
| CAPÍTULO II. "ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA". | |
| II.1 Introducción. | 19 |
| II.2 Corrientes Migratorias. | 21 |
| II.3 Aspectos Socio-Culturales. | 23 |
| II.4 Aspectos Económicos. | 26 |
| II.4.1 Comercio Fronterizo. | 26 |

INDICE

ii

| | | |
|---------------|--|-----------|
| II.4.2 | Mercado Fronterizo. | 27 |
| II.4.3 | Programa de Industrialización de la Frontera Norte. | 27 |
| II.4.4 | Maquilladoras. | 28 |
| II.4.5 | Aspectos Políticos. | 34 |

CAPÍTULO III.
"ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN".

| | | |
|--------------|--|------------|
| III.1 | Análisis del Artículo 131 Constitucional. | 37 |
| III.2 | Análisis de la Ley Aduanera. | 38 |
| III.3 | Análisis del Reglamento de la Ley Aduanera. | 43 |
| III.4 | Análisis de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. | 61 |
| III.5 | Análisis del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. | 70 |
| III.6 | Análisis de la Tercera Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior. | 76 |
| III.7 | Análisis del Tratado de Libre Comercio para América del Norte. | 97 |
| III.8 | Análisis de la Ley de Comercio Exterior. | 101 |

CAPÍTULO IV.
"INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS REGIONES Y FRANJAS FRONTERIZAS".

| | | |
|-----------------|---|------------|
| IV.1 | Antecedentes Históricos de la Igualdad como situación del Individuo. | 104 |
| IV.2 | Idea Jurídica. | 105 |
| IV.3 | La Igualdad como Garantía Individual. | 107 |
| IV.4 | Garantías Específicas de Igualdad. | 107 |
| IV.5 | Origen de las Contribuciones. | 108 |
| IV.5.1 | Principios Sociales Fundamentales. | 108 |
| IV.6 | Principios de las Contribuciones. | 109 |
| IV.6.1 | Principio de Legalidad (Art. 31 Fracc. IV Const.). | 109 |
| IV.6.1.1 | Excepción al Principio de Legalidad (Art. 131 Const.). | 110 |
| IV.6.2 | Principio de Proporcionalidad y Equidad. | 110 |

| | |
|---|-----|
| IV.6.2.1 Principio de Equidad. | 111 |
| IV.6.2.2 Principio de Proporcionalidad. | 111 |
| IV.6.3 Principio de Generalidad. | 112 |
| IV.6.4 Principio de Uniformidad. | 112 |
| IV.6.5 Principio del Destino de los Gastos Públicos. | 113 |
| IV.6.6 Principio de Igualdad y de Prohibición de las Leyes Prohibitivas. | 113 |
| IV.6.7 Principio de Prohibición de los Impuestos que limitan el libre ejercicio del Derecho al Trabajo y a Ejercer Actividades Comerciales Lícitas. | 116 |
| IV.6.8 Principio de Prohibición de aplicar Retroactivamente. | 116 |
| IV.6.9 Principio de Garantía de Audiencia. | 117 |
| IV.7 Finalidad de los Impuestos. | 118 |
| IV.8 Contribuciones. | 118 |
| IV.8.1 Definición de Contribuciones. | 119 |
| IV.8.2 Características de las Contribuciones. | 119 |
| IV.8.3 Clasificación de las Contribuciones. | 121 |
| IV.9 Potestad Tributiva del Estado. | 124 |
| IV.10 Principios Generales del Derecho. | 125 |
| IV.11 Sujetos de las Contribuciones. | 125 |
| IV.12 La Exención. | 125 |
| | |
| CONCLUSIONES. | 126 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 128 |
| ANEXO 1: Mapas de la situación de los inmigrantes del interior del país que deciden radicar en la Región Fronteriza Norte. | 132 |
| ANEXO 2: Gráficas que muestran el comportamiento de la industria maquiladora de Exportación. | 136 |
| | |
| GLOSARIO. | 140 |

INTRODUCCIÓN

El establecimiento de las Zonas Libres y de las Franjas Fronterizas que se encuentran dentro de los límites de Baja California, Baja California Sur, Partida de Sonora, La Franja Fronteriza Sur Colindante con Guatemala (Chiapas) y la Franja Norte que está conformada por el Territorio de 20 Km. Paralelos a la línea divisoria Internacional del Norte del País, hacia el interior del mismo, se debió principalmente a la finalidad de desarrollar polos industriales y de actividad económica que desconcentrarán dicha actividad del interior del país; la situación se logró mediante el establecimiento de facilidades administrativas que promovieran y fomentaran la inversión extranjera y el desarrollo de centros de población.

Sin embargo en un principio, una vez que se establecieron dichos centros industriales se observó que existía un desabasto de materias primas para la producción y de productos para satisfacer las necesidades primarias de la población; aunado a que dichos centros industriales y de producción se encontraban en franca desventaja frente al desarrollo económico de los Estados Unidos de América.

Por todo lo anterior el Gobierno Federal estableció una política para fomentar el desarrollo de dichas regiones y franjas fronterizas, a través de mecanismos fiscales como la desgravación arancelaria a la importación de productos (materias primas para la producción y bienes de consumo básico), desgravación a las actividades efectuadas en dichas zonas, establecimiento de programas y mecanismos que facilitarían la inversión extranjera, la participación de mexicanos en dichas industrias.

En virtud de las medidas implementadas en la década de los sesentas y setentas se desarrolló la industria a través del establecimiento de empresas con capitales extranjeros que se dedicaron a importar materias primas, ensamblar productos destinando parte de su producción a mercados nacionales y a las exportaciones, lo cual dio como resultado la creación de fuentes de empleo para mano de obra mexicana que participaría en todo los procesos productivos (maquila); además para fomentar el desarrollo de los mismos se establecieron programas basados en los índices de producción que otorgaban estímulos adicionales para dichas empresas (Programas Pitax y Altax), lo cual permitió un mejor aprovechamiento de la situación geográfica de dichas regiones permitiendo la intensificación del intercambio económico con el extranjero.

El éxito de las medidas adoptadas por el Gobierno Federal permitió continuar con los esfuerzos para desarrollar dichos polos industriales, por lo tanto en diciembre de 1993 se crearon los primeros decretos por los que se estableció el esquema de transición al régimen comercial del país, los cuales se volvieron a publicar con reformas en este año (1996), y se refiere a La Industria, La Construcción, Pesca y Talleres de reparación y mantenimiento; y para el Comercio, Restaurantes, Hoteles y ciertos servicios ubicados en la Región Fronteriza aunado a la firma del Tratado de Libre Comercio, para América del Norte adoptado entre Canadá, Estados Unidos y México en el que se restablece que después del año 2000 desaparecerán los aranceles al comercio exterior y las barreras no arancelarias permitiendo el desarrollo del libre comercio de la región.

Con motivo de la apertura comercial de que ha sido objeto el país, a través de la firma y ratificación de los Tratados de Libre Comercio en forma separada que ha efectuado con los países de : Colombia, Chile, Costa Rica, Venezuela y el Tratado para América del Norte, nos permiten cuestionar a través de la realización del presente trabajo la permanencia de las facilidades administrativas y fiscales otorgadas a los residentes de

INTRODUCCIÓN

las Regiones y Franjas Fronterizas, que se han desarrollado desde la década de los años treinta a la fecha, esto ha traído como consecuencia un descontento de los mexicanos que viven en el interior del País en virtud de que en la década de los ochentas y noventas dichos centros de población lejos de estar subdesarrollados alcanzan un nivel que muchas regiones del interior del País no han podido lograr, ya que se abastecen tanto del extranjero como del resto de la República beneficiándose con cargas impositivas inferiores a las que deben pagar los habitantes del resto del Territorio Nacional.

Los Tratados de Libre Comercio celebrados por México tienen como objeto y meta el establecer Zonas Geográficas en las que se desarrolle un intercambio comercial intenso, así sin barreras arancelarias y proteccionismo, permitiendo el libre comercio, para tal efecto establecen diversas etapas en las que se simularán las Legislaciones aplicables en dichas Regiones y Frivlegiadas, se desregulara el intercambio comercial, y se desgravará arancelariamente las mercancías entre otras medidas.

Esto último nos permite hacer la siguiente reflexión:

1.- Existen mexicanos que viven en la Región y Franja Fronteriza y los mexicanos que viven en el interior del País.

Los primeros están beneficiados con un sin fin de programas de fomento y modernización, y tasas impositivas menores.

Los segundos se benefician con ciertos programas pero, tienen cargas impositivas tres veces mayores que los primeros.

2.- El abasto a la Región y Franja Fronteriza se ve beneficiado por la cercanía de los centros industriales y comerciales de los Estados Unidos, sus costos de transportación son bajos y del interior del País también se les surte de materias primas otros bienes o servicios.

Por lo tanto no es válido el argumento de que existe un insuficiente abasto de insumos, carencia de satisfactores, falta de desarrollo de la Región; mismo que sirvió de sustento para el establecimiento de las facilidades administrativas otorgadas en las épocas pasadas.

El abasto del interior del país se ve entorpecido por el tiempo y las distancias que significan la transportación desde el extranjero incrementándose los precios de venta al público consumidor en virtud de que se les tiene que agregar cantidades extras que se reflejan a los costos de transportación;

3.- Existe desigualdad en el trato que el Gobierno Federal les otorga a los mexicanos residentes en la Región y Franja Fronteriza y los mexicanos residentes en el interior del País; existe el reclamo generalizado de estos últimos para que se les otorguen las mismas facilidades que se les brindan a los residentes de la Región y Franja Fronteriza o para que en su caso dichas facilidades dejen de ser aplicadas a los residentes de dichas regiones logrando situarse con las mismas condiciones y con las mismas oportunidades de desarrollo entre unos y otros.

4.- La entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte y las medidas que ello conlleva nos permiten señalar que debe existir un trato igual para todo el País en virtud de que a través de dicho tratado se establece una región en la que se llevará a cabo el libre juego de todos los factores que participan en la economía, por lo

tanto es necesario que el País en su conjunto alcance el mismo nivel de desarrollo o si no las medidas adoptadas estarían destinadas al fracaso en virtud de la presión social que en determinado momento pudieran ejercer los ciudadanos mexicanos residentes en el interior del País.

Haremos en el presente estudio una incursión en a historia para detectar la evolución de que ha sido objeto La Zona Libre, Región y Franja Fronteriza y así nos daremos cuenta que el que se sigan otorgando facilidades administrativas y el pago de una tasa impositiva menor otorgadas a los ciudadanos residentes en la Región y Franja Fronteriza es una injusticia, no se puede llamar de otra manera ya que estas Regiones y Franjas Fronterizas han alcanzado un desarrollo tanto económico como productivo bastante elevado y acelerado a comparación de otras Regiones que se encuentran en el interior del Territorio Nacional.

Por lo tanto en el presente trabajo se pretende realizar un estudio a fondo de la creación, desarrollo y evolución de que ha sido objeto la Zona Libre, Región y Franja Fronteriza y así demostrar la Inconstitucionalidad de la permanencia de las facilidades otorgadas a dichas Regiones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA ZONA LIBRE

I. 1.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA ZONA LIBRE

En esta parte del capítulo pretendemos señalar algunas circunstancias históricas que contribuyeron al establecimiento y desarrollo de las Zonas Libres del País.

I.1.1.- COLONIZACIÓN DE LA FRONTERA NORTE DE MEXICO

La historia de la Frontera Norte de la República Mexicana ha de remontarse a los primeros contactos entre las posesiones españolas de América y las colonias inglesas, pues de allí arranca la larga serie de conflictos que condujeron a la gradual e inexorable extensión de tal frontera hacia el sur y que culminaron en su posterior deasmembramiento a costa nuestra. Cuando México obtiene su independencia hereda sin quererlo la pugna de España contra el vecino del norte y tiene que reconocer contra su voluntad el desenlace. De ahí la explicación de nuestras lamentables pérdidas de territorio, las que se encuentran preponderantemente en las luchas territoriales de España en la parte norte de nuestro continente.

México consolida su independencia en 1821. La anexión de Texas por los Estados Unidos se había incubado a través de intrigas y negociaciones pues el 14 de mayo de 1836 se hace independiente y en diciembre de 1845 pide su anexión a los Estados Unidos; la guerra fue provocada por un incidente tribal, la disputa sobre el río Nueces o el Río Bravo deberían ser la frontera sur de Texas, lo que hizo que tropas mexicanas dispararan sobre las fuerzas de Taylor en el Río Grande, causa por la cual se firmó el Tratado de Paz, Amistad y Límites en 1845.

Su importancia deriva de que en el artículo V fueron establecidos los límites de ambos países por medio de los Ríos Bravo, Gila y Colorado, y en el artículo VII se regulan las cuestiones de navegación pluvial entre ambos países, dividiéndose los Ríos por la mitad entre las dos repúblicas, siendo libre y común a los buques y ciudadanos de ambos países, sin que por alguno de ellos pueda hacerse sin consentimiento del otro ninguna obra que impida o interrumpa en todo o en parte el ejercicio de ese derecho.

Los demás artículos que forman parte del tratado se refieren a las condiciones de los ciudadanos mexicanos que, quedaban en territorio de los Estados Unidos, a solución de problemas de Aduanas y Comercio y a Evacuación de Tropas; como es natural su principal finalidad fue terminar la guerra y demarcar sus jurisdicciones.

Con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848 al verse obligado México a recorrer las fronteras nacionales hacia el sur, el gobierno va a reconocer por primera vez la importancia que representan las fronteras nacionales cuando se las abandona y se les deja sin protección ni contacto oficial. Este hecho, va a provocar que el gobierno dicte una serie de medidas inoperantes, debido sobre todo a lo precipitado con lo que fueron elaboradas. Por su parte, los efectos de ambas causas, van a provocar serios fenómenos psicológicos, económicos, sociales y culturales que afectan a la sociedad mexicana, puesto que políticamente unas quedaban bajo leyes Estadounidenses mientras que otras se convertían en las nuevas poblaciones norfronterizas.

Los proyectos inmediatos de colonización para poblar el norte tuvieron el propósito de evitar otra segregación del territorio nacional, pero estos planes no se ajustaron a un programa de desarrollo integral de dicha zona, con lo cual su fracaso era de esperarse.

La decisión oficial por atraerse preferentemente para sus planes de colonización a Europeos, se convirtió en un obstáculo para interesar a los propios nacionales, ya que, para los primeros las condiciones y los estímulos que les ofrecían eran inmejorables por lo generosos, cuyo cumplimiento de parte del gobierno se garantizaba por medio de contratos sancionados por la Secretaría de Fomento. Así, a los colonos Europeos, se les ofrecían no sólo los lugares más benignos del país, sino las mejores tierras. En contraste, para los colonos nacionales, sobre todo los que deseaban repatriarse aunque se les ofrecían entre otros: "La dotación de 200 hectáreas de terrenos, 15 años de exención de impuestos, semillas, herramientas, animales, etc.; a parte de que no se tenía la intención de respetarlas ni cumplir lo convenido, se les condicionaba su acomodamiento a las zonas desérticas del norte que no ofrecían condiciones inmejorables y benignas".¹

En tales circunstancias, en 1883 el gobierno facultó a las compañías deslindadoras para que levantaran un censo de las tierras libres; pero estas compañías, como era de esperarse, trabajaron para su provecho y en contubernio con los hacendados, los jefes militares de la zona y algunos administradores públicos; hicieron aparecer como propios los terrenos baldíos que tenían condiciones inmejorables de explotación y sólo llegaron a declarar como disponibles aquellos que se localizaban en zonas insalubres o de precarios recursos naturales, como eran en todo caso los del norte árido, que para su explotación requirieron de grandes obras de irrigación.

La política demográfica de ese entonces, si bien es cierto que se basaba en un espíritu nacionalista para poblar la periferia del norte y proteger la soberanía nacional contra invasiones extranjeras, también es cierto que los planes de colonización que pretendieron realizar, chocaban con ese espíritu, desde el momento en que se prefería para sus proyectos a los colonos Europeos a quienes se les ofrecían todas clases de consideraciones, mismas que contrastaban con las concesiones que se les otorgaban a los nacionales.

En su obra "La colonización en México", Moisés González Navarro, concentra una serie de datos que revelan los planes oficiales de colonización, apareciendo también los planes promovidos por la iniciativa privada. Así pues, nos dice que: "En el Estado de Chihuahua, sólo dos colonias de mexicanos eran oficiales, ya que, entre las colonias promovidas por los particulares: dos eran Mexicanas, una Belga, otra de Boeros y diez de Norteamericanos.

Los contratos de colonias norteamericanas, se criticaron por lo desventajosas al país al grado de que, el contrato referente a Baja California les concedía prácticamente toda la península puesto que los terrenos pertenecientes a la "CIA Mexicana de Terrenos y Colonización" quedaban comprendidos entre los paralelos 29 y 32 grados de longitud y 42 grados de latitud norte, que equivalían más o menos a seis millones de hectáreas".²

A principios de este siglo la distribución de colonos en Baja California era la siguiente: El mineral de "El Bolso" tenía 91 franceses, 646 mexicanos y 450 japoneses.

¹ González Navarro, Moisés; "La Colonización en México"; Ed. Colegio de México; México, D.F.; 1965; Pág. 10.

² Ibid.; Pág. 54

En "San Vicente" : 120 alemanes y 18 mexicanos. La colonia de Ensenada era la más desproporcionada ya que de cada 100 norteamericanos había un mexicano.

Por otra parte la CIA. Mexicana de Terrenos y Colonización a cuyo favor expidieron los títulos de propiedad en compensación del deslinde y de las dos terceras partes que compró a precio de tarifa, no cumplió con la obligación de llevar colonos mexicanos y extranjeros y de cederles tierras e instrumentos de labranza. Algunos nacionales y extranjeros compraron muy caros sus terrenos, excepto los norteamericanos, que se establecieron en Ensenada y que lavantaron algunas industrias y comercios. Las tierras solo les sirvieron para especular. Los colonos fueron desapareciendo debido a la Compañía de Irrigación que no proporcionaba el agua suficiente para el lado mexicano.

En 1860, se estableció la Ex misión de Guadalupe, Colonia Rusa a 50 kilómetros de Ensenada. Esta colonia media 700 hectáreas que dedicaron a la siembra de trigo con muy buenos resultados económicos, se componía de 100 familias y 350 miembros, disponían de maquinaria agrícola moderna como sembradoras, segadoras, carros, etc.; 4, 000 hectáreas las dedicaron a la ganadería habiendo ganado magníficos resultados. Sin embargo socialmente, no tuvo mayor trascendencia ya que al no hablar español, sus relaciones con los nacionales fueron relativamente limitadas. Con respecto a la inmigración China, esta comenzó a fines del siglo pasado, habiendo desembarcado en Mazatlan, para de allí irse a radicar a Sonora y años más tarde pasar a Baja California, sobre todo al valle de Mexicali.

Por su parte en Sonora, la colonización a base de extranjeros tuvo los siguientes resultados: En 1883, algunos de los Chinos que habían desembarcado en Mazatlan se radicaron en Altata dedicándose a la pesca y aunque trabajaron en las minas cerca de 300, por falta de aptitud fracasaron en estos menesteres. Los que se dedicaron a la agricultura la abandonaron por falta de voluntad ya que prefirieron establecerse en los poblados donde se dedicaron entre otras cosas a la horticultura, al servicio doméstico, a la lavandería, a la fabricación y venta de helados y sobre todo al comercio, a tal grado que llegaron a dominar el comercio de Guaymas y Hermosillo en donde disfrutaron de una cierta posición social y de bienestar. En 1895 sumaban 1, 433 individuos y 20, 194 en 1910.

En 1910 se establecieron 500 japoneses en el Estado de Sonora, mientras que la colonia norteamericana que en 1895 sumaban 570 miembros, 15 años después llegaron a sumar 3, 174.

Ante el fracaso de los programas de colonización con inmigrantes extranjeros, se pensó en rectificar la base de los proyectos, decidiéndose por la auto-colonización.

Por otra parte, estos proyectos resultaban demasiado costosos por lo que el gobierno se decidió a incluir en sus planes a la población indígena que hasta entonces parecía pertenecer a una especie humana inferior.

En 1879 de los 9 millones de mexicanos, las dos terceras partes eran indios que vivían al margen de la vida económica y social del país ya que el ostracismo a que se les había confinado, les negaba el derecho de concurrir con su esfuerzo, al desarrollo y construcción de México.

En 1893 la situación de los indígenas en el norte de México era la siguiente: En Coahuila y Nuevo León ya no habían. En Chihuahua los Tarahumaras vivían remontados en las Montañas, en Sonora la guerra que se les hacía a los Yaquis era indicio de que se

les quería exterminar y, en Baja California los Cochimíes, Guaycuras, Pericúes y Ceris formaban grupos minoritarios.

I.2.- REPATRIACIÓN

Una vez que México recorre sus fronteras hacia el sur por las circunstancias de 1848, cerca de 60, 000 nacionales quedaron comprendidos dentro del nuevo territorio de los Estados Unidos y, aunque se pensó en la repatriación para fines del siglo XIX, la población residente en los Estados Unidos había crecido desmesuradamente a tal grado que se calculó por las autoridades de migración de dicho país entre 600, 000 y 700, 000 habitantes. Cifra que pudo ser cierta debido a las corrientes migratorias de nacionales que por mediación de las fuerzas de trabajo en las construcciones ferrocarrileras, comenzaba a liberarse de las condiciones ancestrales de explotación y miseria en que los tenían sumidos los hacendados, las tiendas de raya y otras instituciones.

Las vías de ferrocarril que para 1900 alcanzaban a cubrir 13, 301 kilómetros, 6, 500 correspondían a la zona norte que las comunicaba materialmente con el centro de México³; convirtiéndolos en medios de transporte que utilizarían las poblaciones que buscan en las zonas del norte, mejores posibilidades de subsistencia.

Respecto de los planes oficiales de repatriación, como siempre fueron abandonados, habiendo quedado a cargo su aplicación a manos de particulares. Las únicas medidas oficiales que apoyaron la repatriación, fue la ordenada en 1879 por el ministro de fomento al jefe político de Baja California a efecto de que Tecate se colonizara con los habitantes pobres de este territorio, así como los repatriados, " . . . Dándoles gratis su título de propiedad de las 35, 112 hectáreas de extensión en que se encontraba autorizada dicha colonia".³

En 1895, esta colonia tenía 120 pobladores dedicados al cultivo del trigo, cebada, frijol, maíz, papa, legumbres y frutas. En 1900 con motivo de una fuerte sequía, la producción agrícola disminuyó considerablemente sin embargo esta contrariedad llegó a contribuir para un mejor desahucamiento económico ya que se vieron obligados a practicar un cultivo más variado, habiendo obtenido óptimos resultados con el de la vid, que posteriormente permitió el nacimiento de una pequeña factoría vitivinícola, también obtuvieron buenos resultados con la siembra del ajo, cebada y alfalfa. El desarrollo de esta colonia era más bien pequeño, llegando a contar con 50 cabezas de ganado en 1907. En el siguiente año el número de colonos en Tecate aumentó a 287 miembros, "era después de todo la más importante de las colonias oficiales que existieron en esa época".

En 1901, en el municipio de Janos, Chihuahua, varias familias mexicanas residentes en Estados Unidos se establecieron como colonos, sin que tuviese importancia su producción agrícola o ganadera. En 1904 sumaban tan solo 280 miembros.⁴

I.3.- BRACERISMO Y CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DEL NORTE

Con el Bracerismo, movimiento demográfico de mayor trascendencia, que en cierto sentido fue como se contribuyó al aumento de la población en los Estado del Norte de nuestro país.

³ Duran, Julio; "Población"; Ed. Fondo de Cultura Económica; México, D.F.; 1967; Pags.220 y 227.

⁴ Ibid.; Pags. 118, 121 y 122.

A principios de este siglo el éxodo de braceros se origina principalmente en la región central del país que fue en aumento constantemente. En 1910 se calculó que por Ciudad Juárez, Chihuahua, emigraban mensualmente 7,000 braceros. El Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, calculó que de enero a diciembre de 1907, habían entrado a ese país 26,000 braceros mexicanos, cifra que se estimó baja, en virtud de que, de julio a septiembre de ese año, habían entrado por Ciudad Juárez 17,332 personas.

El Secretario de Fomento en 1910 informaba que: "anualmente pasaban a Estados Unidos, según cálculos, 50,000 emigrantes mexicanos". Sin embargo, lo más trascendente que resulta de este movimiento migratorio fue el cálculo hecho por un funcionario Norteamericano en 1903 en el sentido de que anualmente . . . 20,000 mexicanos se quedaban en ese país, aunque raras veces, renunciaban a su nacionalidad. Muchos de estos braceros que no pudieron establecerse o introducirse legalmente, a ese país, se quedaron en las fronteras mexicanas sin perder la esperanza de llegar a trabajar a los Estados Unidos.⁵

Don Guillermo Prieto, culpa al caciquismo, del éxodo de brazos-nacionales y decía: "Esos hombres han emigrado por el sistema de impuestos, por las extorsiones de jefes militares, por los robos oficiales que se llaman préstamos forzados, por el plagio oficial que se llama leva". Indudablemente que el caciquismo de esa época fue la verdadera causa de la desertión del campesino y obrero mexicano, que no le era posible continuar soportando el estado exasperante de pobreza en que vivía. Era desde luego, el mismo campesino que por más de 4 siglos había podido soportar la servidumbre y la esclavitud, la que en ese entonces, abandonaba sus tierras pero no por falta de amor, ni de hambre de oro, sino más bien la falta de pan.⁶

De 1800 a 1930, 40 millones de europeos abandonaron ese continente. México pese a sus esfuerzos apenas si recibió migajas en cambio, como país colonial fue invadido por el capital extranjero que dominó la economía nacional. En 1910 la cuarta parte de las tierras de México, estaban en poder de extranjeros. Pocos años después, los Norteamericanos poseían el 41.7% del valor de las tierras de los extranjeros en México, que en extensión territorial correspondían a la mitad del total general y se localizaban preferentemente en la frontera norte y en las costas del país. El 32.5% estaba en poder de los españoles.

De 1897 a 1911 las inversiones Norteamericanas aumentaron de 200 millones a más de 1,000 millones de pesos. Sus inversiones en orden decreciente las hicieron en: Ferrocarriles, Minería y Agricultura. A esta última, se destinó escasamente el 6%.⁷

La Política de colonización Mexicana encuentra su contradicción en los mismos planes oficiales en virtud de que estaban fuertemente influenciados por la política de puertas abiertas a extranjeros que ejercían los Estados Unidos en sus planes de colonización a quien se le retribuían resultados positivos, en virtud de que partían del conocimiento de la realidad física y posibilidades naturales, lo que no acontecía con los planes de México.

La inestabilidad de los gobiernos cambiantes en ese entonces, así como el estándar de vida superior del europeo, coadyuvaron al fracaso de la colonización.

⁵ Ibid.; Pág. 24.

⁶ Sepúlveda, Cesar; "La Frontera Norte de México, Historia de un Conflicto"; 2a Edición; Ed. Porrú, México, D. F.; 1983; Pág. 3.

⁷ Id.

Los colonos que se establecieron al Norte, de otras nacionalidades, sobre todo las asiáticas y norteamericanas, prácticamente se apropiaron de la riqueza de esa zona, ya que su misma calidad de inmigrantes les permitía sacar del país el fruto de su trabajo, en virtud de que los primeros, tanto los Chinos como los Japoneses, habían emigrado sin sus familias, desde luego su dedicación al trabajo podía representar un ejemplo favorable a las actividades de los nacionales, pero solo eso.

Las tendencias negativas, producto de supuestos falsos, de interpretaciones equivocadas que describieron al indígena mexicano como un ser indolente y perezoso, así como de una baja calidad humana y moral, se interpusieron para que sirvieran de base en los proyectos de colonización y aunque más tarde se pensó en ellos para autocolonizar el norte del país, los mismos supuestos falsos dificultaron la aculturación de ese grupo étnico, y su integración a la economía nacional.

Los coadyuvantes de las grandes corrientes de emigrantes nacionales que significó el bracerismo, en cierto sentido no solo obedecieron a causas económicas, sino también mediaron razones políticas y sociales. El hecho de que no obstante las vejaciones recibidas, continuara el éxodo de braceros se debió a que en nuestro país había escases de trabajo y una gran desocupación, mientras que los estados del sur de los Estados Unidos, estaban urgidos de miles de brazos para ocuparlos en las labores agrícolas, en los trabajos de los ferrocarriles, que estaban en pleno auge de construcción, así como en las obras materiales. La dictadura que permitió la explotación inhumana del hombre para sostener a todo trance las instituciones del gobierno, va a precipitar su propia estabilidad. La remuneración ínfima que recibían los peones del campo, no les alcanzaba para subsistir y mantener a los suyos, lo cual se convirtió en la principal causa para que los peones mexicanos abandonaran los solares mexicanos. De ese modo no fue nada extraño que del bajo, donde solo trabajaban medio año durante una temporada a razón de 25 centavos diarios, saliera el mayor contingente rumbo a los Estados Unidos.

Para los trabajadores nacionales que entraron en contacto con una nueva cultura y una idiosincrasia diferente les afectó de tal manera que su retorno al país evidenciaba ciertas transformaciones psicológicas, intelectuales, técnicas, religiosas, etc.

Las corrientes migratorias en el norte de México, se realizaron a partir de 1935, por razón de las apropiaciones de grandes latifundios extranjeros que reclamaban al gobierno una política demográfica de repoblación demográfica para facilitar y proteger su política agraria de repartos de tierra en parcelas egidales, y por último como una consecuencia indirecta de la segunda gran guerra mundial que obliga a los Estados Unidos a abrir sus fronteras al bracero mexicano, muchos de ellos a su retorno al país, preferían fijar sus residencias en las fronteras norfronterizas, con la idea de volver a internarse a los campos norteamericanos.

El resultado de estas corrientes migratorias hizo posible que muchas poblaciones duplicaran el número de sus habitantes en más de una ocasión, como sucedió con Mexicali, en Baja California y aún continúan en constante aumento.

La Política colonizadora que practicó nuestro país en términos generales, se reducía a la dotación de tierras, compradas a particulares primero y después tomadas de los baldíos y tierras ociosas.

I.4.- POLÍTICAS IMPLEMENTADAS A EFECTO DE DESARROLLAR LAS ZONAS LIBRES

En 1933 se dieron las primeras medidas políticas establecidas por el Gobierno Federal, orientadas al desarrollo fronterizo, la modernización industrial y el desarrollo del comercio interfronterizo; permitiendo que el comercio se desarrollara a través de la importación de bienes, libre del pago de impuestos.

De 1961 a 1970 funcionó el Programa Nacional Fronterizo, mecanismo de canalización de inversiones a la frontera norte. De 1972 a 1977 se estableció la Comisión Intersecretarial para el fomento económico de la franja fronteriza norte y las zonas libres. Durante la Administración del Lic. José López Portillo se creó la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres (D. O. F. Del 22 de junio de 1977).

Para el desarrollo de las zonas libres se establecieron reglamentaciones especiales a través de diversos decretos para fomentar las actividades económicas y el consumo de los habitantes de esas regiones. Entre los que mencionaremos los siguientes:

- a) Fomento de la Industria Maquiladora (D. O. F. 27/octubre/1977);
- b) Facilidades para la importación de automóviles por parte de residentes de las zonas libres (D. O. F. 30/Junio/1978);
- c) Fomento Industrial (D. O. F. 20/Octubre/1978);
- d) Fomento a Centros Abastecedoras (D. O. F. 20/Octubre/1978);
- e) Estímulos al establecimiento de Centros Comerciales (D. O. F. 20/Octubre/1978);
- f) Estímulos a empresas del interior que abastezcan a la frontera (D. O. F. 20/octubre/1978);
- g) Para establecer medidas que permitan impulsar la Industria en la Franja Fronteriza Norte y Zonas Libres del País (D. O. F. 31/Octubre/1989);
- h) Por el que se promueve al abasto eficiente de productos nacionales e importados en la franja fronteriza norte, zonas libres del País, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora (D. O. F. 31/Octubre/1989); e
- i) Fomento y Operación de la Industria Maquila de Exportación (D. O. F. 22/diciembre/1989)

La mayoría de estas medidas promueven una vinculación creciente con los Estado Unidos ya que su principal característica es fomentar y permitir el abasto desde ese país, promover una mayor cooperación con políticas, medidas amplias que atienden no solo a problemas económicos de estímulo al capital, considerando a estas zonas como estratégicas para nuestro país.

Es necesario señalar que a pesar de tratar de impulsar el crecimiento y desarrollo, tanto de los centros de población como de la industria de las zonas libres, existieron políticas de sustitución de importaciones que consistían en desarrollar las actividades

productivas, otorgándoles una excesiva protección a fin de limitar las importaciones por medio de un empleo exagerado del requisito del permiso previo a la importación, de precios oficiales subvaluados para evitar prácticas desleales de comercio y subfacturación, así como elevados aranceles y cargas adicionales con fines recaudatorios, para apoyar el fomento a las exportaciones y proporcionar ingresos a los Municipios.²

Esta política que fue aplicada con diversas intensidades y matices desde la época de la postguerra hasta fines de 1982, generó que las actividades productivas, en particular la industria, ante la reducida competencia externa se estancara y produjera artículos de mala calidad y precios elevados.

Con ello la industria se tornó ineficiente, obsoleta y sin posibilidades de exportar, con excepción de algunos productos de escasa elaboración. La permanencia de un tipo de cambio estable por muchos años, con tasas de inflación superiores a las del exterior, dio como resultado una sobrevaluación del peso con respecto al dólar y a otras monedas extranjeras, lo que alentó el contrabando, ya que el consumidor no tenía otra opción legal que consumir lo nacional, por lo general deficiente en calidad o no adecuado a las necesidades.

La necesidad de hacer eficiente la producción nacional para competir con el exterior y para combatir el saqueo antisportador dio como consecuencia el surgimiento de la política de racionalización de la protección, consistente en una eliminación gradual y selectiva de los obstáculos a la importación, especialmente la desaparición del requisito de los permisos previos, mientras se elevaban en forma temporal los aranceles de los productos a los que se les eliminó el requisito del permiso previo. En una segunda etapa, se redujeron los aranceles y de esta manera, la política de apertura comercial dio lugar al inicio del cambio estructural con el que se pretende modernizar la planta Productiva Nacional.

Paralelamente a la política de sustitución de importaciones y al cambio estructural promovido a nivel nacional a través de la racionalización de la protección, se llevó a cabo una política fronteriza en términos del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y Regionales, tendientes a obtener un desarrollo acelerado y equilibrado de las zonas libres y franjas fronterizas.

Para ello el Abasto Nacional con mercancías nacionales a la franja fronteriza y a las zonas libres constituyó la primera responsabilidad de la SECOFI y también de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres (CIDEF), como la forma más eficiente de preservar la Soberanía Nacional en esas regiones.

Las posibilidades de abastecer a la frontera con productos nacionales son paralelas a las de sustituir importaciones y fomentar las exportaciones. Por lo tanto en los años en los que el peso estuvo sobrevaluado se emarcó la propensión a importar a la región, muy pocos productos nacionales fueron competitivos y las exportaciones de los mismos fueron mínimas.

Lógicamente las cuotas globales de importación que se otorgaron con franquicia de los impuestos respectivos se fueron incrementando en la medida en que la sobrevaluación fue mayor y paralelamente se incrementó la importación a nivel familiar e incluso el contrabando comercial.

² Huerta Flores, Juan José; "La Política Comercial Mexicana Frente al Exterior"; Ed. Fondo de Cultura Económica; México, D. F.; 1982; Pags. 142 - 144.

A partir de las devaluaciones iniciadas en 1982 fue posible incrementar el abasto a la región, que en materia de bienes de consumo representaba cuando mucho un 50% del total, incluyendo los productos subsidiados, a alrededor de un 80% en la actualidad, en que el número de productos subsidiados se concreta a la tortilla para algunas plazas y a la leche solo para habitantes de regiones deprimidas.

El incremento del abasto de productos nacionales a la región se logró debido a la conjunción de esfuerzos entre los que merecen destacarse, en lo que respecta a productos básicos de consumo generalizado, la participación de CONASUPO y sus filiales, especialmente DICOMA e IMECSA y la existencia de líneas de financiamientos bancarios, blandos, inicialmente de BANCOMEXT-FOEMEX y de FIDEC, que han sido transferidos totalmente a esta última institución y las tiendas sindicales y de dependencias gubernamentales como SEDENA, SEDEMAR, ISSSTE, SEGURO SOCIAL, etc.

La existencia de estos financiamientos y la de un peso sobrevaluado, han alentado la industria del interior y al comercio fronterizo, antes poco interesados en entablar relaciones de negocios para abastecer la frontera.

En los periodos de mayor subvaluación como el actual, se observa incluso una importante adquisición de productos en el lado mexicano de la frontera por visitantes del sur de los Estados Unidos de América.

Esto constituye un problema, sobre todo en el caso de los productos subsidiados y de abasto insuficiente, que al ser adquiridos por residentes fronterizos de Estados Unidos son exportados, lo que determina que se requieran cantidades varias veces mayores a las necesidades reales de la plaza para abastecerla.

Pese a ese problema, hasta antes de la devaluación de noviembre de 1987 en que existían solo algunos casos de abasto insuficiente crónico como del atún, cardina, café soluble, chiles en vinagre, entre otros, existía un abasto adecuado a la región.

Sin embargo últimamente se han presentado algunos desabastos de productos tales como la harina de maíz, leche concentrada, galletas, pastas, detergentes, velas y veladoras, puré de tomate, aceites comestibles, pastas dentales, papel sanitario y cereales para niño, entre otros.

Para tratar de resolver este problema SECOFI llevó a cabo diversas reuniones con los fabricantes de los productos antes mencionados y en caso de no corregirse permitir su importación, aunque al parecer se trata de una situación transitoria que desaparecerá por lo menos parcialmente cuando la subvaluación del peso disminuya.

Especial importancia reviste dentro de las políticas de abasto a la frontera, la promoción del Sistema Nacional para el Abasto, la cual incluye contactar gobiernos estatales y municipales, productores y comerciantes para que se integren al sistema, estableciendo en los centros productores o consumidores, según convenga, centros de acopio, centrales de abasto, módulos de abasto, sistemas de información de mercados e integración de la red de frío.

Con los centros de acopio se pretende que el productor obtenga el máximo beneficio de su trabajo, evitando así la hecbe a perder la cosecha por falta del almacenaje adecuado y que no caiga en manos de intermediarios innecesarios que paguen por su producto menos de lo que vale, a la vez que lo encarezcan.

Las centrales de abasto en las ciudades grandes y los módulos de abasto en las pequeñas tienen como propósito que el comerciante tenga un lugar idóneo para el almacenamiento de sus productos, ya sean granos, cárnicos, pescado u otros productos perecederos, con áreas de estacionamiento amplias, todo tipo de servicios, incluyendo telecomunicaciones, bancos, etc. De esta manera se reducen los costos de distribución, se contribuye a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad y se garantiza un abasto oportuno y a costos reducidos.

En lo que respecta a centros de información de mercados, estos se establecen en ciudades primordialmente exportadoras para proporcionarles datos de precios y otros elementos útiles para comercializar los productos mexicanos en el exterior.

La integración de la red de frío comprendida en los centros descritos, tiende a permitir que el producto no se descomponga por falta de refrigeración o que los productos tengan que malbaratarse por falta de medios para conservarlos.

Con todos estos elementos se pretende coadyuvar a la obtención de la autosuficiencia alimentaria y de abaratar la distribución de los productos, para ello se otorgan financiamientos a bajos intereses por parte del fideicomiso para el desarrollo comercial (FIDEC) para el establecimiento de las distintas estructuras que conforman el sistema.

SECOFI coadyuva en la elaboración de los estudios de ingeniería básica y en el otorgamiento de CEPROFIS para su construcción, los cuales permanecen en vigor, en virtud del tratamiento preferencial que otorga el Pacto de Solidaridad Económica a los productos agropecuarios; los gobiernos locales y federales contribuyen a la obtención de terrenos adecuados al desarrollo urbano de la ciudad.

El estado que guarda el desarrollo del sistema nacional para el abasto en las franjas fronterizas y zonas libres es el siguiente:

- Centrales de Abasto:

En Reynosa existe una en operación; se le han otorgado CEPROFIS por \$ 300,000

En Matamoros se encuentra en construcción una central.

En Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, La Paz y Tapachula, están en la etapa de elaboración de proyectos.

En Cancún el proyecto esta avanzado.

- Módulos de Abasto:

En San Luis Río Colorado están en la elaboración del proyecto.

- Mercados de Detalle:

En Agua Prieta el proyecto esta en etapa de elaboración.

- Centros de Acopio:

En Tijuana existe uno para granos.

En Mexicali hay uno para pescados y mariscos, otro para granos y otro para productos cárnicos.

En Tamaulipas existen 8 centros, 7 para granos y uno para cárnicos. De los cuales están 3 en Gustavo Díaz Ordaz; 2 en Río Bravo, 2 en Matamoros y uno en Reynosa. De estos, a 6 se les han otorgado estímulos fiscales por N\$ 143,000 nuevos pesos.

Para alentar la participación del Sector Privado en el abasto a la frontera, la SECOFI ha participado en la celebración de rifas, exposiciones y muestras comerciales que han permitido establecer contacto de negocios entre industrias del interior del país y comerciantes de la frontera. También ha sentado el marco para que se negocien, en el seno del CIDEF, condiciones de concurrencia de la producción nacional, permitiendo la importación de una parte de la demanda total de la región en los casos en que la industria nacional no tiene capacidad para satisfacerla toda.

Otra de las políticas implementadas para el desarrollo de las zonas libres se refiere al establecimiento de Cuotas Globales de Importación, que se ha desarrollado tomando en cuenta que ningún país puede ser autosuficiente y mucho menos una región como la comprendida en la franja fronteriza y zonas libres de México, colindantes con los Estados Unidos de América, en la cual en 1957 hubo 143 millones de cruces de residentes; de ellos 79 millones correspondieron a residentes de la frontera mexicana que cruzaron a los Estados Unidos y 64 millones fueron visitantes del exterior que se trasladaron a esa región de México.

Dentro de los 3,300 kilómetros que tiene la frontera norte entre Tijuana y Matamoros, los residentes de ambos países mantienen un estrecho intercambio comercial y de servicios; se trata, para fines de importación a nivel familiar y solo un poco menos a nivel comercial, de una frontera en muchos aspectos abierta al intercambio, de tal manera que los residentes fronterizos y de zonas libres que no encuentran un producto competitivo en el lado mexicano, lo adquieren en el exterior al amparo de la franquicia que les otorga la Ley Aduanera. Esta les permite importar sin el pago de los impuestos de importación y sin cumplir con otros requisitos, como el permiso previo de importación, las mercancías de primera necesidad o consumo.

Esta política que data de 1935 en los perímetros libres, permitió que en esas fechas continuara poblándose la frontera y mantuvieron mejor nivel de vida, al importar sin el pago de impuestos los productos que los residentes requirieran, al tiempo que alentó al desarrollo comercial de la frontera sur de los Estados Unidos e inhibió el desarrollo comercial de la de México.

Por esta razón en 1971 se amplía esta política, permitiendo al comercio organizado la importación de ese mismo tipo de mercancías. Esta política, conocida popularmente como de artículos "gancho" ya que en su inicio permitió solo la importación de mercancías que atraían al ama de casa a cruzar la frontera, dio lugar al crecimiento del comercio fronterizo mexicano y fue complementado a partir de 1972 con diversos decretos para promover la construcción, ampliación y modernización de centros comerciales. Estos decretos, además de permitir la importación de mercancías para la venta, con franquicia de los impuestos respectivos, otorgaron subsidios hasta del 100% a la importación de maquinaria y equipo para acondicionarlos, así como depreciación acelerada de los activos fijos y facilitaron la obtención de financiamientos con bajos intereses por parte de FIDEC.

Debido a la existencia de un tipo de cambio subvaluado, al incremento de las ventas de la industria nacional a la frontera y a la existencia de cada vez mayor número de cadenas nacionales en la misma, el decreto de centros comerciales cayó en desuso, lo

que significa que actualmente los que se van estableciendo son equipados en gran medida con maquinaria y equipos nacionales, por lo que muy pocos solicitan sus beneficios.

Las cuotas globales de importación se otorgan fundamentalmente para complementar el abasto nacional en los casos en que los productos nacionales no son competitivos en precio o en calidad, o bien cuando no hay una variedad suficiente que compita con la de los productos que se ofrecen en la frontera sur de los Estados Unidos.

Las cuotas globales de importación ejercidas de 1982 a 1987 muestran considerables descensos en 1986 y 1987, no obstante el incremento demográfico ocurrido en esos años y el importante incremento en el nivel de vida de la región. En esta región, la crisis que afecta al resto del país, prácticamente ha desaparecido, gracias al repunte de sus actividades económicas, motivadas por incrementos en todos los sectores, principalmente en el desarrollo de la industria maquiladora de exportación.

Las cuotas globales de importación se aplicaron a los productos que a continuación se señalan:

- **Productos Básicos:**

Se refiere a aquellas mercancías que integran la canasta básica de consumo popular, en su gran mayoría alimentos. Las cuotas se fijaban en base a las necesidades de las plazas, no se establecía un monto o valor determinado, sino que los Comités Mixtos de Promoción Económica (COPROMECS), de los cuales existían 12 y 8 subcomités, uno en cada ciudad importante de las franjas fronterizas y zonas libres, determinaban localmente las cuotas iniciales y las ampliaciones necesarias en caso de requerirse. Asimismo estaban facultados para adicionar nuevos productos a la lista dentro de un grupo de 173 productos básico aprobada por CIDEF.

Las políticas de simplificación y desconcentración administrativa permitió que al desconcentrarse el CIDEF la toma de estas decisiones, las cuotas operaran con eficiencia y oportunidad en beneficio de los consumidores fronterizos.

- **Productos Semibásicos:**

Son aquellos bienes de consumo durable y generalizado en la región que completan los productos básicos. Entre la lista se encuentran los artículos para su uso doméstico, material de ferretería y refacciones automotrices, entre otros productos de ese tipo.

El procedimiento para aprobar esa cuota lo determinaba el CIDEF de la plaza y era susceptible de ampliación hasta en un 50% de las cuotas autorizadas. Esto permitió agilizar la reposición de la cuota en caso de un éxhausto inesperado de la producción nacional. En caso de ampliaciones mayores se discutía casuísticamente en el seno del CIDEF.

- **Bienes de Producción:**

Se refiere a insumos que se utilizan en las actividades productivas de la región. Entre los más importantes destacan la grasa líquida de cerdo para producir manteca, aceites y otros insumos para producir pinturas y barnices, etc. Asimismo, aquellos que en un momento dado requiera el consumidor final como pueden ser: Herramientas eléctricas y manuales y equipos de seguridad entre otros.

- **Maquinaria, Refacciones e Implementos Agropecuarios:**

Se trató de una cuota de gran importancia para el desarrollo de las actividades agropecuarias de la frontera que permitió la importación de estos elementos nuevos, cuando no se fabricaban en el país y usados cuando sí se producían en el país. Estaban

Incluidos 70 diferentes tipos de maquinaria, así como su equipo y refacciones. Esta cuota permitió mecanizar el campo del norte de México, pues se autorizaba no solo para la franja de 20 kilómetros paralela a la frontera, sino para todos los distritos agropecuarios de riego o temporal que se iniciara dentro de esa franja aunque terminaran al sur de la misma.

Esa política convirtió a la región en una de las de mayor productividad en México, al ser la más mecanizada del país.

Adicionalmente, se autorizó la importación de semillas, fertilizantes, fungicidas y otros agroquímicos. En el caso de la maquinaria las cuotas se otorgaron por valor global para los 70 tipos, para cada plaza, a fin de que se ejercieran con mayor libertad. Tanto esta cuota como la de semillas e insumos agropecuarios se otorgaron centralmente por CIDEF y se podía otorgar una ampliación hasta por el 50% de la cuota inicial.

Productos Prescindibles:

Se refiere a las mercancías de uso durable que se puede prescindir de su uso en algunos casos y en otros se pueden importar. Incluye artículos de consumo generalizado, tales como aparatos eléctricos, prendas de vestir y blancos, juguetes, perfumes y cosméticos, artículos para el hogar, para regalo, relojes y dulces y chocolates, entre otros.

En casos como prendas de vestir, juguetes, perfumes, dulces y chocolates se establecieron porcentajes de concurrencia nacional como requisito para autorizar las importaciones y así apoyar a la industria en el tipo y monto del producto con que concurría en forma competitiva. El resto que no se producía en el país, se permitía su importación. También se establecieron costos de importación tope para la introducción de estas mercancías con el propósito de que no se importaran productos suntuarios.

Automóviles y Camiones Usados y para Desmantelar:

Esta cuota se creó con la finalidad de satisfacer en la necesidad de tener en la frontera un parque de autos y camiones usados que permitiera la existencia de un transporte de carga y de pasajeros adecuado al rápido desarrollo de la región. Se requirió por no existir en la misma un parque de vehículos usados, porque la producción nacional no era competitiva en precios y porque se limitaba en variedad de modelos comparada con la del exterior.

Estuvo reglamentada por el Decreto que regula la Importación de Vehículos Usados en las Franjas Fronterizas y Zonas Libres. A fin de proteger la producción nacional, SECOFI, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, sólo otorgaba cuotas de importación a vehículos con antigüedad de 4 a 15 años y de modelos similares a los que se producían en el país, aunque tenía la facultad (misma que ejerció) de autorizar modelos distintos a los producidos en el país, siempre que tuvieran 5 o más años de antigüedad, cuando se tratara de vehículos de tipo popular y solo en caso de que sean de 4 y 6 cilindros.

Las cuotas otorgadas en los últimos años, resultaron insuficientes para satisfacer las necesidades de las plazas, razón por la cual en la región proliferó la circulación de vehículos sin importar, con placas de los Estados Unidos o superpuestas.

La cuota que fue autorizada permitió la importación de vehículos usados tanto a comerciantes como a residentes, a fin de que estos últimos tomen la decisión de adquirir su unidad del lado de la frontera que desearan y así evitar que los comerciantes nacionales encarecieran el producto.

Con base en el decreto de racionalización de la industria automotriz, para 1988 solo se permitió la importación del 5% de vehículos de 8 cilindros para el transporte de personas, mismo que fue insuficiente, por lo que para 1989 solo se importaron vehículos de 4 y 6 cilindros.

Las cuotas ejercidas en el periodo de 1983 a 1987, muestran una tendencia creciente hasta 1985 y bajan sucesivamente en 1986 y 1987, como resultado de la mayor concurrencia de productos nacionales en condiciones competitivas.

Por su importancia en el total, destacan las cuotas de productos básicos, de maquinaria agrícola, de productos forestales y de vehículos usados, pero sobrepasa el crecimiento que tuvo la cuota de productos prescindibles debido a que se trata de artículos en los que no hay fabricación nacional, no es adecuada en calidad, o no son competitivos en precios, lo que tiene como objetivo evitar que el residente fronterizo se adquiera en la frontera con Estados Unidos.

Por otra parte y para poder fomentar las exportaciones no petroleras se adoptaron las siguientes medidas:

- La política de eliminación de la gran mayoría de los permisos de exportación, con excepción de los productos sensibles a la economía nacional, como los básicos de consumo interno, de los cuales existen problemas de abasto, los productos subsidiados y aquellos cuya exportación atenta contra los recursos naturales, la defensa y seguridad nacional y la salud.

- Eliminación de la mayor parte de los aranceles a la exportación.

- En materia de política cambiaria se abandonó la idea de tener un tipo de cambio fijo con periódicas devaluaciones bruscas, por ser incompatible con el proceso inflacionario que viene experimentando nuestro país. Por tanto fue sustituida por una política cambiaria más realista, es decir con un porcentaje de subvaluación, a fin de desalentar las importaciones y alentar las exportaciones. Ello ha dado lugar a que la tradicional balanza comercial deficitaria que tuvo nuestro país hasta 1981 se convirtiera en positiva de 1982 a la fecha, no obstante la caída de los precios del petróleo y de otras materias primas que exporta México y debido fundamentalmente al incremento de las exportaciones no petroleras. Otros renglones de la balanza comercial, por lo que hace a las mercancías y los servicios, como la cuenta de maquiladoras, incrementaron el saldo positivo de la balanza en cuenta corriente.

Dentro del proceso de apertura comercial es necesario mencionar, por su importancia, la publicación de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior, conocida como "Ley de Comercio Exterior", que da la base para regular esta actividad y en el caso de las prácticas desleales de comercio exterior, sustituye los precios oficiales al sentar las bases para el establecimiento de cuotas compensatorias.

Adicionalmente es necesario destacar diversas disposiciones que se han publicado para impulsar las exportaciones y para otorgar apoyos para el incremento de las ventas al exterior:

- Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONACIFE) que define acciones para consolidar el sector exportador, aumentar la exportación no petrolera y que las empresas tengan balanza de divisas favorable y estimulen el cambio tecnológico; establece el otorgamiento de apoyos financieros y la devolución de

impuestos de insumos importados incorporados en exportaciones. Para las Zonas Libres señala que se convertirán en la plataforma de exportaciones directas o a través de las ventas a extranjeros y que se promueve la Industria Maquiladora de Exportación.

- Programa Integral de Fomento a las Exportaciones (PROFIEK) que establece apoyos equivalentes a los otorgados por otros países, estimulando la diversificación de productos y de mercados; la organización de la oferta exportable; la fabricación eficiente para sustituir importaciones y generar importaciones, asegurando el abasto en la cadena productiva de exportación. Para las zonas libres señala que SECOFI apoyará la organización de ferias y exposiciones y hace extensivos a las industrias de la región los demás apoyos del programa.

- Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (PITEK) que fomenta la exportación autorizando programas para la importación temporal de insumos a empresas que tengan exportaciones superiores a un millón de dólares o más de un 10% de sus ventas totales. Además dentro del programa se pueden autorizar ventas al país hasta por el 20% del total exportado o hasta por el 10% de sus ventas totales a las empresas que vendan a las zonas libres.

- Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (DRAW BACK) siempre que los insumos importados se incorporen a mercancías para exportar, que se hace por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del importe en pesos de los impuestos pagados a la fecha de la importación.

- Decreto que establece el Derecho a la Importación de Mercancías para Exportación (DIMEK) que permite a las empresas exportadoras con una integración mínima de 30%, adquirir insumos importados para su exportación, sin permisos previos de importación y sin el pago de los aranceles, hasta por el 30% de sus ventas al exterior, excepto las mercancías sensibles que en el mismo se señalan.

- Reconocimiento a las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEK) que otorga un trato preferencial en dependencias y entidades competentes en materia de comercio exterior, siempre y cuando las empresas tengan un saldo favorable en su balanza comercial y exportaciones directas cuando menos de tres millones de dólares si esto representa cuando menos el 40% de sus ventas totales; a las que tengan exportaciones indirectas por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales y a las empresas de comercio exterior con registro expedido por SECOFI.

- Comisión Mixta Asesora de Política de Comercio Exterior (COMPEK) que es un foro de concertación de acciones entre el Gobierno Federal y los Sectores Social y Privado, en donde se plantean los problemas que afectan a la actividad exportadora, para buscar su solución coordinada entre los Sectores involucrados.

- Programa de Simplificación y Desconcentración Administrativa cuyo objetivo es desregularizar la intervención de numerosas dependencias gubernamentales que obstaculizan las exportaciones, simplificar trámites, acortar los tiempos de resolución y que los procedimientos se efectúen en el lugar de residencia de los exportadores

I. 5.- TRANSFORMACIÓN DE LA ZONA LIBRE EN REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA

En esta parte del presente capítulo abordaremos las circunstancias que son la causa principal para la transformación de la Zonas Libres en Regiones y Franjas Fronterizas.

Para poder precisar esta etapa, es necesario comprender el periodo en el que se gesto, es decir, es importante señalar que a partir de la creación de las zonas libres, en 1939 y hasta antes de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, con el afán de crear polos de desarrollo industrial, se establecieron las bases de apoyo para el crecimiento económico de dichas regiones del país y se instrumentaron las medidas económicas tendientes a intensificar el intercambio comercial con el exterior, por considerarlas regiones con un importante potencial económico, orientando su producción a los mercados internacionales, tomando en consideración la importancia del mercado potencial de los vecinos del Norte y Centro de América. Pasando por varios intentos para que México formara parte firmante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (por sus siglas en inglés GATT).

Ante la inminente firma del Tratado de Libre Comercio, en 1993, las Autoridades Mexicanas, se vieron en la necesidad de estandarizar los regímenes comerciales imperantes en todo el país, tomando en consideración que para que funcionara correctamente una zona de libre comercio entre uno o varios países, era necesario que existieran condiciones igualitarias en todas las regiones de nuestro país, de lo contrario traería como consecuencia, como hasta la fecha ha sucedido, un gran descontento social, motivado principalmente por los diferentes apoyos en materia agraria, administrativa y económica en general, que han sido otorgadas en forma exclusiva a diversas regiones de nuestro país, como lo fueron las zonas libres. Ante tal reto, el 24 de diciembre de 1993 fueron publicados en el D. O. F. los decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios; y para la industria, construcción, pesca, talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región y franjas fronterizas del país, cuyo principal objetivo ha sido el introducir a una zona que durante varias décadas estuvo exenta al pago de sus impuestos, en los diferentes regímenes fiscales tributarios, contemplados en las leyes de la materia, a efecto de que la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, les afectara en forma gradual y así se lograra una homogeneidad en los regímenes comerciales del país.

Cabe destacar que el 29 de diciembre de 1995 se publicó, en el D. O. F. los nuevos Decretos que establecen el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, cuya principal modificación respecto de los decretos del 24 de diciembre de 1993 consiste en que se incluye a la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas;

I.6.- ÁREAS GEOGRÁFICAS QUE ABARCA

De conformidad con el Decreto por el que se establece el Esquema Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del país, para el Comercio, Restaurantes, Hoteles y ciertos Servicios ubicados en la Franja Fronteriza Norte del País, publicado en el D. O. F. de fecha 24 de diciembre de 1993, la Franja Fronteriza Norte se ubica entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

Por lo que hace a la Región Fronteriza, según lo dispuesto en los Decretos por los que se establece el Esquema Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País para la Industria, Construcción, Pesca y Talleres de Reparación y Mantenimiento ubicados en la Región Fronteriza y para el Comercio, Restaurantes, Hoteles y ciertos Servicios ubicados en la Región Fronteriza, publicados en el D. O. F. de fecha 24 de diciembre de 1993, comprende los Estados de Baja California y Parcial de Sonora, Baja California Sur, Quintana Roo, el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, la Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala, la Franja Fronteriza Norte del País y el Municipio de Cananea, Sonora.

De conformidad con los nuevos decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, publicados en el D. O. F. del 29 de diciembre de 1996, se adicionó la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Las regiones fronterizas se dividen en 5, cuentan con una superficie de 206, 139 kilómetros cuadrados y se integran de la siguiente forma:

- 1.- Región fronteriza del Estado de Baja California y Parcial del Estado de Sonora, integrada principalmente por Tecate, Mexicali, Tijuana, Ensenada, Rosarito y San Luis Río Colorado.
- 2.- Región Fronteriza del Estado de Baja California Sur, integrada principalmente por La Paz, San José del Cabo, Cabo San Lucas, Ciudad Constitución, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro.
- 3.- Región Fronteriza del Estado de Quintana Roo, integrada principalmente por Chetumal, Cozumel, Isla Mujeres y Cancún.
- 4.- Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala, en el tramo comprendido entre el Municipio de Unión Juárez y la desembocadura del Río Suchiate; en el Estado de Chiapas, dentro de los que se encuentran las ciudades de Tapachula, Comitán de Domínguez y Ciudad Hidalgo.
- 5.- Región Fronteriza del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca.

I. 7.- TRANSICIÓN DE LA REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA AL RÉGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAÍS

Como se dijo al hablar de la transformación de las zonas libres en región y franjas fronterizas, estas etapas de transición se han gestado dentro de 2 principales hechos; el primero que fue la entrada de México en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) que trajo como consecuencia eliminar las zonas libres del país que estaban totalmente exentas del pago de sus impuestos; y el segundo hecho que fue la firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, que ha traído como consecuencia la necesidad de homogeneizar los regímenes comerciales del país, a efecto de que para el año 2019, se pueda dar la integración económica de los países que forman parte de la región privilegiada que abarca dicho Tratado.

La segunda etapa es la conocida como la etapa de transición al régimen comercial general del país, al parecer el gobierno lo que pretende hacer es comenzar a reducir los impuestos al comercio exterior que deben pagar quienes viven en el interior del país,

asimismo pretenden que quienes viven en la región y franjas fronterizas, paguen un mayor porcentaje de sus impuestos.

De las 11, 829 fracciones arancelarias de que esta constituida la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, 11, 614 se encuentran liberadas del requisito de permiso previo de importación para la franja fronteriza norte, 17 fracciones están prohibidas y únicamente 198 fracciones requieren cumplir con el permiso previo de importación.

En las regiones fronterizas se encuentran liberadas 11, 654 fracciones, 17 fracciones están prohibidas y 158 están sujetas al requisito de permiso previo para su importación.

Por lo que se refiere al pago del impuesto general de importación en la franja fronteriza norte, se encuentran gravadas 11, 829 fracciones y en las regiones fronterizas sólo entre 2, 331 y 2, 829 fracciones arancelarias pagan el impuesto correspondiente, dependiendo de la región de que se trate y las condiciones de las empresas, es decir, si se trata de empresas para el comercio o que se dediquen a actividades industriales, ya que se encuentran liberadas del pago respectivo entre 9, 183 y 8, 678 fracciones.

La importancia de nuestro comercio con los Estados Unidos de América, siempre ha sido considerable, independientemente del régimen comercial vigente en nuestra economía. A finales del siglo pasado, al rededor del 70% de nuestras exportaciones y el 50% de nuestras importaciones, se llevaban a cabo con nuestro vecino del Norte. Estados Unidos es nuestro principal socio comercial y, para él, el flujo comercial con México representa el tercero en importancia después de Canadá y Japón. En los últimos años, sin embargo, ha habido una transformación sustantiva en la composición de nuestras ventas externas por la penetración de las manufacturas mexicanas en el mercado Estadounidense. Este éxito exportador es resultado de combinar insumos, a precios y calidades internacionales, con una ubicación geográfica privilegiada.

México y Canadá han estructurado en los últimos años una relación comercial importante. Para 1990 México ya ocupaba el noveno lugar como proveedor de Canadá y representaba su décimo sexto mercado. El patrón de las ventas a Canadá se modificó durante los últimos 5 años, el petróleo, que en un pasado reciente fue el principal producto mexicano de exportación, ahora ha dejado de serlo, dándose paso a productos no petroleros, particularmente a los manufacturados y en menor grado a los agrícolas, formando ahora el grueso de las exportaciones mexicanas a Canadá. La participación de la industria Canadiense en México ha sido cada vez más importante. Existen oportunidades para las compañías Canadienses de ingeniería, telecomunicaciones, transporte, irrigación, agricultura, medio ambiente y empresas de servicio público.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA

II. 1.- INTRODUCCIÓN

De los 36 Municipios que conforman la zona fronteriza de México, destacan ocho que algunos estudiosos de los asuntos de la frontera norte, han clasificado como unidades fronterizas, tomando como base a la población que ahí se concentra, y las más importantes actividades económicas que se desarrollan, debido al intercambio de bienes y servicios entre uno y otro lado de la frontera.

Las unidades fronterizas más productivas y pobladas son: Ensenada, Tijuana, Mexicali, Nogales, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros. Estos ocho municipios concentraban en 1960 mas del 81% de los 1.4 millones de habitantes asentados para ese año en los municipios fronterizos, y en 1980 aproximadamente el 80% de los 3.4 millones en que se puede estimar la población de los mismos.

Ahora bien, lo anterior no esta determinado únicamente por el alto nivel de desarrollo de la actividad económica de ciertos puntos de la frontera, sino también por el alto nivel tecnológico aplicado a la agricultura, el cual se concentra en diez distritos de riego que se destinan principalmente a la producción de algodón, trigo, sorgo, maíz y forrajes.

Para Claude Bataillon las ciudades fronterizas -Tijuana y Mexicali- son las que han tenido un desarrollo más rápido, porque se beneficiaron a la vez de dos factores privilegiados: la frontera y la agricultura innovadora.⁹

Cabe mencionar que a lo largo de la frontera hay ciudades extremadamente dinámicas cuya fortuna es muy reciente y que dependen, en general, de una sola actividad económica. Desde luego, encontramos en esa categoría las ciudades típicas de la frontera: Matamoros que vive del algodón; Reynosa del gas y de la industria química; Nuevo Laredo del comercio fronterizo, gracias al paso de la carretera y del ferrocarril, más frecuentado hacia Estados Unidos ya que la ciudad de Laredo, Texas, que se ubica al otro lado del Río Bravo, atiende a clientela hasta Monterrey. Es notable el crecimiento de esas ciudades, que multiplican por cinco su población en veinte años.

La región fronteriza de Baja California es donde se advierte una mayor integración entre la estructura productiva agropecuaria y la producción industrial, es también la más diversificada en relación al conjunto de las regiones fronterizas y además, su planta industrial no maquiladora es la más importante de toda la región fronteriza.¹⁰

Es importante señalar que en la franja fronteriza existen actualmente 14 paquetes industriales, 11 de ellos privados y otros 3 administrados por el fideicomiso de conjuntos, parques y ciudades industriales. Los primeros se encuentran ubicados, uno en Mexicali, cuatro en Ciudad Juárez, uno en Agua Prieta, uno en Nogales, uno en Reynosa, nueve en Matamoros, uno en Piedras Negras y uno en San Luis Río Colorado.¹¹

⁹ Bataillon, Claude; "Las Regiones Geográficas en México"; 3ra. Edición; Ed. Siglo XXI; México, D. F.; 1976; Pág. 114.

¹⁰ Ibid.; Pág. 124.

¹¹ Ibid.; Págs. 8-9.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 20 FRONTERIZA

En suma el norte de México está dotado de una originalidad, de una unidad constituida por diversos aspectos comunes, tales como la proximidad de la frontera con Estados Unidos, la austera condición geográfica de la región, la especialización altamente técnica del cultivo irrigado y la interacción tanto comercial como de la prestación de servicios entre ambos lados de la frontera, que en conjunto dan como resultado polos de desarrollo y puntos de mayores efectos de todos los factores que conforman la actividad de los municipios asentados a lo largo de nuestra frontera.

La Franja Fronteriza Norte del país esta considerada como una zona estratégica, en el sentido de que ahí se da con toda intensidad el fenómeno de interacción de los habitantes de uno y otro lado de dicha franja, porque en dicha región se lleva a cabo el mayor intercambio social y cultural entre los Mexicanos y los Norteamericanos.

Contrariamente a México, Estados Unidos considera a esta zona como un campo de ensayos con fines militares en virtud de que sus grupos policiales encargados de la vigilancia de dicha zona se ven equipados con instrumentos muy sofisticados para la localización y captura de indocumentados, personas que ilegalmente cruzan sus fronteras con la firme esperanza de encontrar un futuro mejor, con la esperanza de obtener mejores oportunidades y un mayor nivel de vida.

En estos últimos días hemos presenciado un aumento en la conducta violenta que muchas autoridades Estadounidenses, principalmente del departamento de migración, utilizan en contra de los Mexicanos indocumentados; así lo señalan diversas publicaciones en periódicos, revistas, televisión y radio, por mencionar alguna, baste con decir que el día 13 de abril de 1996, en el periódico REFORMA salió publicado el siguiente reportaje de Andrés Resillas y Gabriel Hernández:

*" Velas a Ilegales Muertos en Estados Unidos"
"Es dependencia con Estados Unidos cada vez menos Digna"*

"El día 6 de febrero de 1996, en el Estado de California, murieron 3 hermanos y quedaron otras 9 personas lesionadas a consecuencia de una persecución la cual se llevó a cabo por una patrulla fronteriza Norteamericana en contra de estas personas por ser indocumentados, dicha persecución hizo que la camioneta en la que viajaban los hoy occisos y los lesionados se volcara y diera como consecuencia una gran tragedia por la que ahora 3 familias lloran la muerte de sus familiares, días antes también se llevo a cabo otra injusticia en el Estado de California al golpear severamente, policías de la patrulla fronteriza Norteamericana, a una mujer y a un hombre indocumentados. De 3,000 encuestas realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a indocumentados deportados por la Frontera Mexicana de Tamaulipas, casi el 100% de los indocumentados denunció abusos y tratos inhumanos cometidos por la patrulla fronteriza. Entre las denuncias que presentan los indocumentados que fueron encuestados se repetían constantemente el que fueron víctimas de abusos, golpes y hasta que los tuvieron atados con grilletes en los tobillos.

Durante varios años, grupos de derechos humanos de ambos lados de la frontera, han acusado a la patrulla fronteriza Norteamericana de disparar o maltratar injustamente a indocumentados que los lanzan piedras o insulto, argumentando que sus objetos y palabras no son tan letales como los golpes y balas de las patrullas fronterizas. Para Castillo Peraza, exdirigente del Partido Acción Nacional, la situación de los indocumentados tiende a agravarse en cada período electoral, una vez que son también víctimas de la demagogia y de la visión parroquial del problema que tienen los candidatos de aquí país, las críticas a la inmigración que usan estos candidatos, están basadas en

mitos ya desmentidos y lo ejemplificó diciendo que los inmigrantes pagan más impuestos, gastan más en servicios y reciben menos asistencia social".¹²

II. 2 CORRIENTES MIGRATORIAS

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Población, corrientes migratorias son el movimiento migratorio de tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida, así como el tránsito local fronterizo de los nacionales. Las corrientes migratorias se dividen en dos:

I.- Emigración.- Que es la salida del país, de nacionales y extranjeros, con el propósito de residir en el extranjero, esta regulada en los artículos 76 a 80 de la Ley General de Población. Una condición establecida en el artículo 79 de la Ley General de Población, para aquellos nacionales que vayan a trabajar en el extranjero, consiste en que es necesario comprobar que irán a trabajar contratados con cierta temporalidad obligatoria para el patrón o contratista, asimismo deberán demostrar que serán retribuidos con un salario suficiente que satisfaga plenamente sus necesidades.

II.- Inmigración.- Que es la internación de extranjeros al país; esta regulada en los artículos 32 al 75 de la Ley General de Población, que a su vez se subdivide en las siguientes calidades migratorias:

a) **No Inmigrante.-** Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características: Turista, transmigrante, visitante, consejero, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitante local y visitante provisional.

b) **Inmigrante.-** Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado, dentro de las siguientes características: Rentista, inversionista, profesional, desempeñando cargos de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas.

c) **Inmigrado.-** Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

La intervención del Gobierno en las corrientes migratorias tiene como objeto regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Asimismo como existe un flujo de extranjeros hacia el país y de nacionales hacia el extranjero, también existe un flujo de los nacionales dentro del mismo territorio nacional, a esto se le denomina como migración interior. El diccionario define a la migración interior como el movimiento de población dentro del territorio principal de una unidad política, que obedece a un plan, a un propósito y a una voluntad reflexiva.

La enorme diferencia en el nivel de desarrollo económico de las zonas fronterizas del norte, así como las oportunidades que ofrece el mundo fronterizo norteamericano parecen explicar la mayor atracción que ejerce la frontera norte para que se movilicen fuertes núcleos de población hacia ella.

¹² Resillas Andrés y Hernández Gabriel; "Periódico Reforma"; Año No. 3; No. 859; México, D. F., 13 de abril de 1996; Edición Matutina, Sección A, Pág. 3.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 22 FRONTERIZA

El volumen de población inmigrante, proviene de cuatro entidades federativas, San Luis Potosí, Durango, Zacatecas y Jalisco.

Las características especiales del norte mexicano explican la intensidad de los movimientos migratorios hacia dicha región. En primer lugar, de la parte meridional proviene el grueso de la población de emigrantes: De Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur emigran hacia Sonora y Baja California Norte; de San Luis Potosí, Durango, Coahuila y en menor medida Zacatecas, emigran hacia Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas; de Sonora emigran hacia Chihuahua y a Baja California, y de Coahuila emigran a Monterrey.

Las migraciones en dirección a las regiones agrícolas de riego atraen, en general a un gran número de hombres y su origen es a menudo relativamente cercano, como en Mexicali o en el oasis de Sonora. Por el contrario, las ciudades atraen más a las mujeres y reclutan, como en el caso de Monterrey o Tijuana una proporción más fuerte de inmigrantes de origen lejano, del Distrito Federal en particular. (Anexo No. 1).

Los focos de atracción son principalmente las ciudades, que proporcionan las tasas de urbanización más elevadas a ciertos Estados o a los sectores de atracción de otros: como los oasis de Sonora, Comarca Lagunera (Durango y Coahuila) ciudades fronterizas de Sonora, Tamaulipas y Chihuahua. Además, las aglomeraciones que en otras partes de la República se considerarían como "mixtas" son en el norte pequeñas ciudades, debido a sus actividades no agrícolas (minas) o al nivel elevado de sus servicios urbanos.¹³

El nivel de vida elevado de la mayor parte del norte se acompaña de una organización excepcionalmente completa de todos los medio de comunicación. Las redes férrea y vial parecen ser muy poco densas al noroeste de una línea Matatlan-Torreón-Piedras Negras, lo cual corresponde a la vez, a los grandes espacios vacíos que separan los núcleos poblados de esta región y al obstáculo que representa la Sierra Madre Occidental. Pero si se relaciona al kilometraje de vías de transporte con la población, el conjunto del norte dispone de mejores servicios que el resto del país. Resultan de ahí hábitos de consumo que, ligados al nivel de vida elevado, tienen como ideal el modelo de consumo Norteamericano.

El norte fronterizo de nuestro país es el más dinámico, atrae a numerosos inmigrantes, casi únicamente hacia las ciudades importantes. Su agricultura depende de ríos internacionales (Río Bravo y Río Colorado); su comercio, servicios y turismo dependen estrechamente de las relaciones con los Estados Unidos, así como su actividad industrial, situada, según los casos, a un lado u otro de la frontera.

El incremento de la población de las principales ciudades de la frontera básicamente está relacionado con la migración de grandes contingentes de población hacia esa zona, que provienen de estados del centro, sur y occidente del país. Sin embargo, también la población rural alejada a los centros urbanos de la frontera engrosa esa corriente; en este caso los mecanismos impulsores de la migración se relacionan

¹³. Instituto de Investigaciones Sociales; "Seminario sobre Regiones y Desarrollo en México"; U.N.A.M. México, D. F.; 1973; Pág. 57.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 23 FRONTERIZA

significativamente con las condiciones de la economía agrícola fronteriza y con las características de como ha evolucionado la propiedad territorial.¹⁴

En la actualidad creemos que la migración interna hacia la frontera inducida años atrás con más intensidad por el programa de braseros, continúa realizándose con los consiguientes efectos socioeconómicos para la región, ya que la mayoría de los trabajadores que no encuentran empleo en los Estados Unidos o que son deportados por ser ilegales se establecen en las entidades fronterizas, creando graves problemas de desempleo.

El gran volumen de gente que llega a los diferentes puntos fronterizos sobrepasa la capacidad de empleo que se pudiera ofrecer en dicha región y aunque esto se pudiera satisfacer, su objetivo primordial está en obtener un puesto de trabajo en los Estados Unidos, por lo tanto las ciudades fronterizas tienen para ellos el carácter de una plataforma de lanzamiento cuando van hacia Estados Unidos y un lugar de reposo cuando regresan, en tanto se dan las condiciones para intentar de nueva cuenta la emigración hacia el país vecino.

II. 3 ASPECTOS SOCIO - CULTURALES

En el punto anterior nos hemos referido al fenómeno que representa para nuestro país las corrientes migratorias, mismas que influyen en la población que lo conforma.

La población de un país es el elemento personal del Estado. Esta formado por los nacionales, pues los extranjeros, si bien viven en el territorio del Estado, no se consideran como parte de la población. La población vale sobre todo como pueblo, constituyendo étnica y políticamente el núcleo de energías convergentes mantenedor del Estado en el espacio y en el tiempo.¹⁵

Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de este. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede, en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal. Lo anterior tiene como antecedente la distinción entre súbdito y ciudadano. En cuanto súbditos, los hombres que integran la población háyanse sometidos a la autoridad política, y por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder; en cuanto ciudadanos, participan en la formación, de la voluntad general y son, por ende, sujetos de la actividad del Estado. En cuanto objeto del imperium la población se revela como un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.

La calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizada supone necesariamente, en quienes la poseen, el carácter de personas y, por ende, la existencia, en favor de los mismos, de una esfera de derechos subjetivos públicos.

La sujeción de los individuos al orden jurídico no se encuentra jurídicamente vinculada a la calidad de miembros del Estado, ni siquiera a la de personas, sino que existe en relación con todos los hombres que viven en el territorio, entre los derechos que forman el status, pertenecen exclusivamente a los ciudadanos (derechos políticos); otros corresponden a todos los miembros del Estado, lo mismo que a los extranjeros (derecho

¹⁴ Ibid.; Page. 58 - 60.

¹⁵ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael; "Diccionario de Derecho"; Ed Porrúa, S. A. de C. V.; México, D. F.; 1992; Pág. 409.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 24 FRONTERIZA

de libertad, petición en asuntos que no tengan carácter político, de acción, etc.). La pertenencia al Estado se encuentra condicionada por un vínculo jurídico específico: la Nacionalidad. Esta última debe ser distinguida de la Ciudadanía, que implica en la facultad de intervenir, con el carácter de órgano en la vida pública.¹⁶

La ciudadanía o nacionalidad es un status personal cuya adquisición y pérdida se encuentran reguladas por el derecho nacional y el internacional. El orden jurídico nacional hace de tal status la condición de ciertos deberes y derechos. El más importante entre tales deberes, que usualmente sólo se limitan en contribuir con el pago de impuestos, es el del servicio militar, que prohíbe a un Estado a obligar a ciudadanos de otro Estado a tomar parte en las operaciones de guerra, contra su propio Estado, inclusive cuando han estado en servicio del Primer Estado antes del principio de las hostilidades. Otro de los deberes es el de Fidelidad que se define como la sumisión que el súbdito debe al Estado Soberano, correlativa a la protección que recibe. Jurídicamente significa someterse al orden jurídico, obligación que tienen también los extranjeros. Asimismo dentro del status de ciudadano existen los derechos políticos, cuya principal manifestación es el derecho al voto, la característica principal de los derechos políticos es que conceden al individuo la posibilidad jurídica de participar en la creación o ejecución de los preceptos del derecho vigentes en determinado territorio, considerado como el ámbito territorial de aplicación de las normas jurídicas de un determinado Estado.¹⁷

Los elementos subjetivos que se relacionan con la nacionalidad, y que son parte de la identidad nacional se refieren al amor a la patria, a la bandera, la misma idiosincrasia, la cultura, etc. La reafirmación de los valores nacionales de los habitantes de la franja fronteriza y zonas libres, mediante la educación y la cultura es imprescindible dada la situación de las áreas limítrofes susceptibles de deformación por el contacto directo con culturas extranjeras con gran capacidad de influencia.

Como concepto sociológico se define a la cultura como la característica distintiva y universal de las sociedades humanas que comprende todo lo que es aprendido mediante la comunicación entre hombres. Abarca toda clase de lenguajes, tradiciones, costumbres e instituciones socialmente adquiridas y que se transmiten con igual carácter por medio de símbolos.¹⁸

Para los efectos del presente trabajo, se debe tomar en cuenta que la frontera de México con los Estados Unidos de Norte América, representa el único caso en el mundo, en el que una división política de gran magnitud geográfica, separa a una nación en vías de desarrollo y con grandes carencias, de otra altamente desarrollada y con un marcado nivel de bienestar económico. Esto, aunado a sus diferentes raíces culturales, hace que la región en cuestión ofrezca profundos contrastes y marcadas diferencias en todos los ordenes.

Ahora bien, el Mexicano que vive en la frontera, es realmente un individuo que en razón del contacto diario con un vecino anglosajón étnicamente diferente, tiene que reafirmar su identidad nacional, reforzaria y defenderla constantemente. Esto lo puede hacer porque de hecho el mismo goza de una riqueza folclórica nacional clara y precisa, proveniente de manifestaciones culturales de nuestro pueblo, desde hace muchos años.

¹⁶ Hans Kelsen: "Teoría General del Derecho y del Estado"; Traducción de García Maynes; Ed. América; México, D. F.; 1963; Page. 246 - 257.

¹⁷ García Maynes, Eduardo; "Introducción al Estudio del Derecho"; Ed. Porrúa, S. A. de C. V.; México, D. F.; 1969; Page. 100 - 102.

¹⁸ "Diccionario de Sociología"; Ed. Fondo de Cultura Económica; México, D. F.; 1949; Pag. 45.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 25 FRONTERIZA

Por lo consiguiente si el norteño fronterizo modifica su modo de vida bajo la dinámica resultante de un medio ambiente del cual, sólo una de sus partes, es la presencia de otra cultura y otro medio de vida, se deben examinar los límites de esa dinámica, pero esto nada tiene que ver con el concepto de identidad nacional o mexicanidad. En este sentido el nacionalismo en la cultura de la frontera del norte de México está a salvo.

Para el investigador de asuntos fronterizos Miguel Ángel Cárdenas, las características más importantes que identifican al ciudadano fronterizo del norte de México son las siguientes:

"El norteño tiene un tipo cultural bien definido de gran riqueza folklórica y exigentes expectativas de bienestar socioeconómico, interés político y conciencia de ubicación estratégica al vivir en una plataforma que proyecta hacia el norte, manifestaciones culturales nacionales a diario y que hacia el sur, de hecho Enriquece continuamente una cultura nacional, via inquietudes artísticas y un modo de ser muy diferente y abierto".

Por su parte el escritor Ricardo Garibay, al referirse a la frontera cultural lo hace en los siguientes términos:

"Hay que venir a los tres mil kilómetros de la frontera norte de la república, a cualquiera de las quince ciudades que la pueblan -venir, ver y oír, sólo eso- para saber a ciencia cierta que la identidad nacional se está convirtiendo en mera entelequia. Los hombres de estos lugares se parecen cada día menos al resto de sus paisanos. Y esto es evidente a pesar del evidente patriotismo de los fronterizos. Como que el poderío, arrogancia y prestigio Estadounidenses y el desinterés o desdén del centro de la república son enemigos harto superiores a sus fuerzas y a su voluntad".¹⁹

En la modernidad mexicana que corre a partir de 1917, los gobiernos de la República no han pensado en una política cultural para la frontera del norte; no han organizado un diario quehacer espiritual que ligue e identifique a estas bastas desolaciones con el centro de la nación y todos sus territorios. La línea fronteriza ha crecido ruidamente y a solas, con anarquía, en desamparo intelectual y entregada a la penetración de la nación más agresiva del siglo y a su ilimitada voracidad industrial y comercial.²⁰

El factor cultural más susceptible de verse afectado por la interacción constante y profunda de las relaciones de uno y otro lado de la frontera es el lenguaje, es decir, el idioma y para darnos una idea más amplia de los efectos que causan al idioma basta mencionar al español chicano que se ve influenciado por el aspecto socio-cultural de los fronterizos.

El español chicano es producto de dos lenguas en contacto: El inglés americano y el español mexicano. El español chicano no solamente es producto de dos lenguas en contacto, sino también de la influencia de factores del medio ambiente y de la inmediata realidad de la vida chicana, muy diferente a la mexicana aunque provenga de ella. En

¹⁹ Cárdenas, Miguel Ángel: "La Frontera Cultural"; Ed. Fondo de Cultura Económica; México, D. F.; 1982; Pág. 170.

²⁰ Ibid.; Pág. 226.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 26

FRONTERIZA

otras palabras el habla del chicano tiene fuerte relación con todos los elementos y factores que componen su nivel social y su estado de minoría en desventaja.²¹

Por lo que hemos analizado consideramos que la situación socio-cultural de la frontera norte muestra signos graves de penetración cultural extranjera, porque si bien es cierto que los hábitos de consumo y de vida Norteamericana a que está sujeta la población fronteriza no es una condición privativa de la región sino que es similar a la que prevalece en ciudades del interior del país en donde existe un contacto intenso con personas de otras culturas, como son la ciudad de México, Distrito Federal y los grandes centros turísticos, hay que reconocerlo, a diferencia de las ciudades principales del interior del país, en la frontera norte es notoria la carencia de una actividad cultural suficiente para inducir a la población hacia otros hábitos de vida; como por ejemplo el desarrollo de la enseñanza de las humanidades que fortifique la parte espiritual de cada individuo.

No obstante lo anterior, sentimos que la interacción social y cultural no debe limitarse a un proceso de transferir valores y formas de vida del centro del país hacia la frontera norte, sino sólo del enriquecimiento de los estilos y modalidades regionales ya existentes, en virtud de que el fronterizo como grupo social, cuando tiene conciencia de sus raíces culturales, difícilmente creemos que permita una intromisión que traiga como consecuencia una pérdida de su identidad como categoría social.

II. 4 ASPECTOS ECONÓMICOS

Estos aspectos que ha continuación se tocan hacen de la Región y Franja Fronteriza la zona industrial más importante del territorio nacional.

II.4.1 COMERCIO FRONTERIZO

Sin duda alguna, la actividad económica más importante que se desarrolla en la zona fronteriza es el comercio, factor vital y punto de partida para el desarrollo de un sinnúmero de actividades económicas; sin embargo la frontera en el aspecto del comercio, se enfrenta a múltiples problemas. Por una parte, la dificultad de establecer estrategias conjuntas para fomentar el comercio, es decir el problema de la integración y por otra parte, el problema de la desaparición del pequeño comercio. Asimismo, el papel del consumidor frente a dos mercados, por un lado el mercado Estadounidense altamente diversificado y, por el otro, el comercio nacional fronterizo con intentos algunas veces exitosos y otras veces fallidos, pero que definitivamente pretenden abarcar este mercado local. Lo cual trae como consecuencia que el consumidor prefiera en gran parte al comercio norteamericano y no por falta de conciencia, sino por el atractivo que representa lo accesible de los precios y la calidad de los productos que se venden en Estados Unidos, ya que desgranadamente los productos nacionales que llegan del centro o de otras partes del país, son de mala calidad y muchas veces más caros que los artículos extranjeros, a parte de que la producción de artículos básicos nacionales no cubren la demanda que se requiere.

El comercio fronterizo, se ha limitado a su infraestructura de almacenamiento e intercambio frente a sus vecinos, ha desviado su interés hacia la retención integral de su mercado cautivo; para ese fin ha reclamado el mantenimiento de autorizaciones de importación (permisos previos de importación) a través de los cuales se restringen o liberan productos, según las condiciones del abasto de la región, lo cual les permite

²¹ Vallanueva, Tino (Compilador): "Chicanos", Lecturas Mexicanas; Ed. Fondo de Cultura Económica; México, D. F.; 1986; Pag. 129

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 27 FRONTERIZA

obtener márgenes de comercialización más amplios y el aprovechamiento de hábitos de consumo consolidados firmemente por la propaganda.

Es importante destacar las políticas en materia de comercialización que adoptan ambos gobiernos. Para los Estados Unidos no existe el concepto de bienes prioritarios ya que todas las mercancías deben recibir un tratamiento no discriminatorio, sin diferencias entre la producción nacional y la importada, salvo por lo que hace a los niveles arancelarios. La política adoptada por México contempla incentivos en favor de los bienes prioritarios, aún cuando se proyecten tanto a su producción como a su consumo, lo que implica que los precios subsidiados difícilmente se compensen con otros incentivos en cuanto a su producción, además destaca que para promover la expansión del comercio fronterizo, se ha integrado un paquete de estímulos y facilidades que incluyen cuotas de importación para ciertos artículos, apoyos para la inversión en centros comerciales y abastecedores, se ha recurrido a medidas arancelarias y en general a toda una política orientada a integrar el comercio de esta zona que sirva para captar y retener divisas y fomentar el desarrollo del comercio.

Tampoco se debe pasar por alto que durante los últimos años el comercio ilegal de la zona fronteriza ha tomado dimensiones tan dramáticas que no sólo han cancelado las posibilidades de formar una estructura sana y sólida del comercio e industria, sino que ha frenado el crecimiento de la planta industrial existente y ha desalentado de manera importante la intención de propiciar nuevas inversiones en diversos sectores.

II.4.2 MERCADO FRONTERIZO

No se trata de una parte del mercado nacional, es un mercado internacional al que concurren millares de consumidores norteamericanos que cruzan la frontera centenas de veces. Además tenemos un importante segmento de mercado interno que en cierta medida nos es ajeno, un mercado internacional con capacidad de compra insuperable, que esta a nuestro alcance.

Sería un camino accesible para beneficiarnos del mejoramiento del ingreso de las dos clases de consumidores y sin duda para moderar el ritmo de crecimiento del gasto mexicano en la frontera norteamericana, aplicar una política comercial e industrial agresiva de penetración del mercado, ya que existe una tremenda desproporción entre lo que gasta el Mexicano en la frontera Norteamericana, de lo que gasta un Norteamericano en la frontera Mexicana.

El gasto del mexicano en los establecimientos comerciales y de servicios de la frontera norteamericana es inevitable. Por muy diversos motivos, justificados muchos de ellos. Se cuentan por millares los mexicanos que trabajan en los establecimientos en cuestión; y resulta muy natural, en consecuencia, que una parte de su gasto se realice fuera del país. Por otro lado, en esos establecimientos suele disponerse de muchas facilidades y planes de venta sumamente atractivos. Habría que subrayar, además, que es visible el interés de los productores de los Estados Unidos por llegar a la frontera y atraerse al consumidor mexicano. Es muy poco, en cambio, lo que se hace en la frontera mexicana y en México, en ese sentido, por evitar tal disponibilidad de dichos planes.

II.4.3 PROGRAMA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE LA FRONTERA NORTE

El desproporcionado crecimiento de las poblaciones fronterizas se ha visto amenazado, en varias ocasiones, por la falta de una base industrial, y por no contar con elementos sólidos de sustentación. Los obstáculos que han aparecido, tales como la falta

de inversión privada para desarrollar actividades económicas en gran escala, se han visto ampliadas por la limitación impuesta por el gobierno de los Estados Unidos de América a sus visitantes a México, que antes podían regresar con compras por 1, 000 dólares por persona adulta sin pagar impuestos los cuáles fueron reducidos a 100 dólares. Esta medida produjo graves consecuencias negativas para el comercio fronterizo nacional, ya que uno de los más importantes atractivos para los visitantes extranjeros es la adquisición de artículos mexicanos, tales como: artesanías, textiles, bebidas etc. Y en la región y franjas fronterizas la adquisición de toda clase de artículos procedentes de otros países.

La región y franjas fronterizas de México por sus peculiares características, han tendido a desarrollarse con un ritmo comparable sólo a ciertas zonas del interior del país que han mantenido un desarrollo industrial acelerado.

"El programa de industrialización de la frontera norte" que promovió el Gobierno Federal y que ha recibido fuerte impulso desde su inicio en junio de 1966, era una necesidad inminente por lo que vino a formar parte de una serie de medidas tendientes a fomentar la economía de esta región.

La serie de razones en que se basó el desarrollo de la frontera norte fueron, la existencia de una agricultura destinada principalmente a la exportación; una ganadería floreciente dedicada en gran parte a exportar ganado en pie o en canal a los Estados Unidos; los ingresos obtenidos por habitantes nacionales que trabajan en poblaciones del exterior, pero que tienen su residencia en la región y franjas fronterizas y sobre todo, un crecimiento de gran significación de las actividades comerciales y de los servicios.

Por cuanto se refiere al sector industrial, no tuvo un desarrollo de la misma intensidad debido a la competencia de productos industriales norteamericanos que son de mayor calidad, mayor variedad y también menores en precio. Por estas razones los habitantes fronterizos mostraron franca preferencia por los artículos de importación. A lo cual contribuyó la gran lejanía de los centros nacionales de producción, que por tratarse de un mercado lejano, así como lo elevado en los costos de producción a lo que hay que agregar los elevados fletes, por lo cual perdía interés por conquistarlo.

Con el programa de industrialización de la frontera norte, se permitió desarrollar operaciones productivas, consistentes en la transformación y ensamble y elaboración de materias primas, partes y componentes importados temporalmente, con destino a la importación. El Gobierno Federal permite la importación temporal, libre de impuestos, a cualquiera de las ciudades de la frontera norte de México, de partes y componentes, así como de maquinaria y equipo, según el tipo de operaciones productivas que abarquen.

El control en los procesos productivos realizados en la frontera norte, resulta más eficiente de los que se realizan en otros continentes. Con este programa se genera ocupación en zonas que confrontan una gran presión demográfica, pues, la ocupación se distribuye en más de 2500 kilómetros de la frontera mexicana norte, empleos de carácter industrial que capacita mano de obra sin especialización, extraída de actividades primarias.

II.4.4 MAQUILADORAS

El origen de la palabra maquila se encuentra en la lengua árabe, en la que significa "medida". En castellano, maquila designaba la parte del grano de la harina o del aceite dado al molinero como pago en especie por las operaciones de molinenda.

Sin embargo, actualmente se entiende por maquila la contratación hecha por una empresa, para producir o ensamblar algunos elementos que serán empleados en el proceso productivo de otra empresa. Entonces la empresa maquiladora de exportación se define como un establecimiento con un nivel muy bajo de inversión en capital, donde las materias primas y los productos semi terminados provenientes de otro país son ensamblados o transformados. Estos productos, una vez terminados o parcialmente elaborados, son reintegrados a este país extranjero bajo un tratamiento aduanero especial, es decir, gravando solamente el valor agregado por las operaciones de ensamble o de transformación efectuadas en México, o en su caso, gravados por el valor agregado que representa el empleo de mano de obra mexicana para ensamblar los productos que se elaboran.²²

En marzo de 1971, se expidió un decreto que establecía: a) que el capital social de la empresa maquiladora pudiera ser 100% extranjero y b) que los inversionistas extranjeros pudieran adquirir derechos de dominio sobre terrenos destinados a la instalación de maquiladoras dentro de la franja fronteriza restringida por el art. 27 constitucional, y con una duración de 30 años, mediante una operación de fideicomiso con algún banco mexicano.²³

El programa de maquiladoras encontró su origen en la región fronteriza del norte de México, caracterizado tradicionalmente por su aislamiento del resto de la economía nacional.

Otra característica de esta industria es que su mano de obra la constituyen en su gran mayoría mujeres jóvenes.

El régimen de maquiladoras se estableció como alternativa del programa brasero y perseguía, entre otros objetivos:

- a.- Proporcionar empleo para retener a la población migrante.
- b.- Fomentar la industrialización de la frontera.
- c.- Mejorar el nivel de vida de la población fronteriza.
- d.- Desarrollar económicamente las regiones.

La ocupación generada por las maquilas favorece principalmente a cinco ciudades: Mexicali, Nuevo Laredo, Tijuana, Ciudad Juárez y Matamoros.

Los obreros empleados por las maquiladoras registraban hasta febrero de 1969 una distribución como sigue: Eléctrica y electrónica, manufacturera de productos textiles, artículos deportivos y juguetes, manufacturera de madera, productos alimenticios y de manufacturas diversas.

El programa es importante para nosotros y para los industriales extranjeros que participan en él. Se calcula que en esas fábricas se efectúa el 2% de la maquila total que la industria norteamericana ordena al extranjero. Los industriales Americanos que han establecido plantas maquiladoras en la frontera mexicana encuentran este más económico y expedito que instalarlas en lugares lejanos o relativamente inseguros como

²² Oved, Albert Levy; "Las Maquiladoras en México"; Ed. Fondo de Cultura Económica; México, D. F.; 1963; Pag. 13.

²³ Bustamante, A. J.; "El Programa Fronterizo de Maquiladoras (Tijuana, Baja California)"; Ed. CEFNOMEX; México, D. F.; 1967; Pag. 183.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 30 FRONTERIZA

Hong Kong, Filipinas, Taiwan o Portugal, y los comerciantes de las ciudades fronterizas norteamericanas se regocijan ante la perspectiva de que esas nóminas de salarios sean pagados en la frontera mexicana en vez de hacerlo en el Lejano Oriente o en Europa.

En el Estado de Baja California en particular, su gobierno se ha preocupado por la intensificación del programa de industrialización, a fin de lograr mejores condiciones de empleo para la comunidad. El extraordinario crecimiento demográfico lo requiere y se aprecia en las cifras que el gobierno de Baja California publicó en el año de 1967, expresando que contaba para el año de 1960 con una población económicamente activa representada por el 40% del total de su población.

Con el sano propósito de implementar la instalación de empresas industriales norteamericanas dentro del territorio del estado de Baja California, la dirección de Promoción Económica e Industrial del Estado, ha considerado una serie de cuestiones para promover el interés de quienes lo consideran conveniente, las cuales son:

a).- El Estado de Baja California es una zona con un mínimo de restricciones, su legislación permite la libre exportación e importación de toda clase de artículos especialmente aquellos que deseen importar temporalmente para ser terminada su elaboración o para procesamientos especiales, para que estos puedan ser retornados a los Estados Unidos como productos terminados, sin peligro de perder su calidad como originalmente fueron importados.

b).- Para los artículos extranjeros que se procesen o se terminen de procesar en el Estado de Baja California no existen impuestos para su importación.

c).- La aduana mexicana generalmente cobra impuestos sobre el valor de la mano de obra o trabajo que sea efectuado en los artículos, habiendo previamente investigado el estado original de manufactura de dichos artículos antes de ser retornados al extranjero.

d).- Existe suficiente mano de obra disponible, inclusive mano de obra especializada ya que funcionan en esta entidad centros de especialización técnica para la capacitación de obreros donde se han graduado buen número de personas.

e).- La Dirección de Promoción Económica e Industrial del Estado, cuenta con estudios y datos suficientes para indicar el lugar apropiado para la localización de las empresas norteamericanas que deseen instalarse en esa entidad.

f).- En virtud de nuestra proximidad con áreas industriales norteamericanas tan importantes como San Diego y los Ángeles, se puede evitar el almacenamiento de materias primas y artículo semi-manufacturados ya que permite al industrial de California determinar sus necesidades mínimas para la entrega de materias primas o artículos semi-manufacturados que llenen sus necesidades ya que estos pueden ser entregados en una semana o un mes como plazo máximo.

g).- La existencia de productos terminados pueden fácilmente almacenarse con un costo reducido y asimismo se considera de gran ventaja el poder enviar estos productos directamente a los agentes vendedores o distribuidores de las fabricas manufactureras que se han instalado en la región fronteriza de Baja California.

h).- La alta producción que rinden los operarios mexicanos por su gran capacidad y el costo tan bajo a que se consigue esta mano de obra es un magnífico aliciente; aún tomando en cuenta el trabajo delicado, complicado y laborioso, ya que como se comprenderá, en estos casos se trata de trabajo efectuado totalmente a mano.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 31 FRONTERIZA

l).- Siendo Baja California una región fronteriza, los envíos de mercancías o de artículos terminados al interior de los Estados Unidos se puede hacer directamente por camión o ferrocarril lo que ahorra al industrial pagar por carga o descarga en la línea divisoria.

jj).- Este tipo de actividades industriales puede hacerse fácilmente por aquellas empresas y organizaciones que están legalmente constituidas precisamente para esta clase de fines industriales.

k).- El Gobierno del Estado de Baja California puede otorgar unas exenciones por determinados impuestos hasta un 100% en la comprobación de cada importación efectuada.

l).- En lo referente a fuerza eléctrica hay suficiente energía y bastantes terrenos con edificaciones fáciles de localizar para establecer este tipo de industrias.

m).- El campo de acción para la instalación de cualquier empresa industrial es bastante extenso, sin límites. Por citar algunos ejemplos baste señalar que las empresas maquiladoras establecidas en dicho Estado ensamblan partes para radio y electrónicas, equipos eléctricos y accesorios, manufacturas de ropa, artículos de madera y plásticos, maquinaria para ensamblar, partes para acabado, fundición de metal, objetos artísticos de madera, herrería artística, esculturas de mármol, muebles, tapicerías, fabricación de alfarería en pequeño y mucho más de ensamblado eléctrico por complicado que sea, ya que la obra manual es sumamente fácil, como el caso de manufactura de zapatos, etc.

n).- Es bien sabido que las empresas industriales en el área de California, envían productos semi-manufacturados para ser terminados en el Canadá, Japón etc.; para ser regresados después a los Estados Unidos, así también importan de otros países, partes que más tarde serán utilizadas en sus mismos productos terminados. Esta operación además de ser complicada, les acarrea un mayor costo en la producción y además tienen que contar con grandes existencias por razón de la distancia que hay entre estos países, por lo cual el hecho de estar en la región fronteriza del Estado de Baja California, tan cerca de los Estados Unidos, es una ventaja en todos los aspectos y mayormente en el costo de fletes y seguros.

o).- Por la misma razón de la proximidad, se puede tener por parte de las manufacturas norteamericanas, un mayor control en el proceso al que será sometido sus materias primas, en las modificaciones naturales y en los sistemas de inspecciones.

p).- Equipo especial, moldes, matrices, etc. Se pueden fácilmente usar temporalmente y regresarse cuando sean necesarios, lo que viene a ahorrar una gran cantidad de inversión.

q).- Cualquier maquinaria, equipo o partes para llevar a cabo los procesos de elaboración o transformación, pueden fácilmente importarse temporalmente libres del pago de impuestos.

r).- El salario mínimo es el más elevado en todo el país.

s).- El Estado de Baja California cuenta con el puerto de Ensenada que está bien comunicado con el interior del Estado y desde el cual se pueden enviar a cualquier parte del mundo los artículos manufacturados.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 32 FRONTERIZA

t).- La situación política, económica e industrial está en Baja California inmejorablemente estabilizada, por lo que cualquier inversión que se desee hacer en grandes capitales está bastante garantizada.

u).- Nuestros operarios mexicanos pueden viajar a Estados Unidos en vías de aprendizaje y así mismo los técnicos norteamericanos, pueden venir a nuestras plantas a interiorizarse de nuestros trabajos manuales, estas personas norteamericanas pueden venir con permisos especiales, fáciles de obtener.

v).- El estado de Baja California tiene absolutamente todo el privilegio libre para emprender grandes industrias. A la fecha, nuestros industriales han efectuado grandes transacciones y operaciones comerciales, con los mercados de Estados Unidos, Colombia, Panamá, Chile, Argentina, Brasil, etc.²⁴

Los ingresos de divisas derivados de la operación de las plantas maquiladoras aseguran al país una mayor aptitud en los negocios con sus proveedores tradicionales.

Existen ventajas de tipo económico y social considerables para los habitantes fronterizos ya que numerosas familias derivan su sustento de la actividad de las maquiladoras, así como su mentalidad y costumbres se han transformado y están cambiando las de esas comunidades, convirtiéndose a las poblaciones fronterizas en activas y disciplinadas centros de trabajo febril. Es importante señalar que la población femenina dentro del programa de industrialización ha obtenido nuevas oportunidades de trabajo.

Muchos funcionarios como el entonces Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Francisco Alcalá Quintero, en la década de los 70s se pronunció por la mexicanización progresiva de las industrias de maquila establecidas en la frontera norte, mediante una mayor participación de los capitales nacionales en este tipo de plantas, inversiones conjuntas o la compra de las instalaciones, aspectos que además de ser compatibles con la política mexicana de desarrollo nacional fronterizo, aliviarían los efectos de la presión que se ejerce en los Estados Unidos sobre las maquiladoras.

Alcalá Quintero hizo referencia a otro grave problema: en las zonas libres, y aun a lo largo de toda la frontera "se ejerce una fuerte demanda de productos y servicios extranjeros que significan una sangría considerable para la balanza de pagos mexicana". En 1968 los egresos por ese concepto que se registran en la cuenta de salidas por transacciones fronterizas de la balanza de pagos, ascendieron a 480.4 millones de dólares, mientras que en 1960 habían sido de sólo 221 millones de dólares. Explicó que el régimen de la franja fronteriza no es un privilegio gracioso, sino un mecanismo fiscal de fomento económico y social que se orienta a integrar la economía regional con la del resto del país y de que el régimen de la franja fronteriza se mantendrá mientras se lo siga considerando útil a los fines a los que sirve. Señalando además, que para hacer frente al "desafío comercial fronterizo" a las medidas de estímulo de oferta nacional en la zona, debe corresponder una presencia cada vez más abundante y diversificada de productos nacionales verdaderamente competitivos traídos por nuestros productores y comerciantes.²⁵

²⁴ Folleto de Información "Baja California"; Dirección de Promoción Económica e Industrial del Estado; México, D. F.; 1967.

²⁵ "Mesa Redonda sobre el Desarrollo Turístico de México" celebrada en la ciudad de Tijuana, Baja California; SECTUR, S. H. C. P.; México, D. F.; 1968.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 33 FRONTERIZA

"Muy importante ha sido el efecto acelerado en las regiones fronterizas con los Estados Unidos, donde se combinan cuando menos cuatro factores: 1).- La afluencia de población del interior en busca de trabajo y el crecimiento inevitable de las ciudades. 2).- El desarrollo de los distritos de riego a base de grandes plantaciones, lo cual provoca mejoras en la infraestructura. 3).- El comercio intenso entre los dos países, que genera especializaciones en ganado de exportación, turismo y servicios. 4).- Una incipiente industrialización, con capital extranjero en buena parte, que va diversificando la producción, aunque al mismo tiempo especializa en mayor escala. La franja fronteriza tiene una ventaja sobre el interior del país, que consiste en la introducción de técnicas e influencias modernas procedentes del país vecino. (lo cual no deja de ser peligroso)".²⁰

Los intensos desplazamientos de fuertes núcleos de población del interior del país hacia la zona fronteriza norte, ha propiciado un palpable crecimiento en su población, que aunado a su crecimiento natural, agudizan el problema de la desocupación que actualmente trata de resolver el estado, tomando como base las políticas de industrialización de la zona fronteriza norte.

La industria del ensamble ha tenido mayor auge en esta región en virtud de que a diferencia del resto de la zona fronteriza norte del país en Baja California, al igual que en toda la península opera un régimen especial de comercio exterior denominado zona libre, que permite la libre importación de exportación de maquinaria y equipo, así como materias primas, bienes semi-elaborados para ser transformados y regresados a su lugar de origen.

En cuanto al desarrollo de esta industria en la región fronteriza, es altamente positiva, observándose, básicamente el establecimiento de empresas de ropa, de partes electrónicas, de muebles y varias encontrándose en este grupo, a las de juguetes.

Algunos beneficios que origina esta industria son la capacitación de grandes núcleos de trabajadores en técnicas industriales de alta productividad, la formación de cuadros medios y de alta dirección para la industria, y la creación de un importante mercado potencial para la industria nacional.

Hay una nueva situación que debe evaluarse. Hoy día a los Estados Unidos les conviene como nunca mantener esta actividad apoyándose por fin en un mayor porcentaje de productos manufacturados fuera de su país, lo que puede redundar en aprovechamientos de la industria nacional.

En esta próxima expansión de la industria maquiladora le brinda oportunidad al Gobierno mexicano de renegotiar las condiciones de su desarrollo.

Sin embargo hay algunos de los problemas que más afectan a las obreras de maquiladoras, tales como: las políticas laborales, la higiene y seguridad industrial, la capacitación y adiestramiento. Y en cuanto a la política laboral que tienen las empresas transnacionales de trabajar en base a contratos temporales, a selección de la mano de obra, la falta de apoyo sindical, la corta vida laboral y la movilidad de las empresas, nos hacen entrever un futuro incierto para la mujer obrera de este tipo de empresas.

Ahora bien, de acuerdo con el programa de desarrollo de la frontera norte puesto en marcha a mediados de 1985, por el Gobierno, "en las circunstancias actuales", el

²⁰ Bassols Estalita, Angel: "La División Económica Regional de México"; Ed. Textos Universitarios; México, D. F.; 1987; Pág. 177.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 34 FRONTERIZA

desarrollo económico nacional requiere del ingreso de divisas que apoyen la recuperación de la economía y el crecimiento sostenido de la planta productiva.

Por ello, la consolidación de la industria maquiladora en la frontera norte, constituye un importante elemento integrador de los mercados interno y externo, por el volumen de sus exportaciones y la posibilidad de incorporar insumos nacionales a sus productos así como por la cantidad de empleos e ingresos que genera.

Por otra parte, y tomando como base los requerimientos tecnológicos de la estructura industrial, se han definido las líneas de productos prioritarios a las que deberán destinarse preferentemente las inversiones en maquiladoras, destacando las manufacturas electrónicas de mayor adelanto tecnológico, bienes de capital, productos automotrices e instrumentos de precisión.

Conforme con la política trazada, se pretende no sólo incrementar la utilización de mano de obra sino, al mismo tiempo propiciar la manufactura de bienes con mayor valor agregado.

Por lo que se puede concluir que los incrementos obtenidos en las industrias de nueva creación, en su capital social, en el de personas ocupadas y en los sueldos y salarios pagados, están contribuyendo no sólo al desarrollo de la industria en general, sino también al desarrollo de la economía del país. (Anexo No. 2).

Con el fin de observar el desarrollo acelerado del que ha sido objeto la industria maquiladora debido al programa de industrialización de la franja fronteriza norte y al apoyo que ha tenido este por parte de la pasada administración gubernamental, a continuación se incluyen algunos cuadros del desarrollo que ha sufrido dicha industria.

II. 5 ASPECTOS POLÍTICOS.

La franja fronteriza no es una región cualquiera del territorio nacional, sino aquella que marca físicamente el principio y el límite de la soberanía nacional. La frontera no es tampoco la típica provincia, se trata de una zona federal de vital importancia.

Ahora bien, si consideramos a la zona fronteriza como parte integrante del territorio nacional y que este no es sólo el asiento permanente de la población, sino que además es un elemento de integración nacional en el cual se dan diversas circunstancias que actúan sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, accidentes geográficos y recursos económicos naturales; y como elemento del estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal, entendiéndose dicho poder como un marco de competencia y medio de acción que encuentra su límite en los límites que demarcan físicamente los puntos fronterizos frente a otro estado, y que en consecuencia generan plena independencia de un estado a otro para darse su régimen jurídico, como es el caso entre México y los Estados Unidos que a pesar de tener su propio régimen jurídico ambos países en la frontera que comparten se da un marco jurídico que algunos analistas de los fenómenos fronterizos han dado en llamar "Derecho De La Buena Vecindad".

Estados Unidos se destaca por ser la única unión del mundo, cuyo sistema social es auténticamente moderno y capitalista. La realización social, económica y política de ese mundo ha exigido a su pueblo voluntad de acción y capacidad para sobre llevar todo tipo de dificultades muy arduas para ser superadas. El hecho de contar con la primera

declaración laica y civil acerca de los derechos inalienables de un hombre libre de disponer del juego de su voluntad para fundar pueblos y echar los cimientos de una nación y disponer de la franquicia de tierras inmensas y débilmente defendidas, ese tiene que haber sido el incentivo primordial y el alicite que moviera a las multitudes de inmigrantes y pobladores en lo pasado para ocupar (aunque no los perteneciera), la extensión territorial que tiene actualmente Estados Unidos.²⁸

En la historia de nuestro país se registran sucesos que a la postre determinaron la ideología que a nuestro juicio han impedido alcanzar el desarrollo al parejo de nuestro vecino, como lo fue una conquista cruel y sangrienta, un coloniaje esclavista y feudal que descuidó las grandes extensiones de territorio con que se contaba, y las luchas por el poder en la época independiente que fueran bien aprovechadas por los Estados Unidos. En la actualidad el principal problema del desarrollo de México esta constituido por las relaciones económicas con el exterior, en especial con Estados Unidos. Y la frontera norte es precisamente la zona de contacto directo con la poderosa economía norteamericana, que necesariamente está regulada, misma que se encuentra regulada dentro de un marco legal.

Por lo tanto hablar de un régimen de derecho en cualquier zona fronteriza o en cualquier demarcación de límites entre dos naciones, necesariamente se debe tener conocimiento de la trayectoria política, económica y social que conforman la razón histórica del vecino; así como de las legislaciones de ambas naciones que repercuten con mayor intensidad en el cotidiano enlace de los pobladores entre uno y otro lado de la frontera.

En estas condiciones tanto uno como otro gobierno han creado el régimen jurídico que debe prevalecer en las relaciones México Estados Unidos a la luz del Derecho Internacional y la buena vecindad y no obstante ellos en muchas ocasiones la legislación norteamericana se ha excedido en su proteccionismo de acuerdo a sus intereses, repercutiendo gravemente en los intereses de México que ocasiona que las relaciones se vean deterioradas, como es el caso de la nueva legislación sobre inmigración que recientemente el congreso de los Estados Unidos aprobó llamar "Simpson Rodino", misma ley que restringe en gran manera la entrada de trabajadores mexicanos al vecino país, además que permite al Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN), efectuar aprehensiones y expulsiones masivas de nacionales trabajando en los Estados Unidos, con la consiguiente violación de los derechos humanos en muchas ocasiones.

También es preciso destacar que Estados Unidos toma decisiones de carácter unilateral que alteran el marco jurídico de las relaciones fronterizas entre ambos países.

Durante la época del Presidente Nixon en 1969, cuando apenas había llegado al poder, lanzo la malvada "operación interceptación", cuyo principal objetivo fue el de sellar la frontera norteamericana del sur, y por lo tanto detener drásticamente el flujo normal de personas y cosas de México al país del norte, con el objetivo de terminar con la introducción de drogas provenientes de nuestro país.

La crisis producida por la operación interceptación, tal como era de esperarse fue grave, no sólo en la relación bilateral, sino también en lo interno; se produjo en los Estados Unidos un violento rechazo al plan de Nixon.

²⁸ Mendoza, Alejandro; "Panorama de las Ideas Contemporáneas en los Estados Unidos"; Ed. Fondo de Cultura Económica; México, D. F.; 1958; Page. 11 - 12.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN Y FRANJA 36 FRONTERIZA

No obstante lo anterior México siempre ha dado facilidades a la inversión extranjera como es el caso de la subcontratación internacional concretamente las maquiladoras.

En 1965 el gobierno creó el programa de industrialización de la frontera norte; sin embargo, no fue sino hasta 1966 cuando los Secretarios de Hacienda, de Industria y Comercio reglamentaron en dos oficios las actividades de las industrias maquiladoras. Estos documentos establecían que las empresas podrían importar materias primas y productos semi-terminados de Estados Unidos y reexportar la totalidad de su producción sin pagar los impuestos habituales de exportación e importación. Pero tenían la restricción de establecerse en una zona de 20 kilómetros a lo largo de la frontera norte y en parques industriales administrados por el PRONAF, debían rentar sus locales y la parte extranjera de su capital social no podía rebasar el 41% de las acciones y por reforma del 15 de marzo de 1971, se consideraron mayores facilidades a este tipo de empresa ubicándola en un lugar privilegiado con respecto a otro tipo de inversión extranjera, esto dentro del marco jurídico de la buena vecindad ya que los beneficios en un principio fueron benéficos para México porque le permitió abatir el desempleo en esa zona.

Sin embargo ha habido cooperación entre ambos gobiernos como lo demuestra la importancia que se le dio al problema que significa el deterioro ecológico de la región fronteriza, al haberse formado una serie de tratados y acuerdos que establecen una política uniforme que permite llevar a cabo acciones preventivas y de contención que disminuyan o eviten el gran problema de la contaminación en la atmósfera y el agua.

De igual manera el organismo creado entre ambas naciones denominado COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS (CILA), para resolver los problemas bilaterales como lo es el agua del subsuelo de la zona.

De lo anterior se desprende que el espacio a que se refiere la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional, que en el caso del presente trabajo lo fue la frontera norte, si existe un marco legal que regulan las relaciones de los pobladores fronterizos en los aspectos que se han analizado; y si bien es cierto que dichos convenios y acuerdos legales en muchas ocasiones no son del todo lo favorable para nuestro país como se quisiera, si es preciso reconocer que la vecindad con nuestro vecino país es una oportunidad para asimilar tecnología y que en un futuro pueda México depender menos de su vecino del norte.

Es preciso que mencionemos en relación a los derechos humanos que nuestro vecino del norte siempre ha manifestado ser muy respetuoso y que no demuestra en muchas ocasiones con nuestro trabajadores indocumentados que deporta; que México, desde siempre ha reconocido y defendido el derecho soberano que las naciones tienen para dictar sus propias leyes y hacerlas valer. Y lo que no aceptamos es que, en ejercicio de este legítimo derecho; se incurra en violación a principios humanos y laborales que son concomitantes a la persona humana, al margen de su calidad migratoria, reconocidos lo mismo por el derecho constitucional de Estados Unidos, como por el de México y por los principios básicos de convivencia internacional.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN.

III.1.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL

El estado mexicano está constituido como una república representativa, democrática federal compuesta por estados soberanos en su régimen interior pero unidos en una federación, por tal motivo existe un órgano de representación de la voluntad de la federación que en materia de comercio exterior tiene la facultad de grabar las operaciones de comercio que se realiza con otros países, es decir, la importación, exportación o tráfico de mercancías por el territorio nacional.

La explicación jurídica radica en que si se otorgara esta facultad a los gobiernos de los estados se estaría violando la garantía constitucional del libre tránsito del territorio nacional toda vez que cada estado podría cobrar una cuota por concepto de tránsito por su territorio situación que con base en la facultad establecida en el artículo en mención está prohibido.

Este artículo es eminentemente aduanero regula el comercio y prohíbe a la federación y a los estados como entes soberanos para grabar la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya extensión se efectúe por aduanas locales, para requerir inspección o registro de bultos, exigir documentos que acompañen a la mercancía, expedir o mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de procedencia de mercancías nacionales o extranjeras ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad o entre producciones semejantes de distinta procedencia; situación que sólo está permitida a la Federación.

Así mismo este artículo establece que el Congreso de la Unión como órgano representativo de la Federación puede delegar en el ejecutivo federal la facultad para aumentar, suprimir o disminuir las cuotas de las tarifas de importación y exportación expedidas por el propio congreso, la facultad de crear otras así como para restringir e incluso prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de mercancías siempre y cuando el ejecutivo federal lo considere necesario o lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o en su caso con objeto de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. Es decir, el ejecutivo tiene en sus manos en buena medida el equilibrio de la balanza internacional de comercio del país.

Por lo que se refiere a la característica esencial que este artículo otorga al derecho aduanero, en cuanto a que tiene una finalidad extrafiscal, se afirma que la misión actual de los impuestos, no consiste exclusivamente en producir ingresos para el estado, sino concomitantemente en realizar fines de carácter extrafiscal; de política económica, social, demográfica, exterior, etc. y es así con tarifas arancelarias elevadas en un momento, reducidas en otro o prohibitivas en determinados instantes, que el estado puede favorecer el desarrollo de las industrias nacionales mexicanas, lograr el florecimiento de industrias incipientes, e influir en el equilibrio de la población.

En relación con la flexibilidad de las tarifas de importación y exportación manejadas por el ejecutivo se dice que dará plena realización de elasticidad y suficiencia en la imposición, estando el estado en posibilidad tanto material como jurídica, de

ajustar los aranceles a las necesidades imperantes en el país en un momento determinado.

III.2.- ANÁLISIS DE LA LEY ADUANERA.

Es posible que en la basta legislación de México existan pocas leyes que hayan sido tan modificadas como la Ley Aduanera, ya que año tras año era adicionada con artículos bis y ter que modificaban substancialmente su contenido, además de ser adicionada por normas procedimentales que trataban de otorgar ventajas procesales a las autoridades aduaneras frente a las particulares.

Ahora bien, la importancia de las aduanas es que es un mundo globalizado, en un mundo de mercados y de busca de mercados, en donde nacen uniones o cuencas con la intención de conquistar mercados para sus productos, en una verdadera guerra comercial, en donde la ética se traduce en la imposición de mas y mas barreras arancelarias o de medidas en contra de competencias desleales de comercio, iniciadas por los gobiernos que buscan crecer sus mercados, en este mundo y su proyección, las aduanas en México, en mi opinión han fracasado lamentablemente en su función.

La aduana es el puesto de control de personas y mercancías; en México, en años anteriores, se adicionaban más y más artículos para controlar los ingresos de mercancías, ahora se toma como un gran triunfo el que en la balanza comercial entre México y Estados Unidos exista un superávit de más de 7,000 millones de dólares a favor de México.

Las cifras pueden ser, en este caso, un tanto engañosas, la economía de Estados Unidos es la mas poderosa del mundo, si bien para México el comercio con este país representa mas del 80% de su comercio internacional, para los vecinos es apenas de 2 a 3% del total de su comercio.

Una forma de control de los ingresos de las mercancías de comercio exterior es a través de los pedimentos aduanales, los que controlan la economía formal, pero la economía informal no es controlada por nadie; así, podemos ver que una de las causas de error de diciembre de 1995 que dio origen a la devaluación se dio por los miles de millones de dólares que México usó de sus divisas para comprar mercancía de procedencia extranjera; prueba plena derivada de un hecho notorio es que el sesenta pasado nacieron miles de mercados ambulantes o semifijos a lo largo y ancho de la república, llegó el momento en que salía mas barato comprar un aparato eléctrico, que mandar a repararlo.

Lo anterior significa que ingresaron al país miles de millones de dólares en mercancías de procedencia extranjera que no pagaron contribuciones, que pasaron a la planta productiva al borde de la quiebra, o la que quebraron en determinadas ocasiones, que el país dejó de ingresar recursos muy necesarios por concepto de contribuciones al comercio exterior, que la corrupción afloró en todos los niveles, que la producción agrícola fue la mas dañada por la política de importación manejada en favor de intereses de unos pocos que se beneficiaron en detrimento de campesinos y ganaderos en el país.

Por lo que en este trabajo de investigación de tesis se hará el análisis de la Ley Aduanera la cual consta de nueve títulos, mismos que se componen de la siguiente manera:

**TITULO I.-
Disposiciones Generales.**

Artículos 1° al 9° de la presente Ley. Dentro de estos artículos se da la definición en detalle de las facultades de las autoridades administrativas, también se nos dice que debemos entender por instalaciones de particulares así como lo referente a la actualización de multas y cantidades que determine la ley y el precepto que establece que las copias y reproducciones de documentos que deriven de microfilmes, discos ópticos o cualquier otro medio que utilice la Secretaría de Hacienda, tendrá el mismo valor probatorio que los originales, cuestión que se contrapone con la jurisprudencia, ya que una fotocopia puede ser alterada fácilmente.

Otro precepto a cuidar es que toda persona que al entrar al país lleve consigo una cantidad superior a 10 mil dólares en efectivo, cheques o ambas deberá declararlo a las autoridades aduaneras para evitar ser consignado por el posible delito de contrabando y ver si es mercancía liberatoria confiscada como instrumento de un delito.

**TITULO II.
Control de Aduana en el despacho.**

Artículos 10 al 50 de la presente ley. El control de las aduanas en despacho aduanero es la introducción o la salida de las mercancías del territorio nacional, ultimo lugar en donde reina la soberanía de una nación, de ahí la importancia de las aduanas, existe un tratamiento que autoriza a determinados particulares a prestar algunos servicios de aduana como almacenamiento, manejo y custodia, carga, descarga de mercancías de comercio exterior, fiscalización así como el despacho aduanero de las mismas.

De igual manera, los particulares pueden prestar servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios necesarios para llevar el control de los despachos aduaneros, pero corresponde a las autoridades determinar las contribuciones que se causen en materia de comercio exterior.

Las mercancías que ingresan al territorio nacional por vía postal tienen mas requisitos de vigilancia y se faculta al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) a ejercer una vigilancia mas rigurosa que en los demás medios de transporte, los que lleva a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) tenga injerencia en operaciones de despacho aduanero.

Existe una disposición que parece inconstitucional, referente a que si las mercancías en depósito ante la aduana, se extravían por caso fortuito o fuerza mayor, el fisco federal y sus empleados no serán responsables, situación que se ha prestado a numerosos abusos, ya que en el sentido de la redacción de este precepto, las causales de extravío por fuerza mayor o caso fortuito son innumerables sin responsabilidad para los empleados del fisco y del fisco mismo, lo que deja a los particulares en estado de indefensión.

Se regula el concepto del despacho aduanero y los requisitos de los pedimentos de importación o exportación o pedimentos consolidados, se mantiene el mecanismo de selección aleatoria y de reconocimiento aduanero, situación que ha propiciado corrupción en grande y la entrada de mercancías de contrabando por miles de millones de dólares, o, casos de impunidad como el de Jorge Hank Rhon, los cuales demuestran la situación de privilegio que disfrutaban algunos personajes de México.

Se detalla el procedimiento a seguir en materia de consultas previas de particulares a la operación de comercio exterior, lo que no se establece es el plazo en que las autoridades deben de responder a dichas consultas.

EL artículo 49 de la Ley expresa que cuando las autoridades en ejercicio de sus facultades de comprobación conozcan inexactitudes o falsedades en lo declarado, las autoridades podrán determinar contribuciones omitidas, cuotas compensatoria o impondrán las sanciones que correspondan, cabe mencionar la regla general, si el fundamento de la autoridad es la de la ley aduanera estamos frente a una infracción administrativa, pero si el fundamento es el Código Fiscal de la Federación (CFF), estamos frente a un delito fiscal.

TITULO III.

Contribuciones, Cuotas Compensatoria y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al Comercio Exterior.

Artículo 51 al 59 de dicha ley. En estos artículos se definen los impuestos al comercio exterior y son el general de importación y general de exportación de tarifas variables, se establece que quienes son los responsables solidarios del pago de contribuciones de comercio exterior y de cuotas compensatorias entre los que destacan los mandatarios, agentes aduanales, propietarios y empresarios de medio de transporte, pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos, también se dice dentro de estos artículos quienes son remitentes de mercancías de Región y Franja Fronteriza al interior del país y estos son los que enajenen mercancías de importación o exportación en casos de subrogación, almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exportaciones internacionales por mercancías no arribadas o faltantes o sobrantes, cabe mencionar que la responsabilidad solidaria comprende los accesorios con excepción de las multas .

Se habla de la gran responsabilidad de los agentes aduanales, de la reexpedición de mercancía, su base gravable y de las demás obligaciones de los importadores, así como de las mercancías exentas en lo referente a la importación de vehículos y de las importaciones con franquicia .

Cabe mencionar un capítulo muy importante en lo referente a la base gravable de los impuestos generales de importación, para determinar el valor de las mercancías en aduana se recurre a varios tipos de valores, entre los que destacan el valor de transacción; señalando también elementos como el de vinculación entre importador y exportador; cuando ésta no influye en el precio, caso posible cuando existe venta entre personas vinculadas; procedimientos alternativos de valuación; diferencias entre mercancías idénticas, mercancía similares, valor de precio unitario de venta, valor reconstruido y los criterios para la valuación alternativa.

En lo referente al impuesto general de exportación se determina la base gravable las obligaciones de los agentes y apoderados aduanales.

En esta ley se determinan las obligaciones de las instituciones de crédito y de las casas de bolsa. Elementos que tratan de establecer un mayor control financiero sobre las operaciones realizadas por importadores o exportadores titulares de cuentas aduaneras relacionadas con la tesorería de la federación .

TITULO IV. Regímenes Aduaneros.

Artículo 90 al 135 de la citada ley. Los regímenes aduaneros son: Definitivos, temporales, depósito fiscal, tránsito de mercancías y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Los Regímenes definitivos son de importación y de exportación.

Los Temporales son de importación con dos tipos: A) Para retornar al extranjero en el mismo estado y B) Para elaboración transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; los Temporales de Exportación son para retornar al país en el mismo estado o para elaboración, transformación o reparación.

Dentro de este capítulo se pasa a calcular las contribuciones con una auténtica certeza en la imposición con fórmulas matemáticas por lo que se ve que el título IV fue pensado e instrumentado por economistas ya que el artículo 99 nos dice: "Los importadores que realicen operaciones al amparo del procedimiento de revisión en origen calcularán durante el mes de enero, las contribuciones y cuotas compensatorias que en los términos de este artículo deberán de pagar por las importaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con lo siguiente, es ahí donde viene la fórmula matemática.

Podemos decir o mejor dicho lo menos que se puede decir, es que estamos frente a la aplicación retroactiva de una ley en perjuicio de una persona elemento que es prohibido por la Constitución Federal.

TITULO V. Franja y Región Fronteriza.

Artículos 136 al 149 de la citada ley. Aquí se analiza el concepto de Región y Franja Fronteriza, este título es muy importante dentro de este trabajo ya que se nos dice que se entiende por Franja Fronteriza el territorio entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país y por Región Fronteriza se entiende como el territorio que determina el ejecutivo federal, prerrogativa importantísima en materia de comercio exterior.

Las ventajas de la Región y Franja Fronteriza frente a otras regiones del país son muchas, por lo que en este trabajo de investigación se dice que es inconstitucional su permanencia ya que no se puede hablar de un territorio dividido en dos partes, donde los habitantes de la Región y Franja Fronteriza son privilegiados ya que en dichas regiones y franja fronteriza las mercancías están total o parcialmente exgravadas del pago de contribuciones al comercio exterior siendo que los habitantes del resto del territorio tienen que pagar los impuestos correspondientes por dichas exportaciones e importaciones. Los habitantes de estas zonas gozan de una serie de ventajas de las que no gozan los habitantes del resto del país.

Uno de los objetivos del Tratado de Libre Comercio para América Del Norte según se dijo, ampliamente y con toda veracidad, era la gradual desaparición de la Región y Franja Fronteriza ya que según los beneficios del TLCAN eran inmensos y beneficiarían a toda la población, cosa que hasta la fecha ha sido una gran mentira ya que dichas Regiones y Franja Fronteriza siguen existiendo y por el contrario siguen gozando de los beneficios y atribuciones que el Gobierno Federal les ha proporcionado desde años anteriores, con esto queremos decir que el hecho de que se nos diga que dicha zona ya a

desaparecer es puro formalismo, para así tener contentos al resto de la población. Es por ello que en este trabajo se menciona que dichas zonas deberían y deben desaparecer para que todos lo a habitantes del país tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades en materia de comercio exterior.

TITULO VI.

Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las Autoridades Fiscales.

Artículos 143 al 158 de la citada ley. En este apartado están contempladas las facultades del Poder Ejecutivo Federal, pero no las que derivan del artículo 133 de la Carta Magna, sino que son las siguientes: Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores o de tráfico aéreo o marítimo, así como designar su ubicación y funciones, suspender servicios de aduanas, autorizar que el despacho de mercancías pueda hacerse en forma conjunta con aduanas de países fronterizos, etc.

Las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) devienen de las que otorga el reglamento interior de la propia secretaria, que podemos decir es la competencia o la función de legalidad a que obliga el artículo 16 de la Constitución.

Dentro de este apartado se dan los requisitos por los que los particulares pueden y deben comprobar la tenencia, el manejo y transporte de mercancías de procedencia extranjera así como los casos en que proceda la retención de mercancías y los requisitos de las mismas actas, así también como las causales que permitan la retención.

También dentro de este apartado se explica cuando se procederá al procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA), esto es cuando por infracciones se embarguen precautoriamente mercancías de procedencia extranjera, también se dice en que casos procede el embargo precautorio y como pueden las autoridades determinar contribuciones de manera provisional sin mediar procedimiento administrativo.

Dentro de este también se da el periodo de prueba y alegatos para que el particular pueda impugnar el acta del inicio del PAMA.

También se menciona las facultades de la Autoridad Aduanera para realizar visitas domiciliarias, mismas que causan, cierto temor en la población ya que debe tomarse en consideración que el acta de embargo hace las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas.

Aún siendo acta final, el interesado deberá ofrecer en un término de 10 días las pruebas que acrediten la legal estancia de dichas mercancías en el país, la resolución que desahogue la pruebas y determine contribuciones o cuotas compensatorias la ley determina que no debe ser un plazo mayor de cuatro meses contado a partir de la fecha del embargo.

TITULO VII.

Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Dictaminadores Aduanales.

Artículos 159 a 178 de la presente ley. En dicho apartado se da todo lo referente a los agentes aduanales, requisitos para obtener la patente de Agente Aduanal, para operar, en que aduanas puede operar este Agente Aduanal, sus obligaciones, sus derechos, y las causales de suspensión y de cancelación de los mencionados agentes, estos mismos requisitos operan para los Apoderados Aduanales y dentro de esta ley se crea la figura del Dictaminador Aduanero los cuales serán los responsables de las irregularidades cometidas

y se les aplicará una sanción de 300 a 400% de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por las autoridades aduaneras .

Cabe mencionar que en este apartado se incluyen multas, accesorios y en su caso cantidades actualizadas a las que se hacen responsables los Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales

TITULO VIII. Infracciones y Sanciones.

Artículos 176 al 202 de la ley. Las causales contempladas en las fracciones son iguales en las previstas a los delitos de contrabando, sólo que en este caso, la sanción son multas administrativas.

Existe dentro de este título un precepto que libera de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 176 a 178 y son por adquisición o tenencia de mercancías de uso personal del infractor y son los alimentos o bebidas que consuma y ropa con las que se vista; cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, y medicamentos que utilice, y artículos domésticos para su casa habitación.

Finalmente el artículo 202 de la Ley Aduanera establece una opción para los infractores, que en vez de pagar una multa pueden constituir fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las aduanas.

TITULO IX. Recurso Administrativo.

Artículo 203. El cual establece lo siguiente: "La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de interponer juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación".

El efecto jurídico que emana del anterior precepto será la agilización de la justicia aduanera en México, así no tendremos que depender de las políticas de negar la resolución por el mero silencio ya que, fue creada el día 9 de junio de 1996 dejando sin valor el anterior Reglamento, en este nuevo se ven diferentes disposiciones de las que contenía el Reglamento anterior, por lo que en este trabajo se analizará todos sus títulos, capítulos y secciones.

III.3.- ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.

El Reglamento de la Ley Aduanera cuenta con ocho títulos, realmente esta legislación es de nueva creación ya que, fue creada el día 9 de junio de 1996 dejando sin valor el anterior Reglamento, en este nuevo se ven diferentes disposiciones de las que contenía el Reglamento anterior, por lo que en este trabajo se analizará todos sus títulos, capítulos y secciones.

TITULO PRIMERO. Disposiciones Generales. Capítulo único. Artículos 1 al 6.

Se nos dice dentro de este Capítulo lo que se entenderá por mermas y estas son los efectos que se consumen o se pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse, y también se nos dice que por desperdicio debe entenderse los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos.

El artículo 2 nos señala que cuando en este reglamento se señalen cantidades en moneda nacional se estará de acuerdo en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Dentro de este apartado también se nos dice que cuando la Secretaría de Hacienda autorice la microfiliación o grabación en disco óptico se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I.- Consignar, al inicio y al final la fecha en que se realizan las mismas.
- II.- Realizar la microfiliación o grabación por duplicado.
- III.- Usar para la microfiliación película pancromática con base de seguridad, esto con la finalidad de que garantice permanencia de imagen.
- IV.- Efectuar la grabación en disco óptico en los términos que señale la Secretaría.
- V.- Relacionar al anverso y reverso de los documentos, cuando la microfiliación o grabación no se haga con equipo de microfilme.
- VI.- Conservar documentalmente el ejercicio en curso.

También se nos dice que las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero al territorio Nacional deberán proporcionar una lista con los nombres de los pasajeros así como lugar de salida y de destino. Esto con la finalidad de que la Secretaría conozca el número de extranjeros que arribarán a la nación y también conociendo el lugar de procedencia para saber si estos pasajeros pagarán impuestos.

TITULO SEGUNDO.

Control de la Aduana en el Despacho.

Capítulo 1. Entrada, Salida y Control de Mercancías.

Sección Primera.

Disposiciones Generales. Artículo 7 al 10.

Dentro de este apartado se nos señala los lugares autorizados para realizar la entrada a Territorio Nacional o salida del mismo de las mercancías y estos son: las aduanas, secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con los servicios aduanales. Para maniobrar en tráfico marítimo y fluvial estarán autorizadas los muelles, atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías. En tráfico terrestre serán los almacenes, plazas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale, en tráfico aéreo serán los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente.

También se nos dice en este apartado que serán días y horas hábiles los que la Secretaría establezca. En los tráficos marítimo o aéreo nos señala el artículo 9 que las mercancías destinadas a entrar por una aduana podrán entrar por otra cuando:

- I.- La de destino haya sido clausurada o se encuentre imposibilitada para recibir la carga.
- II.- Exista caso fortuito o fuerza mayor y,
- III.- Cuando el porteador o consignador de mercancías en tráfico marítimo solicite descargar en otro puerto distinto del señalado.

Dentro de estos artículos se señala que el despacho aduanero se podrá efectuar en lugar distinto del autorizado sólo para exportaciones siempre que exista causa debidamente justificada y que la Secretaría este de acuerdo sino se considerará como contrabando.

Sección Segunda.

Entrada y Salida de mercancías y medios de transporte.

1.- Tráfico marítimo. Artículo 11 al 23.

Dentro de este apartado se nos dice que el tráfico marítimo puede ser de altura cabotaje o mixto. Entendiendo por tráfico de altura el transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero y la navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa; se entenderá por tráfico de cabotaje el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral, y se entenderá por tráfico mixto cuando una embarcación simultáneamente realice los de altura y cabotaje con las mercancías que transporta y el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero.

Se nos dice también que el capitán de la embarcación que reciba en el extranjero cargas o pasajeros para transportarlos al país tendrá la obligación de presentar ante la autoridad aduanera los siguientes documentos:

- I.- Manifiesto para cada uno de los puertos mexicanos al que la carga venga destinada.
- II.- Lista, por cada puerto, de los pasajeros que condescán, expresando la clase y cantidad de bultos que constituyan el equipaje de cada uno.
- III.- Lista de la tripulación y declaración de sus mercancías por cada puerto y,
- IV.- Relación por cada puerto, de los bultos que contengan mercancías explosivas, inflamables, corrosivas contaminantes o radioactivas en su caso. También es obligación de los capitanes de las embarcaciones de bandera extranjera que vayan a permanecer en algún punto del mar territorial o de la zona económica exclusiva, fondear en el puerto nacional correspondiente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Cuando las embarcaciones vayan a dedicarse a la explotación, extracción o transformación de recursos naturales, deberán dar aviso por escrito a la autoridad aduanera así como cumplir las obligaciones fiscales y con las regulaciones y restricciones no arancelarias, salvo que algún convenio internacional establezca otro procedimiento. Las embarcaciones que salgan de algún puerto nacional en lastre para dedicarse a la explotación, extracción o transformación de recursos naturales en el mar territorial o en la zona económica exclusiva, tendrá la obligación de regresar a un puerto nacional y el capitán deberá presentar una declaración bajo protesta de decir verdad, en la cuál manifiesta la especie y cantidad de cada producto o de las mercancías embarcadas y si estas de descargarán en ese mismo puerto o en la misma embarcación se llevarán a otro punto nacional o al extranjero.

El capitán o agente naviero consignatario general o de buques podrá solicitar el cambio de destino de mercancías de cabotaje a tráfico mixto, lo hará mediante solicitud y esta será autorizada por la Secretaría.

II.- Tráfico Aéreo. Artículos 24 al 26.

Dentro de este apartado se nos indica que las autoridades de aeronáutica de los Aeropuertos Internacionales del país notificarán oportunamente a las autoridades aduaneras respecto de los vuelos del mismo carácter, y no autorizarán el despegue de aeronaves a las que no se les haya practicado la visita de inspección aduanera de salida. Las aeronaves con destino al interior del país que salgan de la región y franja fronteriza así como las mercancías y equipaje que transporten serán sometidos al mecanismo de selección aleatoria obligatoriamente.

III.- Tráfico Fluvial. Artículo 27.

Este apartado quedará al amparo de las disposiciones del tráfico marítimo.

IV.- Vía Postal. Artículos 28 al 30.

Aquí se nos señala que cuando las mercancías cuya importación o exportación esté prohibida y vayan a ser introducidas al territorio nacional, el servicio postal mexicano informará de dicha circunstancia a la autoridad aduanera para que esta proceda, los bultos y envíos postales de exportación que sean devueltos al país serán presentados por las oficinas postales de cambio a la autoridad aduanera para que los identifique.

V.- Otros medios de conducción. Artículo 31.

Quienes pretendan introducir mercancías al territorio nacional o extraerlas del mismo lo podrán hacer por tuberías, ductos cables u otros medios susceptibles de conducirlos esto mediante autorización previa de la Secretaría.

Sección Tercera.

Carga, Descarga y Transbordo.

1.- Carga y Descarga. Artículos 32 al 34.

Dentro de este apartado se nos señala que el capitán entregará al personal encargado del recinto fiscal o fiscalizado y a la autoridad aduanera antes de que se inicien las maniobras de descarga una relación en donde expresará las marcas en orden alfabético, los números, cantidad y clase de los bultos así como los números del conocimiento de embarque que los ampara, esto con la finalidad de que la autoridad conosca que tipos de mercancías se van a introducir al país y así poder saber que clase de impuestos se generarán.

También se nos marca que lo que se entenderá por terminadas las maniobras de carga y descarga.

1.- Carga.- En tráfico marítimo o fluvial, cuando hayan puesto a bordo todas las mercancías amparadas por los manifiestos y sobordos correspondientes, y en tráfico aéreo cuando hayan puesto a bordo de la aeronave todas las mercancías amparadas por la guía aérea correspondiente.

2.- Descarga.- En tráfico marítimo o fluvial, cuando se hayan entregado al personal del recinto fiscal o fiscalizado las mercancías amparadas por los manifiestos y sobordos correspondientes; en tráfico aéreo cuando el transportista entregue al personal del recinto fiscal o fiscalizado, las mercancías amparadas por la guía aérea correspondiente, y en tráfico terrestre, desde la fecha de entrada de las mercancías al país.

II.- Transbordo. Artículos 35 al 38.

En este apartado se nos dice que se entenderá por transbordo en tráfico aéreo la descarga de mercancías de una aeronave para ser cargada en otra, esto se podrá efectuar en forma directa o previo depósito ante la aduana, y cuando el transbordo se realice por apoderado o agente aduanal se efectuará realizando el pedimento correspondiente. Los transbordos se harán bajo la responsabilidad de la empresa transportista o del agente o apoderado aduanal sin que la autoridad aduanera se haga responsable de mercancías faltantes. Tratándose de mercancías para exportación que ya hubieran sido despachadas,

el transbordo en tráfico aéreo se efectuará mediante el traslado de un aeropuerto internacional a otro ubicados en territorio nacional.

Sección Cuarta.
Accidentes. Artículos 39 al 40.

En este apartado se nos indica que cuando una mercancía sufre algún accidente la autoridad que reciba la información levantará acta circunstanciada de los hechos relatados, y se precisará la ubicación del accidente haciendo constar el recibo pormenorizado de las mercancías. También se nos indica que se entenderá por accidente marítimo los que señale la Ley de Navegación.

CAPITULO II.
Depósito ante la Aduana.
Sección Primera
Disposiciones Generales. Artículos 41 al 43.

Dentro de este apartado se nos indica que la entrada o salida de mercancías de los lugares destinados a su depósito ante aduana se comprobarán con la constancia que acredite su recibo o entrega, respectivamente por el recinto fiscal o fiscalizado, y se nos indica que la toma de muestra y el examen de mercancías procederá mediante solicitud justificada de persona legítima, en cuyo caso, el encargado del recinto fiscal o fiscalizado vigilará dicha operación.

Sección Segunda.
Recintos Fiscalizados. Artículos 44 al 47.

Dentro de estos artículos se nos dice que el almacenista deberá comunicar al consignatario o destinatario de las mercancías el ingreso de las mismas al recinto fiscalizado. Y cuando el consignatario sea un agente aduanal consolidador o desconsolidador, la comunicación será en el domicilio de la aduana de despacho, mismo en que se hará constar el número de guías aéreas, conocimiento de embarque o carta de porte, según sea el caso, o el nombre de los consignatarios o destinatarios distintos al agente aduanal.

Sección Tercera.
Destrucción y Extravío de Mercancías. Artículos 48 al 53.

Dentro de este apartado se nos indica que cuando las mercancías en depósito ante la aduana se destruyan por accidente y se encuentren en un recinto fiscal, el encargado informará a la aduana y ésta dará aviso personalmente al interesado dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el accidente, en caso de que se encuentren en un recinto fiscalizado, el particular deberá dar aviso al interesado y a la aduana que corresponda, dentro del mismo término.

Cuando las mercancías en depósito ante la aduana estén o se presuma que se encuentran en estado de descomposición, por ningún motivo se permitirá la salida del país de dichas mercancías y se notificará al interesado personalmente, previamente a la destrucción, el lugar, fecha y hora en que se pretenderá llevar a cabo para que manifieste lo que a su derecho convenga y asista al acto. De no acudir se le tendrá por conforme. Cuando se trate de mercancías extraviadas en recintos fiscales, los interesados podrán solicitar mediante promoción por escrito el pago del valor de las mercancías ante la autoridad aduanera, cuando las mercancías extraviadas aparezcan antes de que se hubiese efectuado el pago de su valor, el interesado elegirá entre el pago del valor de las

mercancías o la devolución de las mismas. Para determinar el valor de las mercancías al momento de su entrada al recinto fiscal, se entenderá el valor consignado en la factura o documento de embarque y este se actualizará desde la fecha en que la mercancía ingresó en depósito ante la aduana hasta la fecha en que se dicte la resolución correspondiente.

Sección Cuarta.

Indemnización por Enajenación o Donación de Mercancías. Artículo 54.

Dentro de existe artículo se nos dice que la indemnización consistirá en entregar al interesado el valor factura objeto de la venta o donación, después de que se hubieren cubierto los gastos en que se incurra con motivo de la disposición de las mercancías, tales como los originados por la venta, transporte, manejo, custodia y almacenaje.

CAPÍTULO TERCERO.

Despacho de las Mercancías;

Sección Primera.

Pedimento. Artículos 55 al 59.

Dentro de este apartado se nos indica que en un pedimento sólo pueden manifestarse mercancías de importación para un mismo destinatario y para un mismo régimen, aunque estén amparadas por diferentes documentos de origen.

Si alguna empresa optara por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren sido importadas temporalmente. Quienes optan por promover el despacho aduanero de mercancía mediante pedimento deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Someter las mercancías, por conducto de agente o apoderado aduanal al mecanismo de selección aleatoria.

II.- Presentar las facturas.

Tratándose de exportaciones, estos podrán presentar, en lugar de facturas cualquier otro documento que haga las veces de factura.

III.- Transmitir al sistema electrónico la información que señalará la Secretaría mediante reglas.

IV.- Activar por cada vehículo el mecanismo de selección aleatoria.

También se señala que para la importación un mismo vehículo podrá transportar mercancías amparadas con una o varias facturas de un mismo importador, siempre que sea el mismo agente o apoderado aduanal el que promueva el pedimento consolidado. En exportaciones un mismo vehículo podrá transportar mercancías amparadas con una o varias facturas de diferentes exportadores.

Se entenderá que la clasificación arancelaria correctamente practicada, es aquella que el interesado hubiere manifestado como correcta en la consulta formulada a la autoridad aduanera.

Sección Segunda.

Reconocimiento Aduanero y Segundo Reconocimiento. Artículo 60 al 67.

Se nos indica dentro de estos artículos que el reconocimiento aduanero de las mercancías deberá hacerse en orden cronológico sin embargo tiene prioridad el de

materias explosivas inflamables, corrosivas, contaminantes radioactivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

La autoridad aduanera realizará el análisis de la muestra con el objeto de identificar la mercancía y comprobar que el producto este correctamente declarado, también la autoridad durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento podrá ordenar la toma de muestras inclusive de aquellas mercancías que se encuentran inscritas en el registro a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Aduanera.

Dentro de estos artículos el artículo 66 nos indica que con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visita domiciliaria, sea necesaria la toma de muestras a fin de identificar su composición cuantitativa o cualitativa, uso, proceso de obtención o característica física, dicha toma se realizará con el siguiente procedimiento.

- I.- Se tomaran por triplicado, salvo que esto no sea posible por la naturaleza o volumen presentado de las mercancías.
- II.- Todos los ejemplares de las muestras deben ser idénticos, y si existieran variedades de la misma mercancía, se tomarán muestras de cada una de ellas;
- III.- Cada uno de los recipientes que contengan las muestras tomadas deberán tener los datos relativos al producto y operación de que se trate;
- IV.- La autoridad aduanera designará el número de registro que corresponda a las muestras y,
- V.- Se levantará el acta de muestreo.

Título Tercero.

Contribuciones, Cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al Comercio Exterior.

Capítulo Tercero.

Contribuyentes y responsables. Artículos 68 al 79.

Dentro de este apartado se nos señala que los Agentes Aduanales quedarán relevados de la responsabilidad respecto del país de origen declarado en el pedimento, siempre y cuando conserven copia del certificado de origen o de los demás documentos comprobatorios de origen que establezcan las disposiciones aplicables.

También se señala que la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial, el importador conservará el original del certificado de origen válido que ampare las mercancías importadas, excepto cuando dicho documento hubiere sido emitido o para varios importadores, en cuyo caso, los importadores deberán conservar una copia del mismo.

Dentro del artículo 71 se nos marcan los supuestos para poder inscribirse en el padrón de importadores y son los siguientes:

- I.- Los que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- II.- Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos que dicta el Ejecutivo Federal, por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronteriza;
- III.- Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras silvícolas y de transporte terrestre de carga o pasajeros;
- IV.- Las personas morales no contribuyentes.

Para poderse inscribir en dicho padrón de importadores el interesado deberá presentar solicitud de inscripción en original y dos copias así como comprobante de domicilio fiscal; cédula de identificación fiscal; declaraciones del impuesto sobre la renta de los últimos cuatro ejercicios y, declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

Dentro de estos artículos también se nos señala en que casos procederá la suspensión en el padrón de importadores y estos serán:

- I.- Cuando el contribuyente presente irregularidades o inconsistencias en el registro federal de contribuyentes;
- II.- Cuando los contribuyentes al fucionarse o escindirse, desaparezcan del registro federal de contribuyentes;
- III.- Cuando el contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el padrón de importadores y,
- IV.- Por resolución firme, que determine que el contribuyente cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176,177 y 179 de la Ley Aduanera.

CAPITULO II.

Exenciones.

Sección Primera.

Cuerpo Diplomático, Consular y Misiones especiales. Artículos 80 al 82.

Dentro de este apartado se nos señala que las misiones diplomáticas consulares o especiales y los miembros de éstas estarán obligados a solicitar a la autoridad aduanera la importación o exportación de las mercancías que están exentas conforme a los tratados y convenios de los que México sea parte. La valija diplomática no será necesario llevar a cabo el despacho de las mercancías y dicha valija sólo podrá contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

La importación del menaje de casa o de mercancías distintas a equipajes, propiedad de los miembros de las misiones diplomáticas se deberán hacer siempre mediante pedimento. El equipaje personal que introduzcan al país o extraigan del mismo los embajadores, ministros plenipotenciarios, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas, así como sus hijos o su cónyuge, no estarán sujetos al mecanismo de selección aleatoria ni a la revisión aduanera siempre que exista reciprocidad internacional.

Estas exenciones también se otorgará para su menaje, si desean exportarlo cuando salgan del país.

Sección Segunda.

Abastecimiento y mercancías de rancho. Artículos 83 al 88.

Dentro de estos artículos se nos señala que el abastecimiento de combustible de impuestos al comercio exterior siempre y cuando sea para:

- I.- Las embarcaciones nacionales;
- II.- Los vehículos terrestres;
- III.- Las aeronaves.

Las mercancías de rancho o de uso económico, podrán exportarse definitivamente utilizando el respectivo pedimento o mediante promoción por escrito ante la aduana que

corresponda en donde se señale la descripción, valor unitario cantidad y clase de las mercancías, inclusive tratándose de embarcaciones que cuenten con bandera nacional, y que realicen tráfico marítimo de altura.

Sección Tercera.

Equipajes y Menajes. Artículos 89 al 94.

Dentro de este apartado se nos dice que los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, única y exclusivamente podrán traer del extranjero o llevar del territorio nacional, libres del pago de impuestos sus ropas y efectos de uso personal, en caso de que no fuera así tendrán la obligación de declarar lo que traigan diferente de lo que se señala anteriormente y pagar los impuestos correspondientes, en caso de que no lo hicieren quedarían al amparo de lo que señala la Ley Aduanera, ya que se cometería el delito de contrabando.

El menaje de casa que pueden importar libre de impuestos al comercio exterior será de mercancías usadas y estas podrán ser: el ajuar y bienes muebles de una casa, ropa, libros, librerías, obras de arte o científicas, los instrumentos científicos de profesionistas, así como las herramientas de obreros y artesanos, siempre que sean indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio, si se quisiera introducir al país mercancías distintas a las señaladas se tendría que pagar los impuestos al comercio exterior.

La exención para los equipajes y menajes de casa se otorgarán siempre y cuando el pasajero los traiga o lleve consigo o cuando lleguen o saigan dentro de los tres meses anteriores a la entrada o salida del pasajero, y seis meses después de la fecha en que este haya arribado o salido, en caso de que no se hiciera en los términos que marca este párrafo, se tendrán que pagar los impuestos al comercio exterior.

Sección Cuarta.

Otros casos de exención. Artículos 95 al 97.

Dentro de esta sección se nos señala que en el tráfico terrestre quedarán exentos: locomotoras, autovías, furgones, plataformas, remolques, y arzones, así como útiles de cocina, de comedor y dormitorio. En tráfico aéreo y marítimo quedarán exentos: médicos de salvamento o auxilio, así como útiles de cocina y de comedor. Así como los vehículos que efectúen servicios internacionales de transporte de carga autorizados por la autoridad competente.

Se permitirá la internación de vehículos extranjeros destinados al transporte nacional de personas hasta por un año para entradas y salidas múltiples siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Se trate de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México;
- II.- Sean propietarios o arrendatarios de los vehículos;
- III.- Que los vehículos que efectúen el servicio ostenten la razón social de la empresa;
- IV.- Haber obtenido de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización para internarse al país y,
- V.- Otorgar fianza a favor de la Tesorería de la Federación por un monto igual al valor del vehículo.

Todos los vehículos que cuenten con los puntos anteriores quedarán exentos del pago de impuestos al comercio exterior.

CAPÍTULO III.

Base gravable en importaciones. Artículos 98 al 116.

Dentro de este capítulo se nos indica lo que se debe entender por comisión, por gastos de corretaje y por comisión de compra, y se dice que por comisión debe entenderse: la comisión de venta pagada directa o indirectamente a un agente que efectúa por cuanta del vendedor, por los servicios que le presta en la venta de las mercancías bajo la valoración; se entenderá por gasto de corretaje, las retribuciones pagadas a un tercero por los servicios prestados como intermediario en la operación de compra venta de las mercancías objeto de valoración, y por último se entenderá por comisión de compra, la retribución pagada por el importador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías objeto de valoración.

Dentro de este capítulo también se nos señala que el importador adquirirá bienes de un vendedor al que no este vinculado y paga por ello un precio determinado, dicho precio será el valor de los bienes. Si los bienes fueron producidos por el importador o por una persona vinculada a el, el valor se los bienes será su costo de producción. Una vez determinado el valor de los bienes el importador podrá repartirlo entre las mercancías importadas de conformidad con alguna de las siguientes formas de reparto:

- I.- Incrementando la totalidad del valor del bien en la primera importación;
- II.- Repartiendo el valor entre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío, y
- III.- Repartiendo el valor entre el total de la producción prevista, cuando existan contratos o compromisos en firme respecto de esa producción.

Al momento de la importación, y el monto de los cargos no pueda determinarse, el importador podrá aplicar el método de valor de transacción, siempre que estime el monto aproximado de los mismos cargos y determine provisionalmente la base gravable.

Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de presentación del pedimento, el importador deberá rectificar el valor en aduana de las mercancías determinado provisionalmente, utilizando el método de valoración que le corresponda en los términos del artículo 71 de la Ley Aduanera. En caso de no presentar las declaraciones complementarias dentro de dicho plazo los valores declarados en aduana en forma provisional tendrán carácter de definitivos en todos los efectos legales.

Si para determinar un valor reconstruido la autoridad aduanera utiliza información distinta de la proporcionada por el productor, deberá informar al importador cuando este lo solicite, la fuente de dicha información, así como los datos utilizados y los cálculos efectuados sobre la base de dichos datos siempre y cuando no se trate de información de carácter estrictamente confidencial.

CAPÍTULO IV.

Determinación y Fago.

Sección Primera.

Cuentas Aduaneras. Artículos 117 al 120.

Dentro de esta sección se nos dice a grandes rasgos que las instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Invertir en valores gubernamentales los depósitos realizados en las cuentas aduaneras;

II.- Expedir al importador constancia de depósito por el pago de las contribuciones que correspondan, excepto el derecho de trámite aduanero y, en su caso, de las cuotas compensatorias que se causen por las importaciones, siempre que exista el respaldo correspondiente;

III.- Abonar a la cuenta del importador las cantidades que manifieste en la forma oficial aprobada por la Secretaría.

En caso de que existiere error en el llenado de la forma oficial, el contribuyente podrá presentar una declaración complementaria ante la autoridad aduanera por cada operación, anexando copia de la declaración que se rectifica.

Sección Segunda.

Compensación y Rectificación. Artículo 121 al 122.

Dentro de estos dos artículos se nos señala que la rectificación de los datos contenidos en los pedimentos, deberán realizarse mediante la presentación de un pedimento de rectificación en la forma oficial aprobada por la Secretaría, la cual deberá anexarse una copia del que se rectifica.

Los importadores y exportadores que determinen cantidades a su favor por declaraciones complementarias derivadas por pago de impuestos al comercio exterior o cuotas compensatorias, podrán compensar las cantidades que determinen a su favor indistintamente contra los mencionados impuestos al comercio exterior. También podrán compensar las cantidades que determinen a su favor derivadas del pago del derecho de trámite aduanero, contra los que estén obligados a pagar derivados del mismo derecho. En ningún caso podrán compensarse el Impuesto al Valor Agregado ni el Impuesto Especial sobre producción y servicios en operaciones de comercio exterior.

TÍTULO IV.

Regímenes Aduaneros.

Capítulo 1.

Disposiciones comunes. Artículo 123 al 125.

Dentro de este capítulo se nos dice que el interesado podrá realizar el desistimiento del régimen de importación en todos los casos, excepto cuando exista discrepancia, inexactitudes o falsedades entre los datos contenidos en el pedimento y las mercancías a que el mismo se refiere. En los casos de destrucción de mercancías por accidente el interesado está obligado a dar aviso por escrito a la autoridad aduanera en un plazo no mayor de dos días, también el interesado deberá indicar el destino que quiera darle a los restos así como ponerlos a disposición de la aduana más próxima.

Capítulo II.

Definitivos de Importación y Exportación. Artículos 126 al 127.

Estos dos artículos nos dicen que se autorizará el retorno al país sin el pago del impuesto general de importación de las mercancías exportadas definitivamente, siempre que de haberse recibido beneficios fiscales con motivo de la exportación, se reintegren actualizados desde el día siguiente a aquel en que se efectuó la importación.

El interesado en sustituir las mercancías importadas que resultaron defectuosas tendrá la obligación de señalar en que consisten los defectos o las diferencias y ofrecerá las pruebas correspondientes, también es obligación del interesado tramitar el pedimento de exportación del retorno el que acompañará con copia del pedimento de importación definitiva.

Se considera que el pago del impuesto general de importación, en relación con las mercancías retornadas fue efectuado por las sustituidas, cuando las características arancelarias de estas sean idénticas a las de aquellas. Si las mercancías sustituidas son de la misma clase de las retornadas pero de diferente clasificación arancelaria, se aplicarán a aquellas las cuotas, base gravable, tipo de cambio de moneda, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados así como prohibiciones vigentes en la fecha en que estas fueron importadas.

Capítulo III.

Procedimiento de Revisión en origen. Artículos 128 al 134.

Dentro de este capítulo se nos señala que si en las importaciones definitivas o temporales, si con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, las autoridades aduaneras descubren mercancías en exceso de las declaradas o cuya legal importación o estancia no se acredite, la autoridad determinará las contribuciones causadas y sus accesorios.

Las empresas que hayan realizado importaciones con un valor superior a 35 millones de pesos, en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que soliciten su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, presentarán su solicitud por escrito ante la autoridad aduanera para poder quedar inscritos. Las maquiladoras o empresas con problemas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) que realicen importaciones temporales podrán:

I.- Corregir espontáneamente sus pedimentos de importación temporal, para determinar a dicho régimen las mercancías que no hubieran declarado en los pedimentos, sin que deban pagar las contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes, y

II.- Calcular el margen de error, dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el importador, mediante las rectificaciones espontáneas realizadas con posterioridad al despacho de las mercancías en el ejercicio en que se trate, entre el monto que resulte de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias. En los casos en que el porcentaje determinado sea mayor que el porcentaje del margen de error se sujetarán a lo dispuesto por la fracción III del artículo 99 de la Ley Aduanera. El pago no convertirá la importación temporal en definitiva.

Si una empresa inscrita en el registro recibiere mercancías no declarada en los pedimentos, sin que medie acto de comprobación por parte de la autoridad aduanera podrá:

I.- Pagar espontáneamente las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas o destinar las mercancías a importaciones temporales si se tratare de empresas maquiladoras y,

II.- Retornar al extranjero las mercancías recibidas en exceso siempre que se trate de activos fijos o de mercancías que no corresponden a las actividades propias y normales de la empresa, siempre y cuando en ambos supuestos las mercancías se encuentren en el mismo estado en que se importaron.

Tratándose de operaciones por empresas que se encuentren registradas y que con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias; las autoridades aduanera llegasen a descubrir mercancías que se encuentren sujetas a regulaciones y restricciones no

arancelarias y no se cuente con la documentación que acredite su cumplimiento, se procederá al embargo precautorio de las mercancías y dará inicio el procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA).

Capítulo IV.

Temporales de Importación y Exportación.

Sección Primera.

Importaciones y Exportaciones Temporales. Artículo 135 al 147.

Dentro de esta sección se nos dice lo que debe entenderse por convenciones y congresos internacionales y estos se definen como: Las conferencias, simposios, encuentros y eventos similares, que tengan como finalidad reunir en fechas preestablecidas a un determinado número de personas.

También se nos dice que podrán importarse temporalmente mercancías para destinarse a convenciones y congresos internacionales, cuando se este al amparo de los siguientes requisitos:

- I.- Que las convenciones o congresos internacionales se organicen por residentes en el extranjero o residentes en territorio nacional y,
- II.- Que las mercancías importadas se vayan a distribuir gratuitamente entre los asistentes o participantes al evento.

Las mercancías importadas deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de importación temporal.

Los interesados que deseen importar temporalmente los vehículos deberán presentar solicitud de importación temporal de vehículos y anexarán:

I.- La documentación que acredite su calidad migratoria;

II.- La documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, o en su caso, la carta de crédito o carta factura otorgada por la empresa o institución que esté financiando su compra.

Tratándose de vehículos propiedad de personas morales, se requerirá el documento que acredite la relación laboral del interesado con la persona moral;

III.- La garantía que determine la Secretaría mediante reglas y

IV.- Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el interesado se comprometa a retornar el vehículo de que se trate en el plazo autorizado.

Las importaciones temporales de contenedores se tramitarán por las empresas de transporte multimodal, sus representantes o por sus consignatarios mediante la presentación de la solicitud; la cual será independiente de la documentación aduanera que ampare las mercancías que conduzcan. También podrá efectuarse la importación temporal de embarcaciones y de remolques así como de casas rodantes.

Las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la SECOFI, podrán importar temporalmente mercancías para ser retornadas en el mismo estado, siempre que su importación se realice mediante pedimento y, las mercancías se encuentren autorizadas en el programa correspondiente.

Las personas que hubieren importado temporalmente mercancías, en vez de retornarlas o destruirlas podrán donarlas al Fisco Federal.

Sección Segunda.

Para Transformación, Elaboración o Reparación. Artículos 148 al 160.

Dentro de esta sección se nos indica que las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por SECOFI podrán considerarse como cumplida la obligación de retorno de las mercancías importadas temporalmente que se transfieren, siempre que dichas personas cuenten con la constancia de exportación y su anexo en el formato oficial que determine la Secretaría, expedida por la maquiladora o empresa de comercio exterior que haya realizado el retorno de dichas mercancías.

Cuando se hubieran importado temporalmente mercancías al amparo de un programa de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación y posteriormente se obtenga autorización para operar un programa de importación temporal para producir artículos de exportación o de maquiladora, respectivamente, no será necesario cumplir con lo establecido en el artículo 148 de este reglamento.

Las personas que cuenten con la constancia de exportación aprobada por la secretaría, podrán considerar retornadas al extranjero las mercancías importadas temporalmente, o exportadas en forma definitiva las de carácter nacional.

Las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizadas por la SECOFI podrán considerarse como retornadas al extranjero las mercancías que hubieren importado temporalmente siempre que cuenten con la constancia de exportación a que se refiere el artículo 151 de este reglamento.

Los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías importadas temporalmente a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ley Aduanera, podrán realizarse por persona distinta a la empresa maquiladora o con programa de exportación autorizado por la SECOFI, siempre y cuando presenten aviso a la autoridad aduanera, en la que señalen:

- I.- Fecha y número de pedimento de importación temporal,
- II.- Nombre, domicilio y clave en el registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que realizará el proceso industrial y el lugar en que este se efectuará;
- III.- Compromiso del tercero de realizar o continuar el proceso industrial y su aceptación de asumir la responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones a cargo del beneficiario del régimen y,
- IV.- Copia del oficio de autorización para transformadores expedido por la SECOFI.

Las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por SECOFI, que cambien del régimen de importación temporal al definitivo los bienes de activo fijo o las mercancías que hubieren importado para someterlas a un proceso de elaboración o transformación, no requerirán dichas mercancías ante la aduana al momento de que se transmite el pedimento correspondiente.

En lugar de retornar o destruir los desperdicios podrán efectuar la donación de los mismos a personas autorizadas para recibir donativos para efectos del impuesto sobre la renta.

Se autorizará el retorno de mercancías extranjeras en el mismo estado en que se introdujeron al país y que hubieran sido importadas temporalmente para su

transformación, elaboración o reparación, siempre que el importador presentare a la autoridad aduanera una promoción por escrito anexa al pedimento de exportación, en los que señalará por los que se efectúa el retorno.

**CAPÍTULO V.
Depósito Fiscal.
Sección Primera.**

Disposiciones Generales. Artículos 161 al 163.

Dentro de estos artículos se nos dice que en caso de destrucción, por accidente o caso fortuito de mercancías que se encontraren en el recinto fiscal, el almacén general de depósito deberá dar aviso por escrito de dicha circunstancia a la aduana en cuya circunscripción territorial este ubicado, dentro de las 24 horas siguientes al suceso. Los almacenes generales de depósito podrán destruir las mercancías que no hubieran sido enajenadas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 125 de este reglamento, o dichas mercancías en vez de ser destruidas podrán ser donadas a favor del Fisco Federal. Los almacenes generales de depósito podrán mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, mediante aisladores o separadores móviles.

Sección Segunda.

Exposición y Venta de Mercancías. Artículos 164 al 166.

Dentro de esta sección se señala que la autoridad aduanera podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, siempre que los interesados cumplan con lo siguiente:

- I.- Sean propietario o poseedores de locales en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o cruces fronterizos autorizados para la entrada y salida de personas del territorio nacional;
- II.- Presentar solicitud ante la autoridad aduanera, en que describan su programa de inversión;
- III.- Instalar el equipo de computo y de transmisión de datos en los términos que señala la Secretaría;
- IV.- Cuenten con locales que reúnan las condiciones de seguridad que requiera la autoridad aduanera;
- V.- Otorguen una garantía en los montos y medios que determine la Secretaría y,
- VI.- Las demás que establezca la Secretaría mediante reglas.

Se nos indica que se considerarán exposiciones internacionales aquellas demostraciones o exhibiciones probadas o públicas que organicen personas, cuya finalidad sea la venta de sus productos o servicios. Las mercancías que se destinen al régimen de depósito fiscal para exposiciones, al término de estas, podrán continuar bajo dicho régimen fiscal en un almacén general de depósito, siempre que se presente un pedimento de extracción para su retorno al extranjero y el almacén general de depósito presente el respectivo pedimento ante la autoridad aduanera y emita la carta de cupo a que se refiere el artículo 119 de la ley aduanera.

CAPÍTULO VI.

Tránsito de Mercancías. Artículos 167 al 170.

Dentro de estos artículos se nos dice que el tránsito interno de bienes de consumo final se podrá autorizar por la autoridad aduanera cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que se efectúen remolques, semiremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de estiba doble o de estiba sencilla y,
- II.- Que el importador este inscrito en el padrón de importadores.

El agente o apoderado aduanal o en su caso, el transportista deberá dar aviso a la autoridad aduanera del arribo extemporáneo de mercancías y dicho aviso deberá constar por escrito y contener la siguiente información:

- I.- Las causas que originaron el retraso;
- II.- El lugar donde se encuentra el medio de transporte y,
- III.- El número del pedimento de tránsito y el estado de los candados oficiales, señalando causas de alteración ruptura o violación de los mismos.

Para obtener la inscripción en el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito se deberá cumplir con:

- I.- Presentar solicitud de inscripción por escrito en la cual contendrá Nombre, Razón o Denominación Social y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa transportista, así como Domicilio Fiscal de la empresa transportista y el señalado para oír y recibir notificaciones en la circunscripción territorial de la aduana y el número telefónico y por último Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
- II.- Anexar a la solicitud lo siguiente: Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes y del documento con el que acrediten el domicilio fiscal de la empresa transportista y copia certificada del acta constitutiva de la empresa transportista, que ostente los datos de inscripción del registro público de comercio que corresponda y,
- III.- Tener un capital social mínimo de \$ 1,000,000.00.

Título Quinto.

Franja y Región Fronteriza.

Capítulo único. Artículos 171 al 178.

Dentro de este capítulo se nos indica que quienes pretendan la internación o envío de mercancías de procedencia extranjera o legaliza de una franja o región fronteriza a otra, cubrirán las contribuciones exigibles en esta última y cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. El traslado de mercancías extranjeras de una franja o región fronteriza se podrá efectuar bajo el régimen de tránsito interno siempre que los interesados cumplan con los requisitos que señale la Secretaría.

Cuando se destinen al resto del territorio nacional, materias primas o productos agropecuarios nacionales, que por su naturaleza sean confundibles con mercancías o productos de procedencia extranjera o no sea posible determinar su origen, las autoridades aduaneras podrán comprobar, mediante documentos que certifiquen las autoridades competentes que estos fueron producidos en la franja o región fronteriza.

La Secretaría señalará mediante reglas los artículos que integran el equipaje de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del país, por el que no se pagarán los impuestos a la importación. El menaje de casa que los residentes en la región y franja fronteriza podrán reexpedir al resto del país libre del pago de impuestos, comprende los efectos a que se refiere el artículo 90 de este reglamento.

Las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por SECOFI ubicadas en la región o franja fronteriza cuando en términos de sus respectivos programas, transfieran mercancías importadas temporalmente a otras empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, deberán presentar simultáneamente y ante la misma aduana, los pedimentos correspondientes.

Los residentes que hubieren importado vehículos a la región o franja fronteriza y que deseen internarlos temporalmente al resto del territorio deberán cumplir con:

I.- Acreditar que el vehículo se encuentra importado en forma definitiva a la franja o región fronteriza, mediante la presentación del certificado del registro federal de vehículos cuando el vehículo de que se trate haya sido importado con anterioridad a la abrogación de la Ley del Registro Federal de vehículos. Si la venta se efectúa entre particulares los que no se encuentran obligados a expedir factura, se deberá exhibir el pedimento respectivo a nombre del importador original endosado a su nombre o en su caso, con continuidad en los endosos que acrediten que quien interna el vehículo es el último adquirente.

II.- Acreditar que residen en la franja o región fronteriza;

III.- Garantizar a la Secretaría, mediante el embargo del vehículo en la vía administrativa, el pago de los créditos fiscales que pudieran causarse por exceder los plazos autorizados para el retorno del vehículo;

IV.- Cubrir las cantidades que para los trámites de internación determine la Secretaría; y
V.- Declarar bajo protesta de decir verdad, que el interesado se compromete a retornar el vehículo de que se trate dentro del plazo autorizado.

Los vehículos internados temporalmente no podrán prestar el servicio de auto transporte federal de carga y deberán ser conducidos en territorio nacional por el propietario del mismo, o por su cónyuge, los hijos o padres del interesado.

Título Sexto.

Atribuciones de las Autoridades Fiscales.

Capítulo I.

Procedimientos Administrativos. Artículos 179 al 182.

Dentro de este capítulo se nos dice que el propietario, tenedor o conductor de las mercancías embargadas podrá solicitar su entrega a la autoridad aduanera, previa garantía de las probables contribuciones omitidas, multas o recargos, una vez que la autoridad competente haya practicado la clasificación arancelaria de las mercancías, aún cuando no se haya dictado la resolución al procedimiento y siempre que no se trate de las mercancías que conforme a la ley, sean de las que pasan a propiedad del Fisco Federal. No procederá el embargo precautorio de los tractocamiones, camiones, remolques, semiremolques y contenedores, cuando transporten mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre y cuando su estancia sea legal en el país.

Cuando durante el desarrollo de una visita domiciliaria la autoridad aduanera detecte maquinaria y equipo de procedencia extranjera que deban ser embargados, la autoridad nombrará al contribuyente visitado como depositario de dichas mercancías siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y no exista peligro inminente de que este realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Capítulo II.**Indemnización por parte de la autoridad aduanera. Artículos 183 al 184.**

Dentro de estos dos artículos se señala a grandes rasgos que cuando una resolución definitiva ordene la devolución de las mercancías embargadas, y estas hayan sido enajenadas, los particulares podrán solicitar a la autoridad aduanera el pago de su valor, anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- I.- La resolución dictada por autoridad competente, en la cual se determine la devolución de las mercancías, o el pago de las mismas en original, copia autógrafa o certificada y,
- II.- El documento en el que acredite la propiedad o posesión de las mercancías.

Título Séptimo.**Agentes y Apoderados Aduanales.****Capítulo I.****Agentes Aduanales. Artículo 185 al 189.**

Dentro de este capítulo se señala que se consideran actos realizados por el agente aduanal en el despacho de las mercancías, los derivados de la tramitación de pedimentos que firmen el propio agente aduanal o sus representantes acreditados para ello.

El acuerdo por el que la Secretaría otorgue una patente de agente aduanal quedará publicado en el diario oficial de la federación. Y los agentes aduanales deberán registrar su patente ante la aduana de adscripción a partir de la publicación en dicho diario. El agente podrá nombrar empleados para que lo representen en el trámite de despacho de mercancías. En caso de cancelación de la patente, la autoridad aduanera entrará en posesión de los libros y documentos que constituyan el archivo del agente, y estos quedarán a disposición de los importadores y exportadores que hubieran efectuado los trámites por conducto de dicho agente. La cancelación de la patente también se publicará en el diario oficial de la federación.

Capítulo II.**Apoderados Aduanales. Artículo 190 AL 195.**

Dentro de este capítulo se nos dice que las personas que soliciten el apoderado aduanal deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Acreditar haber realizado durante un año operaciones de comercio exterior;
- II.- Estar inscrito en el padrón de importadores y,
- III.- Otorgar poder a la persona que haya satisfecho los requisitos legales.

Los apoderados aduanales que soliciten autorización para operar ante aduanas distintas a la correspondiente deberán presentar a la autoridad aduanera promoción por escrito y esta deberá contener: La firma del poderdante y del apoderado aduanal y señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones de las aduanas en que el apoderado aduanal pretenda operar.

Las asociaciones que tengan como objeto social actividades de comercio exterior, así como las cámaras de comercio e industria y las federaciones que las agrupen podrán realizar el despacho a la exportación de sus integrantes a través de su apoderado aduanal siempre que se cumpla con:

- I.- Que se encuentren legalmente constituidas y lo acrediten con la copia certificada de la escritura respectiva;

- II.- Que estén inscritas en el registro federal de contribuyentes y,
- III.- Que otorguen poder a la persona que haya satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 168 de la Ley Aduanera.

Título Octavo.**Infraacciones.****Capítulo Único. Artículos 196 al 198.**

Dentro de estos artículos se nos dice que no se considerará que se incurre en la infracción cuando las discrepancias en los datos relativos a la clasificación arancelaria o a la cantidad declarada por concepto de contribuciones deriven de errores aritméticos o mecanográficos, siempre que en estos casos no exista perjuicio al interés fiscal, ni varíe la información estadística. Se entenderá por otros medios de seguridad, a los candados y engomados oficiales que cumplan con las características y requisitos que la Secretaría señale mediante reglas.

Con esto damos por finalizado el análisis de los IX títulos que conforman la Ley Aduanera.. Pero hoy hablar de Ley Aduanera es tan sólo un decir, pues se ha recurrido a los asés de cada año, pero eso sí, hoy con mayor sensacionalismo; la inclusión de la Miscelánea Fiscal en la Ley y este proyecto de nueva Ley Aduanera, aprobado de un plumazo por los Diputados y luego por los Senadores deja en mayor indefensión al contribuyente común y corriente y lo que es peor aún: a micro y pequeños empresarios. Ambas cámaras no cuentan con un asesor experto en materia de comercio exterior por lo que han hecho lo que siempre, consultar o llamar a comparecer al Director General de Aduanas para que les explique y justifique y muy contentos todos lo aprueben.

Lo grave del caso es que nuestro comercio exterior es el que está en juego y en menos de 10 años requeriremos de otra nueva Ley Aduanera que si se ajusta a las circunstancias del libre comercio, hoy los únicos ganadores serán unos cuantos; finalmente, a río revuelto ...

El problema de México no se resolverá por nuevas leyes, sino por la aplicación de las existentes por parte, en primer lugar, de los gobernantes y después por los gobernados. Nuestros impuestos implican desregulación, seguridad y justicia ¡Aquí y Ahora

III.4.- ANÁLISIS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**CAPÍTULO 1.****Disposiciones Generales. Artículo 1 al 7.**

Dentro de este Capítulo se nos indica los sujetos obligados al pago de dicho impuesto y estas son las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

Dentro de este mismo Capítulo se nos señala que la tasa del 10% será aplicable a los actos que se realicen en la zona fronteriza entendiendo por esta última lo que se nos indica en el artículo 2 de dicha ley.

Se aplicará la tasa del 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

b) Los siguientes bienes:

- 1.- Carne en estado natural;
- 2.- Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación;
- 3.- Harina de maíz y de trigo y nixtamal;
- 4.- Pan y tortilla de maíz y de trigo;
- 5.- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal;
- 6.- Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas;
- 7.- Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envase menor de 10 litros.

d) Ixtle, palma y lechuguilla.

e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y deshierbar; cosechadoras, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras, encladora, cortadora y empacadora de forraje; desgranadoras abonadoras y fertilizadoras de cadenas, así como embarcaciones para pesca comercial;

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos;

h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%.

II.- La prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos.
- b) Los de mollienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- d) Los de desepite de algodón en rama.
- e) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- f) Los de reaseguro.
- g) Los de pausterización de leche.

III.- El uso o goce temporal de maquinaria

IV. La exportación de bienes o servicios.

Se aplicará la tasa del 6% cuando se realicen enajenación e importación de:

I.- Productos destinados a la alimentación a excepción de:

- a) Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimento.
- b) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expidan en envases abiertos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refresco.
- c) Los que le sea aplicable la tasa del 0%.
- d) Caviar, salmón ahumado y angulas.

II.- Medicinas de patente.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, siempre que se trate de la enajenación de bienes que se realice al público en general en los locales fijos de venta al menudeo, que dichos locales no tengan servicios de entrega a domicilio de los bienes enajenados distintos a las medicinas de patente.

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general no estarán obligados al pago del impuesto por dichas actividades. La federación, el distrito federal, los estados y municipios las sociedades cooperativas las instituciones y asociaciones de beneficencia privada no causan impuesto federal o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1 de esta ley, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo a los preceptos de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en el mismo realicen.

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al impuesto del valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Para que sea acreditable el impuesto deberá reunirse:

I.- Que corresponda a bienes y servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley o a los que se les aplique la tasa del 0%.

El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte.

II.- Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta ley.

Para acreditar el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 10% el contribuyente deberá poder comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Dentro de este Capítulo se nos dice que se entiende por impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos y actividades que hayan considerado como entradas o salidas en la citada ley.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales. El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que se proceda el acreditamiento.

Tratándose de importación de bienes tangibles se hará como lo establece el artículo 28. Y se entiende por bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; y por intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Dentro de este Capítulo también se nos habla sobre el acreditamiento o devolución de los saldos a favor así como de los descuentos, bonificaciones y devoluciones.

CAPÍTULO II. De la Enajenación. Artículos 8 al 13.

Dentro de este Capítulo se nos señala que se debe de entender por enajenación a demás de lo señala por el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario. Así mismo no se considera enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación. Cuando la transferencia de propiedad no llega a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos por el artículo 7 de esta ley.

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I.- El suelo.
- II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casas habitación
- III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.
- VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onzas troy.
- VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se este obligado a pagar este impuesto.
- VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material.

Dentro de los artículos que comprende este Capítulo se nos dice que se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realice en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Se considera efectuada la enajenación cuando:

- I.- Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien.
- II.- Se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que esta ley señale.
- III.- Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Tratándose de certificados de participación, se considera que estos se enajenan en el momento en que se entreguen materialmente al adquirente los bienes que estos certificados amparen.

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considera como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

Quando el precio pactado sea cierto y determinable con posterioridad, el impuesto se pagará hasta que pueda ser determinado; si únicamente parte del precio es determinable con posterioridad, sólo el impuesto correspondiente a dicha parte se diferirá.

Tratándose de pagos anticipados que recibe el enajenante, antes de enviar o entregar materialmente el bien, el impuesto se cubrirá en el momento en que se efectúe cada pago anticipado y sobre el monto del mismo; al enviarse o entregarse el bien; se pagará la diferencia del impuesto que resulte por el total de la operación. Las cantidades entregadas al enajenante, incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

CAPÍTULO III.

De la prestación de servicios. Artículos 14 al 18.

Dentro de estos artículos se nos dice que se considera prestación de servicios independientes: La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona en favor de otra, el transporte de personas o bienes, el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento, el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación y la correduría, la consignación, y la distribución, así como la asistencia técnica y la transferencia de tecnología, es decir, es toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumidas por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I.- Las comisiones y otras contra prestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

II.- Los prestados en forma gratuita.

III.- Los de enseñanza que preste la federación los estados y municipios.

IV.- El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

V.- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

VI.- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones.

No será aplicable la exención tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los presta y sobre el monto de cada una de ellas. En caso de servicios personales independientes, así como en el caso del servicio de suministro de agua proporcionados por el distrito federal estados y municipios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones en favor de quien las presta y sobre el monto de cada una de ellas, y para calcular dicho impuesto se considerará como valor el total de la contraprestación pactada.

CAPÍTULO IV.

Del uso o goce temporal de bienes. Artículos 19 al 23.

Dentro de este Capítulo se nos dice que se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- I.- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación.
- II.- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- III.- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el territorio nacional.
- IV.- Libros periódicos y revistas.

Dentro de estos artículos se nos menciona que se concede el uso o goce de un bien tangible en territorio nacional, cuando en este se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

Cuando se otorgue dicho uso o goce se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Y para calcular dicho impuesto se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga.

CAPÍTULO V.

De la importación de bienes y servicios. Artículos 24 al 28.

Este Capítulo es uno de los más importantes a desarrollar en este trabajo de investigación de tesis.

Dentro de estos artículos se menciona que se considera importación de bienes o servicios los siguientes:

- I.- La introducción al país de bienes.
- II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en el.
- III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 de esta ley.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de esta ley.

Según el artículo 28 no se pagará dicho impuesto en las importaciones siguientes:

- I.- Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de bienes exportados temporalmente o sean objeto de

tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

II.- Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.

III.- Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no dan lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2-A de esta ley.

IV.- Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la federación, estados o municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes.

VI.- Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en el territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes.

VII.- Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.

Dentro de estos artículos se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios en los siguientes casos:

I.- En el momento en que el importador presenta el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

II.- En casos de importación temporal al convertirse en definitiva.

III.- Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se aprovecha en territorio nacional.
- b) Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
- c) Se expide el documento que ampare la operación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigibles la contraprestación de que se trate.

IV.- En el caso de aprovechamiento en el territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta ley.

Para calcular el impuesto al valor agregado de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utiliza para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el momento de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importaciones de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 24, será el que les correspondiera en esta ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional según sea el caso.

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, este será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el 1er. Párrafo del artículo 27 de esta ley.

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se este obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta ley establece, mediante declaración que presentaran ante la aduana correspondiente.

No podrán retirarse mercancías de la aduna o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponde conforme a esta ley.

CAPÍTULO VI.

De la Exportación de bienes y servicios. Artículos 29 al 31.

Este Capitulo así como el anterior son de importancia para el trabajo que se está realizando.

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando uno u otro se exporten. Se considera exportación de bienes o servicios: las que tenga el carácter de definitivo, en los términos de la legislación aduanera; la enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero; el uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país; el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de: Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas; operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera; publicidad; comisiones y mediaciones; seguros y reaseguros; así como afianzamientos y reafianzamientos; operaciones de financiamiento, así como la transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para exportación de mercancías, y por último la transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país.

También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma.

En los casos en que la ley aduanera establece como importación temporal a la enajenación de bienes realizados por personas residentes en el país, a empresas de comercio exterior o aquellas catalogadas como maquiladas de exportación, se considera que el enajenante exporta dichos bienes para los efectos de esta ley. Dentro de estos artículos se nos dice que se consideran empresas de comercio exterior, únicamente aquellas cuyos bienes terminados que enajenen en México sean en su totalidad importados y los que adquieran en el país se destinen en su totalidad a la exportación.

CAPÍTULO VII.

De las obligaciones de los contribuyentes. Artículos 32 al 37.

Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley tiene las siguientes:

I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el código fiscal de la federación.

II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registro de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente;

III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan y su reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan.

IV.- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley. Si un contribuyente tuviera varias establecimientos presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones antes mencionadas. Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en el artículo 32 fracciones I, II y IV, y en este caso, no tendrán derecho a devolución.

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será esta la que a nombre de los asociados o socios cumpla las obligaciones señaladas por esta ley.

Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento.

Tratándose de enajenación de inmuebles por los que se deba pagar el impuesto, consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás federativos que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la escritura.

Cuando la contraprestación que recibe el contribuyente no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de estos el de mercado o en su defecto el de avalúo.

Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, cuando sean contribuyentes menores, pagarán el impuesto al valor agregado de conformidad con la estimación del valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto que al efecto las practiquen las autoridades fiscales, debiéndose observar lo siguiente:

I.- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones.

II.- Dichas personas no tendrán obligación de calcular ni declarar mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por las que deban pagar el impuesto. Las autoridades fiscales les estimarán el valor de los actos o actividades por los que estén sujetos a pagar el impuesto.

III.- Pagar bimestralmente el impuesto.

IV.- Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca el valor de los actos o actividades por las que el contribuyente deba pagar el impuesto sea

superior en más de un 20% a la última estimación practicada; se rectificará esta y se cobrarán las diferencias del impuesto que procedan más los recargos de esta ley.

Cuando un contribuyente menor opte por pagar el impuesto conforme al régimen general de la citada ley o deje de estar en los supuestos para ser considerado como tal en los términos de la misma, se entenderá que deja de ser menor para los efectos del impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO VIII.

De las facultades de las autoridades. Artículos 38 al 40.

Este Capítulo nos señala que al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

CAPÍTULO IX.

De las participaciones a las entidades federativas. Artículos 41 y 42.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere el artículo 42 de esta ley.

Tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales cualquiera que sea su origen o denominación.

III.5.- ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPÍTULO 1.

Disposiciones Generales. Artículos 1 al 17.

Dentro de este Capítulo se nos dice que cuando se haga referencia a la ley en este reglamento se entenderá que es la ley del IVA así mismo, cuando se haga alusión a los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto, se considerará incluidos aquellos a los que se les aplique la tasa del 0%.

No se considerarán que se industrializan los animales y los vegetales por el simple hecho de que se presenten cortados, apilados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secados, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.

Dentro de este Capítulo se señalan que artículos se consideran derivados de la leche así como en que casos se considera que una embarcación esta destinada a la pesca comercial y esto se cuando en la matrícula o registro de la misma así se determine, salvo prueba en contrario, en la importación de dichas importaciones cuando para efectos del pago del impuesto general de importación se les considere como barcos pesqueros.

También se señala en que casos se considera que el servicio se presta directamente a agricultores y ganaderos o que medicinas se consideran de patente y estas son las especializadas farmacéuticas, los entupefacientes, las sustancias psicotrópicas y los antígenos o vacunas incluyendo las homeopáticas y las veterinarias.

Para los efectos del acreditamiento a que se refiere el artículo 4 y la expedición de comprobantes señalada en el artículo 32 fracción III de la ley los contribuyentes que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A de la misma, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto a la tasa del 0%.

Para la enajenación de inmuebles deberá hacerse constar en escritura pública en la forma en que se indica en este reglamento. Se considera como valor neto de realización el que resulte de deducir del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones en los términos del artículo 7 de ley.

Dentro de los artículos 12 y 13 de este reglamento se señalan las reglas para la determinación del pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la ley así como las reglas para la determinación del impuesto acreditable del período por el cual se efectúa el pago provisional o del ejercicio.

Dentro de este Capítulo se nos indica como se determinará el impuesto del ejercicio y esto será, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, importación o exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

El artículo 15 señala que conceptos no se incluirán para calcular el impuesto acreditable por el período por el cual se efectúe el pago provisional o del ejercicio, y estos serán: Enajenación de suelo, los dividendos pagados en moneda, en parte social o en títulos de crédito; enajenación de partes sociales; enajenación de moneda nacional o extranjera así como las piezas de oro o de plata y las piezas denominadas onzas troy, así como los intereses pagados por instituciones de crédito y uniones de crédito.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 de la ley, los contribuyentes acompañaran a la solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada por el contador público registrado ante la secretaría en los términos del artículo 52 fracción I del código.

El contribuyente que reciba devoluciones, otorgue descuentos o bonificaciones deberá cancelar o restituir el impuesto trasladado y expedir nota de crédito en la que haga constar en forma expresa tal circunstancia, según sea el caso, antes de realizar la deducción.

CAPÍTULO II.

De la enajenación. Artículos 18 al 25.

Dentro de este Capítulo se nos señala en que casos no se pagará el impuesto por los faltantes de bienes en los inventarios de las empresas a que se refiere el artículo 3 de la ley y esto será cuando sean deducibles para efectos de los impuestos sobre la renta y consistan en mermas, destrucción autorizada de mercancías o faltantes de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.

No se pagará el IVA por las transmisiones por concepto de donación u obsequios que efectúan las empresas con fines de promoción. El pago del IVA en la enajenación de automóviles y camiones usados adquiridos de personas físicas que no trasladan este impuesto en forma expresa y por separado, el impuesto se considerará como valor el determinado conforme al artículo 12 de la ley al que podrá restársele el costo de adquisición del bien del que se trate, sin incluir los gastos que se originen con motivo de la reparación o mejoras realizadas en los mismos.

El artículo 21 señala que bienes inmuebles se consideran como casa habitación para efectos de este impuesto y estas son las construcciones adheridas al suelo que sean utilizadas para ese fin cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha de enajenación. También son casa habitación los asilos y orfanatos.

Dentro de este Capítulo también se señalan los servicios que se consideran comprendidos en la fracción II del artículo 9 de la ley así como el IVA en la enajenación de títulos valor y los dividendos pagados en acciones comprendidos en la fracción VII del anterior artículo. No pagará el IVA las enajenaciones de personas físicas con actividades al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública.

Se puede diferir el IVA en enajenaciones a plazo cuando el impuesto correspondiente al precio pactado excluyendo intereses, se podrá diferir conforme sean efectivamente recibidos los pagos, el impuesto que corresponda a los intereses se podrá diferir al mes en que estos sean exigibles.

CAPÍTULO III.

De la prestación de servicios. Artículos 26 al 33.

Dentro de este Capítulo se nos señala como puede el comisionista trasladar el IVA por cuenta del comitente y esto será aplicando al valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto las tasas que correspondan. También dentro de este apartado se nos señala el IVA en contratos de obra a precio alzado o por administración este será a cargo del prestador del servicio quien lo trasladará al dueño de la obra. Este, en su caso, acreditará el impuesto correspondiente a dicha contraprestación y a los gastos efectuados por su cuenta y a su nombre.

Dentro del artículo 28 se nos dice que se debe entender por seguro de vida según la fracción IX del artículo 15 de la ley, los que bajo esta denominación señala Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. No se está obligado al pago del impuesto por el cobro de intereses aún cuando quien proporcione el financiamiento no sea la misma persona que enajene el bien, siempre que el contrato se condicione el préstamo a la adquisición de un determinado inmueble destinado a casa habitación.

Para los efectos del artículo 15 fracción X inciso B de la ley, se entenderá por operaciones de financiamiento las que tengan el carácter de activas o pasivas de crédito, entendiéndose como tales aquellas por las que las instituciones de crédito, uniones de crédito o empresas de factoraje financiero reciban o paguen las contraprestaciones a que se refiere dicha fracción. Para el mismo artículo misma fracción y mismo inciso se considera bienes de inversión, aquellos que integran el activo fijo en los términos del segundo párrafo del artículo 42 de la ley del impuesto sobre la renta. El mismo artículo 15 misma fracción inciso I se consideran colocados entre el gran público inversionista, los títulos de crédito que reúnan los requisitos que para ser considerados como tales establece la ley del impuesto sobre la renta.

El artículo 31 31-A Y 31-B respectivamente nos señalan cuáles son los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del IVA, que actividades comprenden los servicios por contratos de construcción de obra inmueble, así como se entienden incluidos en el artículo 17 segundo párrafo los contratos de obra pública que se indican.

Dentro del artículo 32 se nos señala como debe procederse cuando el prestador de servicios pague el IVA por cuenta del prestatario por último el artículo 33 nos habla acerca del IVA en la prestación de servicios turísticos parcialmente llevados a cabo en el extranjero.

CAPÍTULO IV.

Del uso o goce temporal de bienes. Artículo 34.

Para los efectos de la fracción II del artículo 20 de la ley, cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien inmueble destinado a casa habitación y se proporcione amueblado, se pagará el impuesto por el total de las contraprestaciones, aún cuando se celebren contratos distintos por los bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO V.

De la importación de bienes y servicios. Artículo 35 al 43.

Este Capítulo de es de entera importancia para el trabajo de investigación que se está realizando.

Dentro de este Capítulo se señala que se considera comprendido dentro de lo dispuesto en la fracción I. del artículo 24 de la ley, el retorno a México de los bienes tangibles definitivamente exportados, cuando así lo señale la legislación aduanera.

Para los efectos del artículo 24 fracción I. Y 26 fracción II. de la ley, cuando en el proceso de transformación, elaboración de bienes a que se refiere la legislación aduanera, resulten desperdicios que se destinan a la importación definitiva, se estará obligado al pago del IVA. El aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados por no residentes en él, comprende tanto los prestados desde el extranjero como los que se presten en el país.

Dentro de este mismo Capítulo se nos dice que no pagarán el impuesto por la importación de los artículos de primera necesidad señalados en la legislación aduanera, quienes residan dentro de las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a las líneas divisorias internacionales del país. Tampoco se pagará el impuesto por la importación de servicios prestados en el extranjero por comisionistas y mediadores no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.

Para poder determinar el valor para efectos del IVA de la importación de bienes tangibles adquiridos en el extranjero a que se refiere el artículo 27 de la ley, se considerarán los impuestos que se deban pagar con motivo de la importación, excluyendo del valor el monto de la parte subsidiada, en su caso.

También se podrá excluir de dicho valor, el monto del subsidio que se encuentre en trámite ante la autoridad competente, siempre que medie autorización para que el monto del impuesto correspondiente al importe del subsidio se garantice conforme a lo establecido en el código fiscal de la federación.

Si otorgada la garantía, no se concedió el subsidio solicitado, la misma se hará efectiva sobre la diferencia del impuesto más los recargos correspondientes en los términos del citado código.

Cuando el contribuyente haga valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras, el IVA se pagará tomando en cuenta el monto del impuesto general de importación que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente, y la diferencia de impuestos que en su caso resulte, la pagará hasta que se resuelva en definitiva la controversia.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley, los contribuyentes que importen bienes intangibles o servicios por los que deban pagar este impuesto, podrán efectuar el acreditamiento en los términos de los artículos 4 y 5 de la propia ley, en la misma declaración de pago provisional del periodo a que correspondan dichas importaciones.

El IVA que se pague en la importación de bienes tangibles, se entenderá utilizando la forma por medio de la cual se efectuó el pago de los impuestos generales de importación, aún cuando no se deba pagar este último gravamen. Para determinar el incremento de valor a que se refiere el artículo 27 de la ley, se considerará el valor de las materias primas o mercancías de procedencia extranjera incorporadas en el producto de conformidad con la legislación aduanera.

CAPITULO VI.

De la exportación de bienes o servicios. Artículos 44 al 45-B.

Este Capítulo así como el anterior tienen gran importancia para esta investigación.

Dentro de este Capítulo se nos dice que el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por personas residentes en el país, comprende tanto los que se presten en territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero.

Dentro del artículo 45 se nos dice que se entiende por transportación internacional de bienes la que en los términos del artículo 16 de la propia ley no se preste en territorio nacional, incluyendo la que se realiza entre dos puntos ubicados en el extranjero.

Para los efectos del artículo 31 de la ley, las personas residentes en el país que enajenen bienes sujetos al régimen de importación temporal en los términos de la ley aduanera, a empresas de comercio exterior, o aquellas catalogadas como maquiladoras de exportación, deberán entregar copia del pedimento de importación que ampara dichos bienes a la empresa a la cual le sean enajenados, en el momento en que se efectúe la enajenación respectiva, de conformidad con el artículo 11 de la ley.

Los proveedores nacionales de las empresas de comercio exterior y de las maquiladoras de exportación, podrán aplicar la tasa del 0% en las enajenaciones de bienes que realicen a dichos contribuyentes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Realicen el trámite de la importación temporal por conducto de agente o apoderado aduanal, sin que sea necesaria la presentación física de las mercancías ante la autoridad aduanera.

II.- Efectúen el trámite de la importación temporal dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que hubieran adquirido las mercancías de que se trate, debiendo entregar una copia del pedimento respectivo a su proveedor.

Se podrá incluir en un sólo un pedimento de importación temporal, todas las operaciones de un mismo proveedor, pudiendo descargarlo en los pedimentos de exportación que se presenten ante la aduana de despacho de las mercancías.

Las empresas de comercio exterior o las maquiladoras de exportación podrán aplicar la tasa del 0%, siempre que entreguen a sus proveedores copia de la documentación oficial que les expidan las autoridades competentes que las acrediten como tales, a fin de que estos anoten en los comprobantes que expidan el número de registro de la empresa de comercio exterior o maquiladora de exportación.

CAPÍTULO VII.

De las obligaciones de los contribuyentes. Artículo 46 al 50.

Dentro de este Capítulo se nos señala las reglas en materia de contabilidad que debe llevar a cabo el contribuyente. Los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registrarán el impuesto que se les hubiera sido trasladado y el que-hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones.

De conformidad a lo establecido en artículo 32 fracción III segundo párrafo de la ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores. En los servicios de teléfono, energía eléctrica, hotelería incluyendo sus accesorios, restaurantes, suministro de gas y aereo transporte, invariablemente el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, pero en la documentación comprobatoria que se expida con motivo de estas operaciones el contribuyente podrá trasladar el impuesto en forma expresa y por separado.

El artículo 48 nos indica cuáles son las obligaciones de notarios, corredores, jueces y demás federativos en cuanto al impuesto al valor agregado.

Cuando los contribuyentes menores a que se refiere el artículo 35 de la ley, inicien actividades, deberán estimar su ingreso mensual de los actos o actividades por los que estén obligados a pagar el gravamen a las distintas tasas, incluyendo los sujetos a la tasa del 0%, e informar este dato a la autoridad administradora, dentro del mes siguiente a la fecha en que inicie actividades. Los contribuyentes menores que opten por pagar el impuesto, determinarán el valor de los actos o actividades, así como el impuesto acreditable correspondiente, considerando la estimación que de los mismos hubieran realizado las autoridades fiscales en la proporción que corresponda a los meses transcurridos desde el inicio de su ejercicio hasta la fecha en que empiece a pagar el impuesto conforme al régimen general de la ley. El impuesto trasladado será acreditable durante ese ejercicio en la proporción que presenten, respecto de todo el año.

Los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, registrarán en su contabilidad, por entidad federativa y conforme a las tasas que les correspondan, el valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto, así como el valor de aquellos por lo que no deban pagarlo.

Se entiende por establecimiento el lugar donde se realizan los actos o actividades a que se refieren las fracciones I y III del artículo 1 de la ley.

Se considera como entrega material de los bienes el acto mediante el cual el enajenante, o quien otorgue el uso o goce temporal, pone a disposición material del adquirente o a quien se otorga el uso o goce temporal, el bien objeto de la operación.

CAPÍTULO VIII.

De las facultades de las autoridades. Artículo 51.

Dentro de este artículo se nos dice que las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos del artículo 39 de la ley, serán las que correspondan al ejercicio o período en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten éstas reúnan los requisitos que establece la ley, el código fiscal de la federación y su reglamento.

Es así como damos por concluido el análisis de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado.

III.6.- ANÁLISIS DE LA TERCERA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1996.

Esta resolución consta de siete títulos.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones preliminares. Reglas de la 1 a la 4.

Dentro de estas reglas se nos dice que la presente resolución es aplicable a las contribuciones y aprovechamientos federales, que se deban pagar con motivo de las operaciones de comercio exterior. Las reglas fiscales de carácter general en materia de comercio exterior que en el futuro se expidan, se harán como reforma, adición o derogación de las que contiene esta presente resolución. Para los efectos de dicha resolución, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la ley aduanera y 1 de su reglamento, así como las demás contenidas en dichos ordenamientos.

TÍTULO SEGUNDO.

Código Fiscal de la Federación.

Capítulo 1.

Expedición de comprobantes. Reglas de la 5 a la 7.

Dentro de estas reglas se nos indica que los conocimientos de embarque que expidan las empresas navieras, servirán como comprobantes para la deducción y acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales. Lo dispuesto en la regla 5 no será aplicable cuando el cargo por concepto de manejo de mercancías en terminales de contenedores dentro de los puertos, conocido con las siglas en idioma inglés "THC" (Terminal Handling Charge), no venga desglosado de origen en el cuerpo del conocimiento de embarque.

Para los efectos del artículo 29-A fracción VII del código fiscal de la federación, los contribuyentes que enajenen mercancías de importación que sean partes o refacciones de otras que se clasifiquen arancelariamente en alguna de las fracciones de los capítulos 84 u 87 de la tarifa de la ley del impuesto general de importación, estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la fracción VII citada, únicamente cuando

dichas mercancías puedan ser identificadas individualmente por ostentar un número de serie. Cuando las mercancías no puedan ser identificadas individualmente, bastará que se anote en el documento que ampare la enajenación o en la nota de remisión, la leyenda, "Mercancías de Importación".

Capítulo II. Declaraciones y avisos. Reglas de la 8 a la 10.

Dentro de estas reglas se nos señala que los pedimentos, declaraciones, avisos y formas oficiales aprobadas son de libre impresión, con excepción de la declaración de aduanas y la de pago de contribuciones al comercio exterior, que deberán ser proporcionadas por las autoridades aduaneras y, en su caso, por las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros.

Se autoriza para la presentación de los pedimentos, declaraciones y avisos respecto de las contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que deban pagarse en materia de comercio exterior, a las oficinas que a continuación señalaremos.

Tratándose de los pedimentos y declaraciones respecto de los impuestos al valor agregado, sobre automóviles nuevos y especial sobre producción y servicios, derechos por servicios aduaneros y cuotas compensatorias causadas por la importación de bienes tangibles, los módulos bancarios establecidos en las aduanas y las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas,

Tratándose de los pedimentos en que se declaren los impuestos al comercio exterior, al valor agregado y en especial sobre producción y servicios, derecho de trámite aduanero y cuotas compensatorias, que se deban pagar con motivo de la importación o exportación de las mercancías que tengan en depósito fiscal, los almacenes generales de depósito autorizados para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal enterarán al día siguiente a aquel en que reciban el pago, en los módulos bancarios establecidos en la aduana que corresponda al almacén general de depósito de que se trate, presentando cada uno de los pedimentos de extracción de mercancías con los mismos cheques u otros medios de pago que le hubiera proporcionado el contribuyente. Los cheques a que hacemos mención deberán expedirse a favor de la tesorería de la federación y ser de la cuenta del contribuyente o del almacén general de depósito que efectúe el pago, estos cheques no requerirán certificación.

En los casos de navegación marítima, a los módulos bancarios que se encuentren instalados en dichas aduanas.

Tratándose de la importación de automóviles, el impuesto sobre automóviles nuevos se pagará utilizando las formas por medio de las cuales se efectúa el pago del impuesto general de importación y esto se pagará en los módulos bancarios establecidos en las aduanas y en las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas.

La presentación de los documentos que en los términos de la citada resolución deba hacerse ante una aduana, se hará por conducto del burofax para trámites ante la misma, que se encuentre ubicado en la propia aduana o en los módulos bancarios del Banco del Ejército, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalan en dichos módulos.

Capítulo III.**Facultades de las autoridades aduaneras. Reglas de la 11 a la 15.**

Para efectos de lo establecido en el artículo 32-A del código fiscal de la federación, los contribuyentes también podrán presentar ante la autoridad aduanera que les haya notificado la resolución, las aclaraciones que consideren pertinentes, respecto de las multas que se emitan con fundamento en el artículo 155 de la ley. Dichos contribuyentes podrán solicitar autorización para pagar hasta en 48 parcialidades mensuales y sucesivas, las contribuciones adeudadas a su cargo de operaciones de importación o exportación, excepto las que debieron pagarse en los doce meses anteriores al mes en que se solicite la autorización, los contribuyentes que ejerzan esta opción, deberán garantizar el adeudo fiscal por el cual ejerzan la opción, excluyendo de la garantía el monto de la primera parcialidad. En el caso de que el contribuyente no otorgue la garantía citada, se tendrá por desistido de la opción de pagar en parcialidades su adeudo.

Los contribuyentes que se encuentren obligados a garantizar el interés fiscal, deberán calcular el importe de la garantía considerando el adeudo fiscal, su actualización, las cuotas compensatorias y los accesorios causados sobre el crédito fiscal hasta la fecha del otorgamiento de la garantía.

En los términos de los artículos 121 del código fiscal y 203 de la ley, el recurso administrativo de revocación se podrá presentar ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto o ante la Administración General, Especial o Local Jurídica de Ingresos que sea competente respecto del recurrente.

TÍTULO TERCERO.**Ley Aduanera.****Capítulo I.****Información que deben proporcionar quienes efectúen el transporte aéreo de pasajeros. Regla 16.**

Dentro de esta regla se nos dice que los contribuyentes no comprendidos en el artículo 5 del reglamento, que prestan el servicio de transporte aéreo de pasajeros, deberán proporcionar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, o más tardar el último día del mes de febrero, la información a que se refiere el artículo 106, fracción V, inciso B de la ley, por los vuelos que efectuaron en el año de calendario inmediato anterior.

Capítulo II.**Control de la aduana en el despacho.****Sección Primera.****Manejo, almacenaje y custodia de las mercancías. Reglas 17 a la 21.**

Dentro de estas reglas se señala que los interesados en obtener autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo, puedan realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de la ley, deberán presentar una solicitud mediante promoción por escrito ante la autoridad aduanera.

Los interesados en prestar los servicios a que se refiere el artículo 14 de la ley, deberán presentar la solicitud de concesión correspondiente ante la autoridad aduanera, dentro de un plazo que no excederá de 70 días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria. La citada dependencia resolverá las solicitudes que se le presenten, dentro

de los 70 días naturales siguientes al vencimiento del plazo antes señalado. La convocatoria y las resoluciones que autoricen a los particulares para prestar dichos servicios, serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

La comunicación realizada al agente aduanal, al consolidador o al desconsolidador a que se refiere el artículo 45 del reglamento, se entenderá efectuada al día siguiente al de la fecha en la que conste la recepción del documento mencionado. Dichas personas deberán dar aviso de inmediato a sus comitentes de la comunicación aludida y serán responsables de los daños y perjuicios que, en su caso, les causen por negligencia o por retraso en el aviso de que se trate.

Las personas que operen puertos o terminales portuarias de altura deberán presentar ante la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales, la forma denominada "Registro 15", así como la copia de la forma oficial SHCP.5 con la cual se demuestra el pago mensual de las contraprestaciones por los servicios antes mencionados.

Los contribuyentes deberán considerar el pago efectuado en los siguientes términos: Se considerará el 50% como pago por las contraprestaciones de servicios de procesamiento electrónico de datos y el 7.5% como impuesto al valor agregado que corresponda a dichos servicios. Se considerará como pago efectuado por la prestación de los servicios de apoyo y control del despacho aduanero relativos al segundo reconocimiento a las empresas autorizadas y como impuesto al valor agregado trasladado por dichos servicios, las cantidades señaladas en el anexo 3 de esta resolución. Una vez considerados los pagos a que hicimos mención, el saldo se considerará como pago por concepto del derecho de trámite aduanero previsto en los artículos 49 y 50 de la ley federal de derechos.

Sección Segunda.

Entrada y salida de mercancías. Regla 22 a la 24.

De conformidad con el artículo 18 de la ley y 8 del reglamento se consideran días y horas hábiles para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de personas, mercancías y medios de transporte los señalados en el anexo 4 de esta resolución. Las autoridades aduaneras podrán habilitar días y horas inhábiles, en los casos en que el servicio así lo amerite.

Las empresas de transportation marítima y aérea, deberán cumplir con la obligación de proporcionar a la aduana en medios magnéticos, la información relativa a las mercancías que transporten, hasta 24 horas después del arribo de la embarcación o aeronave.

Para efectos del artículo 21 fracción VII de la ley y 29 del reglamento, el servicio postal mexicano remitirá en forma semanal a la administración general de aduanas, la información relativa a las mercancías que sean retornadas al territorio nacional, las de procedencia extranjera que ingresen al territorio nacional y las que retornen al remitente.

Sección Tercera.

Depósito ante la aduana. Reglas 25 a la 29.

Se autoriza el depósito de mercancías ante la aduana, para efectos del los artículos 23, primer párrafo y 24 de la ley, en las aduanas interiores terrestres, en las aduanas fronterizas y en las demás aduanas fronterizas siempre que se trate de operaciones "In

Bond" o se trate de las mercancías transportadas por mercancías provenientes del extranjero.

El equipo especial de las embarcaciones que podrán permanecer en el puerto por el tiempo a que se refiere en el artículo 31 de la ley, comprende las grúas, montacargas, portacargas, palas mecánicas, imanes eléctricos, planchas, cadenas, redes, cabos, estrobos, paletas y otros de funciones semejantes que se utilicen para facilitar las maniobras de carga y descarga.

Para efectos del artículo 32 de la ley, los propietarios o consignatarios de mercancías que vayan a pasar a propiedad del fisco federal por haber causado abandono, podrán destinarlas a un régimen aduanero o retornarlas al extranjero, siempre que la aduana no haya notificado el acuerdo administrativo mediante el cual se declara que las mercancías han pasado a propiedad del fisco federal.

Para los efectos del anterior artículo, penúltimo párrafo de la ley, las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 del mismo ordenamiento, deberán vender por lotes las mercancías que hayan pasado a propiedad del fisco federal, excepto tratándose de vehículos de cualquier tipo. Desde la fecha en que puedan convocar al remate hasta que se lleve a cabo la venta de dichas mercancías, no se causarán los cargos originados por su manejo, almacenaje y custodia. Para efectuar la venta de las citadas mercancías, las personas a que se refiere esta regla deberán proceder a:

I.- Convocar al remate de las mercancías mediante un aviso que se fijará en la entrada del local donde se ubiquen estas, así como en los estrados de la aduana de su adscripción.

II.- Publicar el aviso en un periódico de circulación nacional o regional y en el diario oficial de la federación.

III.- Efectuar el remate en la fecha y en el local señalado en el aviso mencionado, estando en su caso a la vista del público las mercancías que vayan a rematarse desde la fecha de la publicación del aviso.

IV.- Tomar como base la primera almoneda el valor señalado en el documento que ampare el transporte de las mercancías o el manifiesto para efectos del seguro de transporte.

V.- Convocar a una segunda almoneda, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha señalada por la primera, disminuyendo el precio base en un 20% cuando no haya postor. Cuando tampoco se efectúe la enajenación en la segunda almoneda, deberán informar tal circunstancia a la propia secretaría, para que esta manifieste dentro de los 5 días siguientes, si determinará el destino de las mercancías de conformidad con el artículo 145 de la ley. Cuando la secretaría no comuniqué su intención de efectuar la determinación del destino de las mercancías, se podrá convocar a una tercera almoneda, disminuyendo el precio base considerado para la primera almoneda en un 30% adicional. El adquirente podrá optar por retornar la mercancía al extranjero o destinarla a algún régimen aduanero en términos de la ley.

VI.- Aplicar el producto de la venta al pago de los cargos normales originados por el manejo, almacenaje custodia y gastos de venta. El remanente será depositado en un fideicomiso constituido para tales efectos.

No podrán participar en algunas de las almonedas las personas señaladas en el documento de transporte, por sí o por interpósita persona.

Capítulo III.-

Despacho de mercancías. Regla 30 a la 46.

La obligación de presentar las facturas a que se refiere el artículo 36, fracción I. Inciso A de la ley, deberá cumplirse cuando las mercancías amparadas, tengan valor

comercial superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en este caso, dichas facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros y se podrá presentar en original o copia.

Para efectos de los artículos 108, 111 y 112 fracción II de la ley en el caso de retornos de mercancías importadas temporalmente para elaboración transformación o reparación también procede presentar la factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por un certificado de origen de conformidad con algún acuerdo comercial suscrito por México, y la clasificación arancelaria que se señale en el certificado de origen se formule con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por México, el certificado de origen se considerará como válido.

Cuando de conformidad con algún tratado de libre comercio se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial y se presenten para su despacho conjuntamente con accesorios, refacciones o herramientas que se clasifiquen arancelariamente como partes de dichas mercancías, y que por su valor y cantidad sean de las que usualmente se entregan como parte de las mercancías que se trata, se considera que dichos accesorios, refacciones o herramientas se encuentran amparadas por el certificado de origen que ampara las mercancías, siempre que en la factura que corresponda a las citadas mercancías se encuentren detallados cada uno de los accesorios, refacciones y herramientas.

Para efectos del artículo 59 fracción III de la ley, cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiera, el importador deberá proporcionar los elementos que hubiere tomado en consideración para determinar el valor en aduana de las mercancías mediante la presentación de la "hoja de calculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación". Los agentes o apoderados aduanales imprimirán en el pedimento un código de barras bidimensional generado mediante el programa de computo que les entregue la secretaria a petición del interesado.

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 36 y 43 de la ley, los pedimentos únicamente podrán amparar las mercancías que se presenten para su despacho en un sólo vehículo salvo cuando se trate de:

- I.- Operaciones efectuadas por ferrocarril;
- II.- Máquinas ensambladas o líneas de producción completas;
- III.- Animales vivos;
- IV.- Mercancías a granel de una misma especie.
- V.- Láminas metálicas y alambre en rollo;
- VI.- Operaciones efectuadas por la industria terminal automotriz, siempre que se trate de material de ensamble o;
- VII.- Embarques de mercancías de la misma calidad, peso, valor y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria.

Para efectos del artículo 43 de la ley, el módulo de selección aleatoria imprimirá el resultado de la selección únicamente en la copia destinada al transportista.

Tratándose de las aduanas de tráfico marítimo o aéreo e interiores, que cuenten con mecanismo de selección aleatoria que permite imprimir el resultado en tinta de color distinta al negro, el resultado se imprimirá en el ejemplar del pedimento destinado al

transportista en color distinto al negro y en los demás ejemplares del pedimento podrá imprimirse el resultado en papel carbón de color negro. Lo anterior también será aplicable a las mercancías que se importen por cualquier aduana, siempre que dicha importación se realice por ferrocarril.

Para los efectos del artículo 45 de la ley, se consideran mercancías peligrosas las que debido a su naturaleza, por sí mismas representan riesgo o posibilidad de daño para las instalaciones de la aduana o recinto fiscalizado, o bien para el personal que realiza la toma de muestras, aún cuando se opten las medidas de seguridad y precaución aplicables para llevarla a cabo.

Para efectos del artículo 59 fracción III de la ley, cuando se retorne a territorio nacional mercancías exportadas en forma definitiva, se podrá determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación, no siendo necesario formular la manifestación de valor a que se refiere el artículo citado.

Tratándose de retorno al territorio nacional de mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III no será necesario presentar la manifestación de valor en aduana de las mercancías de referencia.

Capítulo IV.-

Reglas para la inscripción al padrón de importadores y a los sectores específicos. Reglas 47 a la 54.

Para los efectos del artículo 59, fracción IV de la ley y 72 del reglamento, los interesados en inscribirse en el padrón de importadores, deberán presentar en original y dos copias, una solicitud mediante formato autorizado para tales efectos.

Para efectos de los artículos anteriores, los interesados en inscribirse en el padrón de importadores podrán comprobar el domicilio fiscal con el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y con cualquiera de los siguientes documentos: Recibo de pago, contrato, y cartas de radicación expedidas por el presidente municipal.

De conformidad con el artículo 76 del reglamento, no será necesario inscribirse en el padrón de importadores, cuando se trate de la importación de las siguientes mercancías:

- I.- Las efectuadas por pasajeros,
- II.- Los aparatos ortopédicos o prótesis para uso de minusválidos que obtengan la autorización a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la ley,
- III.- Medicamentos con receta médica,
- IV.- Los mensajes de casa,
- V.- Las efectuadas por embajadas y organismos internacionales,
- VI.- Los insumos y las mercancías relacionadas con el sector agropecuario, siempre que el importador sea ejidatario o este inscrito al registro federal de contribuyentes,
- VII.- Los vehículos blindados, así como las de los vehículos realizadas por particulares para su uso personal, y las importaciones de embarcaciones, helicópteros, aviones, motocicletas, siempre que en estos casos se trate de una pieza;
- VIII.- Las realizadas por conducto de empresas de mensajería, cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional a 1000 dólares de los Estados Unidos,
- IX.- Las importaciones temporales,
- X.- Libros, esculturas, pinturas, serigrafías, grabados y en general obras de arte,
- XI.- Las realizadas por personas morales no contribuyentes,
- XII.- Los bienes de capital listados en el anexo 9 de esta resolución,

XIII.- El equipo médico, siempre que se trate de una pieza y sea para uso exclusivo del importador,

XIV.- Las que retornen al país, y

XV.- Las destinadas al régimen de depósito fiscal.

De conformidad con el artículo 79 del reglamento, para que la suspensión en el padrón de importadores quede sin efectos, los contribuyentes deberán enviar su solicitud mediante promoción por escrito su reinscripción al apartado postal previsto en la regla 47 de esta resolución.

Capítulo V.

Importaciones de pasajeros y de empresas de mensajería. Reglas 55 a la 62.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 y 61, fracción VI de la ley y 89 del reglamento, las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales son las siguientes:

I.- Tratándose de pasajeros provenientes del extranjero, residentes en el país:

a) Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acorde a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización;

b) Una cámara fotográfica, cinematográfica o de video grabación, y en su caso, su fuente de poder y hasta doce rollos de película virgen o video cassettes;

c) Un artículo deportivo usado.

d) Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

e) Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.

f) Velices, botacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.

g) Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 20 puros o 200 gramos de tabaco, y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor.

h) Hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea, salvo lo dispuesto en lo siguiente inciso, y

i) Hasta 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno o varios artículos, cuando el arribo sea por vía terrestre, así como cuando arribe por vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en la franja o región fronteriza o en las ciudades del extranjero ubicadas en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera con el territorio nacional.

II.- Tratándose de pasajeros provenientes del extranjero, residentes en el extranjero:

a) Las mercancías señaladas en el anterior párrafo;

b) Un binocular y una cámara fotográfica;

c) Un aparato de televisión que no exceda de 12 pulgadas;

d) Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto;

e) Dos discos láser, así como un máximo de 20 discos compactos o cintas magnéticas para la reproducción del sonido;

f) Una maquina de escribir o equipo de computo portátil laptop, notebook omnibook o similares;

g) Un instrumento musical;

h) Una tienda de campaña y un equipo para acampar;

i) Un máximo de 5 juguetes;

- j) Un juego de avios de pesca, un par de esquies y dos raquetas de tenis;
- k) Un dealizador acústico con o sin vela, y
- l) Una vídeo cassettera..

Para los efectos del artículo 50 de la ley, los pasajeros podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a 1000 dólares de los Estados Unidos, salvo que se trate de equipo de computo, en cuyo caso su valor sumado al demás mercancías no podrá exceder de 4000 dólares de los Estados Unidos.

Los pasajeros que opten por pagar las contribuciones a que se refiere el artículo 88 primer párrafo de la ley, deberán aplicar al valor de las mercancías, disminuído con la franquicia que tienen derecho, una tasa global del 38.92%. Dicho pago deberá efectuarse mediante la presentación del formulario de "Pago de contribuciones al comercio exterior". Cuando el pasajero haya iniciado el viaje en los Estados Unidos, Canadá o Chile, la tasa global será del 23.97%. En el caso de que el viaje se inicie en Colombia, Venezuela, Costa Rica o Bolivia, dicha tasa será la del 25.12%. En ambos casos, las mercancías deberán ostentar marca, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de alguno de los países parte del respectivo trato de libre comercio o del acuerdo de complementación económica con Chile.

Para efectos del artículo 174 del reglamento, los artículos que integran el equipaje de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional, son los que se señalan en la regla 55 fracción Y de esta resolución con excepción del inciso H de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción Y de la ley y 193 del reglamento, las empresas de mensajería podrán pagar los impuestos al comercio exterior aplicando la tasa del 38.92% siempre que en el caso de la lista que a continuación se indica, no exceda del límite de unidades que en ella se establece:

- Juguetes eléctricos 20.
- Ropa y accesorios 10 piezas.
- Calzado 30 pares.
- Equipos deportivos 10.
- Motocicletas y bicicletas 10.
- Aparatos electrodomésticos 5 piezas de cada uno.
- Partes de equipo de computo 10 piezas de cada uno.
- Programas de computo 50.
- Equipos de profesionistas 10 juegos.
- Herramienta 20 juegos.
- Objetos de arte, de colección o antigüedades 3 piezas.
- Bisutería 100.
- Joyería 15.
- Discos, cassettes o discos compactos 50.
- Libros 150.
- Bebidas alcohólicas 24 litros.

Cuando las mercancías que se importen ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como producidas en países que no sean parte de algún tratado de libre comercio, aún y cuando se cuente con el certificado de origen, no podrán optar por las tasas previstas en las reglas 60 o 61 de esta resolución, según corresponda, por lo que las

contribuciones se calcularán aplicando las tasas previstas en la regla 59 de esta resolución.

Capítulo VI.
Importación y exportación de mercancías exentas. Reglas 63 a la 67.

Para los efectos del artículo 61, fracción Y de la ley, se entenderá por seguridad pública, los casos en los que las mercancías se importen para uso exclusivo del ejército, fuerza aérea y armada de México o de la policía federal, estatal o municipal y que sean susceptibles de ser utilizadas únicamente por dichas corporaciones en acciones directas de protección a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso B de la ley la naturaleza, cantidad y categoría de los vehículos que puedan importarse para permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país, son los que se determinan en el "Acuerdo por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país", mismo que señala la lista de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses que podrán importarse al amparo del decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país. Los propietarios de dichos vehículos, solamente podrán enajenarlos a personas que tengan residencia permanente en la zona geográfica antes señalada.

Capítulo VII.
Residentes en franja o región fronteriza.
Sección Primera.
Reexpedición de mercancías. Reglas 68 a la 72.

Esta es una de las secciones más importantes para este trabajo de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 144, fracción XX de la ley, los contribuyentes que reexpidan mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza, deberán pagar en cualquier aduana ubicada dentro de dicha franja o región, las diferencias que correspondan a las contribuciones pagadas. Las mercancías y sus envases que se reexpidan al resto del país deberán contener la leyenda "Reexpedida".

Para efectos del artículo 39, fracción II, 58, último párrafo y 139 de la ley, las mercancías usadas que se reexpidan al resto del territorio nacional que hubieran sido importadas como nuevas a la franja o región fronteriza, no requerirán permisos para su reexpedición, siempre que se pueda comprobar dicha circunstancia. Lo anterior no será aplicable a la reexpedición de mercancías usadas, cuya importación como nueva a la franja o región fronteriza no requiera de permiso y si lo requiera para su importación al resto del territorio nacional.

Para efectos del artículo 172 del reglamento, quienes pretendan internar al resto del territorio nacional mercancías, materias primas o productos agropecuarios nacionales, que por su naturaleza sean confundibles con mercancías o productos de procedencia extranjera o no sea posible determinar su origen, deberán acreditar que cuentan con autorización de la autoridad aduanera, para lo cual deberán comprobar que fueron producidos en la franja o región fronteriza, mediante la siguiente documentación:

- I.- Tratándose de productos agropecuarios, mediante la "Constancia de origen de productos agropecuarios".
- II.- En el caso de minerales extraídos, productos industrializados o manufacturados, con el certificado de origen expedido por la Secretaría de Energía, y
- III.- Tratándose de fauna o especies marinas, capturadas en aguas adyacentes a la franja o región fronteriza, o fuera de estas por embarcaciones con bandera mexicana, mediante el certificado de origen y guía correspondiente, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.

Para los efectos del artículo 178, fracción IV del reglamento, el interesado deberá cubrir a favor del banco nacional del ejército, una cantidad equivalente en moneda nacional a 10 dólares de los Estados Unidos de América.

Sección Segunda.

Importación de mercancías a región fronteriza. Reglas 73 a la 79.

Esta es otra de las secciones de máxima importancia para este trabajo de investigación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 140, segundo párrafo de la ley, en caso de la importación de mercancías destinadas al interior del país y en el trámite que se efectúe ante una aduana fronteriza, se considerará que el despacho se concluye en el momento en que la mercancía se interne a zona gravada.

Para los efectos del artículo 61, fracción VIII de la ley, el valor de las mercancías que importen los residentes en franja o región fronteriza para su consumo personal, no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional a 50 dólares de los Estados Unidos. Las mercancías que se importen bajo la franquicia a que se refiere lo anterior podrán ser de cualquier tipo.

Adicionalmente, los residentes en franja o región fronteriza podrán importar, una sola vez al mes por persona, artículos de consumo básico, por una cantidad no mayor al equivalente en moneda nacional a 400 dólares de los Estados Unidos, debiendo registrarse a su cruce ante el módulo designado por las autoridades aduaneras que permitan el control de estas operaciones, situación que en la práctica no se lleva a cabo, ya que realmente no existe un control exacto de las personas que pasan diariamente por estos módulos. Las cantidades a que hacemos referencia podrán ser acumulables por el padre, la madre y los hijos, siempre que se identifiquen al momento de su internación y no se trate de mercancías que por su cantidad y similitud puedan ser objeto de comercialización. Los residentes en dicha área geográfica deberán acreditar el domicilio ubicado en una población fronteriza.

Como vemos los residentes en dicha región tienen esta facultad que no tienen los demás residentes en el interior del territorio nacional por lo que estos ciudadanos gozan de productos de mejor calidad y a menores precios.

Para efectos del artículo 137 segundo párrafo de la ley, tratándose de la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarrillos o puros, realizadas por los residentes en la franja o región fronteriza, cuando el valor de dichas mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional a 50 dólares de los Estados Unidos, no se requerirá de los servicios de agente o poderado aduanal.

Para efectos de lo supuesto en el artículo 11 del "Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el

comercio, restaurantes hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país", las personas físicas o morales que cuenten con registro como empresa comercial y que realicen importaciones en definitiva de vehículos usados a la franja o región fronteriza, al amparo del decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país, deberán cumplir con la obligación de presentar la información a que se refiere el citado artículo, proporcionando la información en los términos que en cada caso se señala:

I.- Presentar a través de dispositivos electromagnéticos el precio de cada unidad importada en el mes inmediato anterior, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal.

II.- Presentar ante la aduana al efectuar la importación de los vehículos información relativa a la persona de quien haya adquirido el vehículo de que se trate, a través de la factura de la unidad correspondiente debidamente certificada por la cámara, asociación de comerciantes o el proveedor de la localidad en que fueron adquiridos los vehículos.

Capítulo VIII.

Base gravable en importaciones.

Sección Primera.

Valor en aduana para importaciones definitivas. Reglas 80 a la 88.

Para efectos del artículo 64 último párrafo de la ley, el precio pagado puede efectuarse mediante transferencia de dinero, cartas de crédito, instrumentos negociables o por cualquier otro medio. Se considera como pago indirecto, el cumplimiento total o parcial, por parte del comprador, de una deuda a cargo del vendedor.

Para efectos del artículo 69 fracción II de la ley, la información que deberá proporcionar el importador, a requerimiento de la autoridad, podrá consistir en un dictamen contable, emitido de conformidad con los principios de contabilidad general aceptados del país de producción de las mercancías sujetas a valoración, así como de los anexos, que, en su caso, se le deban acompañar, siempre que quien emita el dictamen cuente con autorización de la autoridad competente de dicho país.

Se consideran mercancías de la misma especie o clase aquellas pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma y comprende mercancías idénticas o similares. Para determinar si ciertas mercancías son de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración, se examinarán las ventas que se hagan en territorio nacional del grupo o gama más restringido de mercancías importadas de la misma especie o clase, que incluya las mercancías objeto de valoración y a cuyo respecto pueda suministrarse la información necesaria. Las mercancías de la misma especie o clase podrán ser mercancías importadas del mismo país que las mercancías objeto de valoración o mercancías importadas de otros países.

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 109 y 118 de la ley, los desperdicios que se destinen al mercado nacional causarán los impuestos a la importación, conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se enajenen.

Sección Segunda.

Valor en aduana para importaciones temporales. Reglas 89 a la 90.

Para efectos del Título Tercero, Capítulo III, sección primera de la ley las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán determinar provisionalmente el valor en aduana de las mercancías que importen temporalmente, con base en la cantidad que hayan declarado para efectos del contrato de seguro de transporte de las mercancías importadas o bien, con cualquier otro elemento objeto en que se refleje dicho valor. Cuando las personas a que se refiere este artículo opten por cambiar el régimen de importación temporal a definitiva, deberán determinar el nuevo valor en aduana de las mercancías en el pedimento de importación definitiva.

Capítulo DK.

Pago de contribuciones y cuotas compensatorias. Reglas 91 a la 96.

Para efectos del artículo 83, primer párrafo de la ley, y 117, fracción II del reglamento las contribuciones y las cuotas compensatorias se pagarán por los importadores y exportadores mediante efectivo, depósito en firme, cheque certificado de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 83, tercer párrafo de la ley, tratándose de importaciones que arriben por vía marítima o aérea, cuando los importadores opten por efectuar el pago de las contribuciones en una fecha anterior a la del arribo de las mercancías al territorio nacional, podrán considerar que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán las que rijan en el momento del pago, siempre que el primer embarque parcial de dichas mercancías se presente dentro del plazo establecido en el citado artículo y que los siguientes embarques parciales correspondan a las mercancías que hayan arribado al mismo tiempo y en el mismo medio de transporte.

Para efectos de lo establecido en los artículos 85 y 86 de la ley, 117, fracción III y 118, fracción III del reglamento, la forma oficial aprobada por la secretaría; que el agente o apoderado aduanal que presente al importador debe presentar conjuntamente con el pedimento de exportación es la "Declaración para movimiento en cuenta aduanera" misma que deberá ser presentada en original con copia del pedimento de importación correspondiente, a la institución de crédito o casa de bolsa, para que se abonen a la cuenta del importador las cantidades manifestadas en dicha declaración. Dichas instituciones de crédito para poder operar cuentas aduaneras deberán presentar la declaración semestral ante la Administración General de Recaudación, debiendo remitir copia de la misma a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y a la Tesorería de la Federación.

Capítulo X.

Compensación y rectificación. Reglas 97 y 98.

Para efectos del artículo 89, tercer párrafo de la ley, los contribuyentes podrán presentar por conducto de agente o apoderado aduanal un pedimento de rectificación que cambie los datos contenidos en el pedimento, inclusive después de activado el mecanismo de selección aleatoria, siempre que no se modifique lo siguiente:

I.- Lo relativo a las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías;
II.- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías; y
III.- Los datos que permitan la identificación de las mercancías.

Lo anterior no será aplicable a partir de que el sistema de selección aleatoria determine que debe practicarse el reconocimiento aduanero o en su caso, el segundo reconocimiento y hasta que estos se hayan practicado. Tampoco será aplicable durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

Capítulo XI.
Regímenes aduaneros.
Sección Primera.

Retorno de importaciones definitivas. Regla 99.

Se autoriza el retorno al extranjero de las mercancías importadas definitivamente al territorio nacional, a que se refieren los artículos 97, primer párrafo de la ley y 127 primer párrafo del reglamento, siempre que para ello se cumpla con las demás condiciones y términos que señalan dichas disposiciones.

Sección Segunda.

Despacho de mercancías de las empresas. Reglas 100 y 101.

En el caso de importaciones definitivas, el cálculo a que se refiere el artículo 99, fracción II de la ley, para determinar las contribuciones y las cuotas compensatorias que, en su caso, deberán pagar las empresas de conformidad con el artículo 98 de la ley, podrán efectuarse por grupos de mercancías cuya clasificación arancelaria corresponda a una misma partida de la tarifa de la ley del impuesto general de importación.

Sección Tercera.

Pago espontáneo por mercancías internadas irregularmente. Reglas 102 y 103.

Quiénes tengan en su poder mercancías susceptibles de regularse en los términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la ley, podrán hacerlo mediante la presentación de la forma denominada "Declaración para la regularización de mercancías", en la sucursal bancaria autorizada para recibir el pago de contribuciones, siempre que no se trate de personas que realicen actividades empresariales o las mercancías no se encuentren sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

Tratándose de importaciones que realicen actividades empresariales, el trámite de regulación deberá efectuarse mediante pedimento de importación correspondiente que se presente por conducto de agente o apoderado aduanal ante la aduana que elija el importador. En los casos previstos anteriormente, no será necesario presentar la mercancía ante la aduana ni someterla al mecanismo de selección aleatoria.

Para efectos del artículo 56 fracción Y de la ley, se considera como fecha de internación de las mercancías el momento de la presentación del pedimento de importación definitiva, únicamente para el caso de la determinación de la contribuciones, y en su caso, de las cuotas compensatorias.

Sección Cuarta.

Retorno de exportaciones. Regla 104.

Para efectos del artículo 103 de la ley, se autoriza el retorno al país de las mercancías exportadas definitivamente, sin que requieran contar con el documento correspondiente que acredite el origen de la mercancía, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias", siempre que no se trate de mercancías exportadas que hubieran sido importadas previamente al país y por las que se hubieran pagado los impuestos mediante depósitos en cuentas aduaneras.

Sección Quinta.

Importaciones temporales. Reglas 105 a 119.

Los artistas extranjeros podrán importar temporalmente, por un plazo no mayor de 30 días naturales, el equipo y los instrumentos musicales necesarios para el desarrollo de sus actividades en territorio nacional, siempre que al momento de su arribo al aeropuerto de que se trate, presenten ante la aduana que corresponda, una promoción por escrito, en la que se comprometan a retornar la mercancía que están importando temporalmente dentro el plazo señalado.

Para los efectos del artículo 106 fracción III, inciso A de la ley y 138 fracción II del reglamento no se requiere comprobar el retorno al extranjero de las mercancías, siempre que las mismas tengan un valor unitario que no exceda del equivalente en moneda nacional de 50 dólares de los Estados Unidos. Se consideran vehículos de prueba que pueden importar los fabricantes autorizados, aquellos que se utilicen únicamente para realizar exámenes para medir el buen funcionamiento de vehículos similares al mismo, o de cada una de sus partes, mismos que no deberán tener un uso distinto.

Para introducir dichos vehículos propiedad de residentes en el extranjero al país, deberán contar con autorización de la autoridad aduanera, para lo cual deberán anexar a la solicitud de importación temporal de vehículos, la póliza de una fianza a favor de la tesorería de la federación, expedida por compañía autorizada en México por un monto igual al valor del vehículo, además de la citada garantía, los interesados deberán anexar a la solicitud una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que se compromete a retornar el vehículo de que se trate, dentro del plazo autorizado. En todos los casos, el interesado deberá presentarse ante el módulo bancario del banco del ejército, con su vehículo, antes de retornar al extranjero, para cancelar su solicitud de importación temporal y, en su caso, solicitar la cancelación de la fianza.

Para los efectos del artículo 107 segundo párrafo de la ley, tratándose de la importaciones temporales por las que no sea necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, se deberá presentar para su autorización ante la aduana que corresponda, la solicitud de importación temporal.

Sección Sexta.

Importación temporal de maquiladoras y FITEK. Reglas 120 a 127.

Los plazos de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente al amparo del artículo 106, 108 y 110 de la ley por empresas maquiladoras y las que tengan programas de exportación aprobados por SECOFI serán los siguientes:

I.- Hasta por un año en el caso de combustibles, lubricantes y equipos que se utilicen dentro del proceso productivo de las mercancías de importación;

II.- Hasta por dos años:

a) Materia primas, partes y componentes, que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación, y

b) Envases, empaques, contenedores y cajas de traillera que se destinen exclusivamente a contener mercancías de exportación.

III.- Por el tiempo de vigencia del programa:

a) Maquinaria, equipo, instrumentos moldes y herramental duradero, destinado al proceso productivo;

b) Equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y

c) Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vínculos con el proceso productivo.

Las empresas inscritas en El Registro Nacional de Empresas Comercializadoras de Insumos para la Industria Maquiladora de Exportación, cumplirán con la obligación establecida en el artículo 109 de la Ley, presentando a la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio fiscal de la empresa comercializadora, copia del "Reporte de las Operaciones de Comercio Exterior", con el que informan mensualmente de sus operaciones la SECOFI, en cumplimiento en lo establecido en el Decreto que Promueve la Creación de Empresas Comercializadoras de Insumos para la Industria Maquiladora de Exportación, dentro, de los cinco días posteriores en que lo presenten a esta dependencia.

Los desperdicios considerados como residuos peligrosos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del ambiente y demás disposiciones aplicables en la materia, no serán susceptibles de donación o destrucción, por lo cual las empresas a que se refiere el primer párrafo, estarán obligadas a retornarlas al extranjero.

Sección Séptima.

Exportación Temporal. Regla 128 a la 132.

Para los efectos del artículo 307 (1) y 318 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, podrá efectuarse el retorno libre del pago de impuestos al comercio exterior de las mercancías que se hayan exportado temporalmente a cualquier país parte de dicho tratado, para someterse a algún proceso de reparación o alteración siempre que al efectuarse dicho retorno al territorio nacional se acredite que dichas mercancías no se hayan sometido a alguna operación o proceso que destruya sus características esenciales o la conviertan en un bien nuevo o comercialmente diferente.

Para efectos del artículo 116 de la ley, se podrá autorizar el retorno de las mercancías por un plazo mayor a lo establecido por dicho artículo, siempre que el interesado presente con anterioridad al vencimiento de los plazos, solicitud por escrito ante Administración General Jurídica de Ingresos. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 114, los contribuyentes podrán cambiar del régimen temporal a definitivo de exportación, siempre que se presente rectificación al pedimento y, en su caso, se paguen el impuesto general de exportación actualizado desde la fecha en que se efectuó la exportación temporal.

Sección Octava.**Explotación comercial de embarcaciones. Regla 133.**

Las empresas que cuenten con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley de Navegación, podrán efectuar la explotación comercial de las embarcaciones extranjeras importadas temporalmente al amparo del artículo 106 de la ley, que tengan en custodia las marinas turísticas autorizadas por dicha dependencia.

Sección Novena.**Depósito fiscal. Reglas 134 a 143.**

Los Almacenes Generales de Depósito autorizados para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, son los que se encuentran listados en el anexo 17 de esta resolución. Para solicitar la inclusión en dicho anexo de algún otro local o de un nuevo almacén general de depósito se deberá presentar solicitud ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y estos deberán instalar el equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) y con el Sistema de Depósito Fiscal (SIDEFI) en caso de que no se cumpla con estos requisitos, dejará de surtir efectos temporalmente la autorización de éstos hasta que se cumpla con dichos requisitos.

Para los efectos del artículo 119 de la ley, se entenderá por aduana de despacho aquella por la que las mercancías ingresen al territorio nacional.

Las mercancías de procedencia extranjera que se encuentren en depósito fiscal en un almacén general de depósito podrán transferirse a una empresa autorizada para operar bajo el régimen de depósito fiscal, siempre que se presente el pedimento de extracción para su retorno al extranjero y la empresa presente el respectivo pedimento a depósito fiscal, no siendo necesario para el efecto la presentación física de las mercancías.

De conformidad con el artículo 123 de la ley, no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal las armas, municiones y las mercancías explosivas, radiactivas y contaminantes, ni los diamantes, brillantes, rubíes, zafires, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras y perlas mencionadas, ni los artículos de jade, coral, marfil y ámbar.

Sección Décima.**Empresas de la industria automotriz y/o manufacturera de vehículos de autotransporte. Reglas 144 y 145.**

Las empresas que cuenten con programa de maquila o de importación temporal para producir artículos de importación autorizados por SECOFI y se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza, y que envíen mercancías a empresas de la industria terminal automotriz y/o manufacturera de vehículos de transporte, ubicadas en el resto del territorio nacional, podrán efectuar el traslado de dichas mercancías al resto del territorio nacional siempre que: Obtengan autorización de la Administración General de Aduanas y compañías, durante el traslado de dichas mercancías, la factura, o bien, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías, documento que deberá contener el número de autorización del programa, los datos del vehículo en que se efectúa el traslado así como el lugar al que van a ser destinadas las mercancías.

Sección Decimaprimeras.

Tránsito de mercancías de comercio exterior. Reglas 146 a la 162.

Se consideran bienes de consumo final los siguientes: Textiles, confecciones, calzado, aparatos electrodomésticos, juguetes, los bienes a que se refiere el artículo 2 Fracción I inciso C a H de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, llantas usadas y plaguicidas fertilizantes y sustancias tóxicas, señaladas en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas".

De conformidad con el artículo 171, del reglamento, las personas morales interesadas en efectuar el traslado de mercancías de una localidad ubicada en una región o franja fronteriza a otra y que para tal efecto requieran transitar por una parte del territorio nacional, deberán inscribirse en el padrón de tránsitos fronterizos. Las personas inscritas en dicho padrón podrán efectuar dichos tránsitos mediante pedimento de tránsito por conducto de agente o apoderado aduanal. Dichos agentes y apoderados que promuevan el régimen de tránsito interno a la importación, deberán formular un pedimento de tránsito por cada vehículo para efectos del artículo 127 de la ley.

Para amparar el transporte de las mercancías desde su ingreso en territorio nacional hasta su llegada a la aduana de despacho o de salida, se necesitará acompañar el embarque con la forma denominada "Parte II Tránsito Parcial de Mercancías" que le corresponda.

Tratándose de tránsito internacional por territorio nacional, tanto en la aduana de entrada como de la de salida de las mercancías, se activará el mecanismo de selección aleatoria y se procederá en términos del resultado del mismo. Las mercancías objeto de transbordo, deberán marcarse pro la empresa transportista mediante el "Engomado oficial para el control de tránsito interno por vía aérea".

Sección Decimasegunda.

Elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados. Reglas 163 y 164.

Para efectos del artículo 135 cuarto párrafo de la ley, las personas que destinen mercancías nacionales al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán presentar ante la aduana correspondiente el pedimento de exportación en el que conste tal circunstancia. El titular del recinto fiscalizado autorizado deberá presentar el pedimento mediante el cual destine las mercancías a este régimen y cumplir con todas las formalidades del despacho.

Capítulo XII.

Facultades de la autoridad y de las infracciones y sanciones. Regla 165 a 178.

De conformidad con lo establecido en el artículo 144, fracción X de la ley, se considera que un medio de transporte público se encuentra efectuando un servicio normal de ruta, siempre que los pasajeros que en él sean transportados, hayan adquirido el boleto respectivo en las taquillas en las que normalmente se expiden. En los casos en que se determinen que las mercancías causaron abandono en favor del fisco federal, se efectuará la devolución de los contenedores correspondientes, sin que los gastos por concepto de almacenaje que los mismos hubieran provocado sean exigibles a los propietarios o arrendadores de los citados contenedores. Para los efectos del artículo 178 de la ley, se considera pasajero toda persona que introduzca mercancías de comercio

exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

En los casos en que con motivo de un reconocimiento aduanero, de un segundo reconocimiento, o de una verificación de mercancías en transporte o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera encuentre discrepancias entre los bultos o atados declarados en el pedimento y los consignados en la factura, se considerará que no se comete la infracción establecida en el artículo 184 de la ley, siempre que la cantidad de mercancía declarada en el pedimento coincida con la del embarque. Cuando el importador no presente el documento válido que compruebe el origen de las mercancías dentro del plazo concedido, procederá la determinación de la cuota compensatoria y las contribuciones correspondientes, así como las multas a que hubiera lugar.

Capítulo XIII.

Agentes aduanales. Regla 179 a 182.

Para efectos del artículo 160 fracción IX de la ley las operaciones de importación y de exportación por las que tiene obligación de ocuparse el agente aduanal, son aquellas cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a 1000 dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados por empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizado por SECOFI, dicho documento podrá expedirse para que ampare las operaciones correspondientes a un periodo de 6 meses. Dichos agentes o apoderados aduanales y demás personas relacionadas con el comercio exterior podrán efectuar operaciones voluntarias al fideicomiso o fideicomisos que se establezcan para el mantenimiento, operación reparación o ampliación de las instalaciones y equipos de las propias aduanas.

Capítulo XIV.

Candados y engomados oficiales. Reglas 183 a la 186.

Para los efectos del artículo 188 del reglamento los candados oficiales serán fabricados únicamente por las personas que señala la regla 183. Los candados deberán colocarse para mantener cerrado el acceso al comportamiento de carga del vehículo o contenedor que transporte las mercancías. Si la mercancía se destina al régimen de tránsito interno o internacional o al de depósito fiscal, se utilizarán candados oficiales en color rojo, y en todos los demás casos candados en color verde. Tratándose de aduanas fronterizas, los candados oficiales deberán ser colocados con anterioridad a la introducción del vehículo a territorio nacional.

Las empresas que presten el servicio aéreo de transporte de pasajeros y de carga en vuelos internacionales deberán adherir un engomado, cuando se trate de vuelos que tengan escalas en territorio nacional.

Capítulo XV.

Esquema arancelario de transición de la franja o región fronteriza al régimen comercial general del país. Reglas 187 y 188.

Quedan relevados de la obligación de acompañar la factura de la adquisición de la máquina registradora de comprobación fiscal o la copia de la autorización para utilizar equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la secretaría distintos a dichas máquinas, a la solicitud de registro para operar al amparo de lo decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza y en

la franja fronteriza norte del país, así como para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en dicha región, las siguientes personas: Los contribuyentes que no realicen ventas con el público en general o que realizando estas no representen más del 10% de sus ventas en su último ejercicio; los contribuyentes que tengan concedida franquicia para usar o explotar un nombre comercial o una marca y las personas morales cuando no sean contribuyentes.

Capítulo XVI.

Garantías de diferencias de impuestos por acuerdos de ALADI. Regla 198.

Las personas que importen mercancías al amparo de los Acuerdos de Alcance Parcial o a sus Protocolos Modificatorios, Suscritos por México en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y que tengan constancia expedida por SECOFI de que el acuerdo de alcance parcial ha sido negociado y está pendiente su publicación, garantizarán únicamente las diferencias de impuesto que resulten entre el monto que se tendría que cubrir en los términos de la tarifa de la ley del impuesto general de importación y el de la preferencia porcentual negociada, mediante fianza expedida de conformidad con el artículo 141 del código fiscal de la federación.

Capítulo XVII.

Reglas de interpretación de la tarifa de la ley del impuesto general de importación. Reglas 190 y 191.

Para la importación de mercancías desmontadas o sin montar todavía, el importador deberá presentar cuando menos con 5 días de anticipación a la primera importación un aviso ante la administración local de auditoría fiscal que le corresponda, las partes que integran las mercancías, podrán ser importadas en diversos momentos y por diferentes aduanas.

Se consideran que son muestras sin valor comercial las que han sido privadas de dicho valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializadas, así como aquellas que sólo pueden servir para esos fines, o las que tengan valor no mayor al equivalente en moneda nacional de 50 dólares de los Estados Unidos.

TÍTULO CUARTO.

Derechos.

Capítulo único. Reglas 192 a 199.

El derecho de trámite aduanero a que se refiere el artículo 49 de la ley federal de derechos, que deba pagarse por la importación temporal de bienes para elaboración transformación o reparación realizada por empresas maquiladoras o las que tengan un programa de exportación autorizados por la SECOFI, utilizando un pedimento consolidado, se pagará por cada operación al presentarse el pedimento, debiendo considerarse cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente, únicamente cuando dichas importaciones se realicen utilizando el pedimento consolidado a que se refiere el artículo 37 de la ley.

Las personas que reexporten mercancías de la franja o región fronteriza del país al resto del territorio nacional, que no den lugar al pago de diferencias de impuestos al comercio exterior pagarán el derecho de trámite aduanero de conformidad con el citado artículo.

No se causará el derecho a que se refiere el artículo 50 de la ley antes citada en los días en los que en la aduana, por caso fortuito o fuerza mayor, se suspendan las operaciones por periodos superiores a 30 minutos.

TÍTULO QUINTO.**Impuesto al valor agregado.****Capítulo único. Reglas 200 a la 206**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley del impuesto al valor agregado y 35 de su reglamento deberá pagarse el IVA por el retorno al país de mercancías exportadas definitivamente, efectuando en los términos del artículo 103 de la ley, en el caso de desistimiento del régimen de exportación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la ley, únicamente se estará obligado a reintegrar el IVA, cuando el contribuyente haya obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento de los saldos a favor declarados con motivo de la exportación.

Las empresas que expidan las constancias de exportación a que se refieren los artículos 148 y 151 del reglamento, cuando cambie del régimen de importación temporal al definitivo las mercancías amparadas por dichas constancias, deberán presentar el pedimento correspondiente, y cubrir las contribuciones actualizadas, a partir de la fecha de expedición de las constancias de referencia y hasta que las mismas se paguen, así como las cuotas compensatorias correspondientes.

TÍTULO SEXTO.**Impuesto especial sobre producción y servicios.****Capítulo I****Exportaciones Regla 207 y 208.**

Para efectos del artículo 2 fracción III de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios, las exportaciones que se realicen a países en los que el impuesto sobre la renta a las personas morales se pague a una tasa inferior a la del 30%, podrán ser incluidas dentro de lo establecido en dicho precepto, siempre que presenten aviso ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Capítulo II.**Diferimiento del impuesto Reglas 209 y 210.**

Los contribuyentes que importen los bienes a que se refiere el anterior artículo de la citada ley en el Capítulo anterior, podrán solicitar ante la administración local de recaudación que les corresponda el diferimiento del pago de dicho impuesto, por un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de presentación del pedimento a depósito fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO.**Impuesto sobre automóviles nuevos.****Capítulo único. Regla 211.**

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 1 de la ley del impuesto sobre automóviles nuevos, tratándose de los vehículos a que se refiere la fracción II del mismo artículo, importados por los fabricantes o sus distribuidores autorizados, se podrá enterar el impuesto causado hasta el momento en que se enajenen por primera vez al consumidor final en los términos del artículo 9 de dicha ley.

III.7.- ANALISIS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE.

El artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece la eliminación de los aranceles aduaneros para el comercio de bienes originario a de la región, entre México y Estados Unidos, así como entre México y Canadá. La desgravación para el comercio bilateral entre Estados Unidos y Canadá continuara conforme a lo establecido en el acuerdo de libre comercio suscrito por estos dos países en 1988.

En el anexo 302.2 se establecen las reglas generales para la eliminación de aranceles definida en el artículo 302 del Tratado. Adicionalmente, en las listas de desgravación para cada país, publicadas por separado, se establecen para cada producto específico los plazos, y en su caso, las modalidades de desgravación especiales.

La lista de desgravación de México contiene los plazos y las modalidades de desgravación para bienes originarios provenientes de Estados Unidos y Canadá importados a territorio nacional. La lista de desgravación de Canadá contienen similar información para bienes originarios provenientes de México importados a territorio Canadiense, y la lista de desgravación de Estados Unidos, se aplicará a bienes originarios provenientes de México que se importen a territorio Estadounidense. La desgravación arancelaria especificada en estas listas se aplicará solamente a bienes originarios; es decir, a bienes que cumplan con la regla de origen correspondiente del Tratado.

La Ley del Impuesto General de México (mejor conocida como tarifa de importación) clasifica todos los bienes objeto de comercio internacional y determina el pago de impuestos de importación para cada producto específico. La tarifa asigna a cada producto un código de ocho dígitos conocido como fracción arancelaria, y cada fracción arancelaria determina un impuesto de importación, conocido como arancel. El sistema de clasificación utilizado en la tarifa de importación mexicana es el "Sistema Armonizado Para La Codificación y Designación de Mercancías", conocido también simplemente como "Sistema Armonizado". Este esquema de nomenclatura internacional es utilizado también en los Estados Unidos y Canadá.

El sistema armonizado establece un esquema de clasificación común para los países usuarios hasta el nivel de seis dígitos y deja a criterio y necesidades de cada país la utilización de subdivisiones adicionales. Así, a nivel de los primeros seis dígitos del código, México, Estados Unidos y Canadá mantienen el mismo sistema de clasificación para todos los productos comerciables.

Una vez determinada la clasificación del producto (para lo cuál la ayuda de un agente aduanal es altamente recomendable), el resto de la información de la desgravación se encuentra comprendida en las columnas de Tasa Base y Categoría de Desgravación.

Las columnas de tasa base en el anexo de México, y de "Base Rate" en los anexos de Estados Unidos y Canadá establecen el nivel arancelario a partir del cuál se comenzará la desgravación acordada para una fracción arancelaria particular. Un país no podrá cobrar a los productos importados originarios de la región un arancel mayor al resultante de aplicar la categoría de desgravación a la tasa base específica. Desde luego, el gravamen podrá ser menor si por alguna razón el país importador unilateralmente así lo determina.

En el caso de México, la columna de tasa base refleja, en la gran mayoría de los casos, el arancel que se cobra en la actualidad son productos importados tanto de Estados

Unidos como de Canadá como del resto del mundo. Si, por alguna razón el arancel actual es mayor al especificado en la columna de tasa base, México tendrá que reducir el arancel para productos originarios al nivel comprometido en el Tratado una vez que este entre en vigor. Si, por el contrario, el arancel actual es menor al especificado, México seguirá cobrando el arancel actual a productos de Estados Unidos y Canadá, pero mantendrá el derecho de aumentar en cualquier momento dicho arancel al nivel máximo comprometido.

En el caso de Estados Unidos, la columna de "Base Rate" refleja, por lo general, el arancel aplicable a un producto proveniente de cualquier parte del mundo que ingrese a Estados Unidos sin el beneficio de algún acuerdo preferencial. En el caso de los productos de México esto significa, por ejemplo, el arancel que sería aplicable en caso de no existir el Sistema Generalizado de Preferencias. En el caso de Canadá existen dos columnas de Base Rate. La columna uno especifica la tasa base para productos que cumplan con la regla de origen tomando en cuenta sólo el contenido mexicano-canadiense. Esta columna refleja y consolida el trato preferencial que Canadá otorga actualmente a México a través de la Tarifa Preferencial General de Canadá para países en desarrollo (GPT). Cuando los productos que México exporte a Canadá requieran de contenido Estadounidense para cumplir con la regla de origen, Canadá aplicará la mayor de dos tasas :

- a) El arancel aplicable si el producto fuera totalmente estadounidense, según la desgravación pactada entre Estados Unidos y Canadá, o
- b) El arancel resultante de la tasa base y la velocidad de desgravación especificada en la columna dos del anexo de Canadá.

La categoría de desgravación se expresa, por lo general, mediante los siguientes códigos:

Código A. Desgravación inmediata. Los bienes comprendidos en la fracción arancelaria correspondiente quedarán libre de arancel a partir de la fecha de inicio de la vigencia del TLC Primero de enero de 1994.

Código B. Desgravación en cinco etapas anuales iguales, comenzando el 1o. de enero de 1994, de tal manera que el producto en cuestión quede libre de arancel a partir del 1o. de enero de 1998. En México existen sólo cinco niveles arancelarios: 0,5,10,15 y 20. La desgravación en Estados Unidos y Canadá para productos sujetos a la categoría B se llevará a cabo de forma similar.

Código C. Desgravación en diez etapas anuales iguales, comenzando el 1o. de enero de 1994, de tal manera que el producto en cuestión quede libre de arancel a partir del 1o. de enero del 2003. La desgravación en Estados Unidos y Canadá para los productos de esta categoría se llevará a cabo de forma similar.

Código C+. Desgravación en quince etapas anuales iguales comenzando el 1o. de enero de 1994, de tal manera que el producto en cuestión quede libre de arancel a partir del 1o. de enero del 2008.

Código D. Este código indica que el producto se encuentra libre de arancel cuando se llevó a cabo la negociación, situación que se consolidará para todos los bienes originarios a partir de la entrada en vigor del Tratado, prevista el 1o. de enero de 1994.

Código B6, Código B1 y Código C10. Estas categorías son de desgravación especial se aplican principalmente a productos del universo textil. Las dos primeras categorías

comenzaran a desgravarse del lo. de enero de 1994 a 1999 y el último del lo. de enero de 1994 al lo. de enero del 2003.

A través de la historia el país ha experimentado varios hechos políticos significativos que le dieron orientación y rumbo. Los grandes partaguas, fácil es decirlo, corresponden a los movimientos de la Guerra de Independencia, a la Reforma y a la Revolución Mexicana que imprimieron su sello indeleble y perfilaron el horizonte de nuestra nacionalidad.

A partir de 1986, con la entrada de México al Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT), y profundizando en los últimos seis u ocho años, el país ha entrado en otra disyuntiva de perspectivas históricas distintas, perfilándose un futuro que se antoja sombrío. En efecto, con postulados sociales claramente definidos, se encuadró también una política económica tendiente a la protección de la industria y comercio nacionales, la llamada política de sustitución de importaciones, proteccionista de la planta productiva nacional, que pretendía un fortalecimiento interno, con crecimiento y escasa competitividad internacional.

La política económica mexicana se ha orientado, atendiendo a razones internas o externas, a abandonar la política proteccionista, para adoptar un camino más decidido en el comercio internacional. Se ha preferido ahora una política económica de competencia abierta con el exterior, que, si bien se inscribe en grandes corrientes ideológicas y políticas, a conducido a afrontar innumerables y peligrosos riesgos para el desarrollo económico.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte puede considerarse como uno de los puntos clave que significan perfectamente este cambio, puesto que profundiza los compromisos adquiridos en el GATT y establece una zona de libre comercio integrada por Canadá, Estados Unidos y nuestro país. Así pues, cuando hablamos de grandes partaguas de la historia, nos encontramos en el umbral de una nueva concepción globalizadora de la economía que necesariamente tiene efectos económicos en nuestra población. Sus consecuencias están a la vista de todos, son palpables, nos aterrorizan, pero también inducen a renovados esfuerzos para modificar conductas de producción ancestrales, y dan fortaleza de carácter para afrontar los riesgos que se presentan aparentemente irresolubles.

Si bien el artículo 133 de la Constitución Federal otorga la jerarquía de Ley Suprema de la Unión a los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, también es cierto que otorga igual categoría a las leyes del congreso que emanen de ella, sin perjuicio del carácter supremo de la Constitución como norma superior de organización política y jurídica.

El proceso de creación de las normas jurídicas que integran un tratado internacional se encuentran previstas por los artículos 89, fracción X y 76, fracción I, de la Constitución que otorga a el Presidente de la República la facultad, como jefe de estado, de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, y facultad exclusiva del senado de la república para analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo y aprobar los tratados internacionales que celebre este.

Por otra parte, el proceso de creación de las leyes federales se encuentra detallado en el artículo 72 de la Constitución, estableciendo la discusión y aprobación en las cámaras de origen y revisora, señalando el inciso f que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su

formación. De lo anterior se desprende que tanto el Tratado Internacional como las Leyes Federales son fuentes formales de Derecho distintos, y con un proceso de creación también diferentes, por lo que uno no puede derogar o modificar a otro si no que necesariamente habrá de complementarse e interpretarse.

Salta a la vista que se otorga jurisdicción al panel binacional para emitir opiniones declaratorias respecto de leyes federales mexicanas o proyecto de estas, que podrían afectar el libre comercio entre los países signatarios, o bien a disposiciones del GATT y a sus códigos antidumping y de subsidios. Estamos en presencia de una institución internacional juzgando una ley federal, emanada de la soberanía legislativa estructural, recomendando modificaciones que, de no efectuarse, podrían dar lugar a la denuncia del tratado, o bien a sanciones administrativas o económicas.

En consecuencia, resulta cuestionable lo dispuesto en el tratado respecto a las consultas e instalación de paneles para revisar proyectos de reformas o la reforma misma a la legislación en esta materia, puesto que se compromete la soberanía legislativa del Congreso de la Unión. El tratado obliga a las partes a reemplazar sus procesos de revisión judicial interna por la revisión que lleve a cabo un panel y además ninguna parte establecerá en su legislación la posibilidad de impugnar ante tribunales nacionales una resolución de un panel, la cual será obligatoria e inatacable.

La idea anterior nos lleva de la mano a confrontar dichas disposiciones con el artículo 15 constitucional que señala que no se autoriza la celebración de tratados en virtud de que se alteren las garantías y derechos establecidos por la constitución para el hombre y el ciudadano, y una garantía elemental es el acudir a que se le administre justicia por tribunales previamente establecidos y de una manera pronta, completa e imparcial (Artículo 17 Constitucional). La disposición del tratado en comento vulnera los preceptos constitucionales citados y atenta directamente contra el sistema judicial mexicano, ya que el fallo del panel al afectar intereses individuales o de empresas es susceptible de impugnación en juicio de amparo, y además, también la resolución de la SECOFI que cumplimiento un fallo del panel puede ser controvertida en esa vía. Por tanto, el señalarse que el fallo no será impugnables y limitar la procedencia del juicio de garantías, va más allá del texto constitucional, puesto que sólo en este deben darse las limitaciones al citado juicio tan importantes en nuestra historia jurídica.

Aceptar dichas disposiciones del tratado es aceptar la supeditación de nuestro derecho interno a los tratados internacionales, o, dicho de otro modo, nuestras legislaciones en materia de comercio exterior no se puedan modificar en un sentido que podría considerarse violatorio del TLC. No obstante lo anterior, el tratado también obliga a nuestro país a legislar en determinado sentido, esto es, supeditado a que no sean incompatibles con el GATT y el TLC o que tenga la intervención de revocar una resolución previa de un panel. También se obligó a reformar leyes o reglamentos en materia de cuotas compensatorias, de devolución con intereses, de dichas cuotas, de revisiones judiciales internas y a toda una larga lista de disposiciones y materias señaladas en el anexo 1904.15. Como puede observarse, nos encontramos en presencia de negociadores del poder ejecutivo, adquiriendo compromisos internacionales de la competencia del poder legislativo, ¡Restringiendo su potestad constitucional, condicionando el ejercicio de la soberanía y violando la división de poderes!.

Al asumirse la obligación de adecuar la legislación en materia de comercio exterior y concretamente en cuotas compensatorias, así como sus reformas a las disposiciones del tratado, y sujetarlas a consultas previas y a la resolución de un panel, se acepta que el derecho contenido en el tratado tenga preeminencia con el derecho interno, esto es, que este no pueda contradecir lo dispuesto por el TLC. Así mismo, cuando la SECOFI se

somete a la resolución de un panel en el análisis jurídico de una resolución en materia de cuota compensatoria, se transfieren las funciones jurisdiccionales de los tribunales mexicanos a un órgano internacional.

La supranacionalidad se da cuando se delegan en órganos internacionales las funciones que originalmente corresponden a los nacionales. Esta característica la tienen los paneles binacionales. Más todavía, una decisión de un panel no puede ser revocada por una reforma legislativa pues daría lugar a sanciones legislativas, administrativas o que se denuncie el tratado, encontrándose, como se dijo anteriormente frente a limitantes inadmisibles en un régimen constitucional de separación de poderes y de funciones.

Los panelistas normarán su actuación según un código de conducta que se establecerá mediante un canje de notas según señala el artículo 1909, con lo cual se advierte su carácter de funcionarios internacionales. Dicho código al establecer obligaciones internacionales tiene también el carácter de tratado internacional, y, por tanto, debe pasar por la negociación del Presidente de la República con la aprobación del Senado; sin embargo, en los términos de la citada ley ello no es necesario en estos casos, con lo cual se cuestionaría su constitucionalidad.

Los panelistas en su carácter de funcionarios internacionales, puesto que se sujetan a un código internacional, no tendrán filiación con ninguna de las partes, ni recibirán instrucción alguna, serán, de preferencia, concededores de derecho comercial internacional, y gozará de inmunidad frente a toda demanda o proceso relacionado con su función. Si un panelista contraviene el código, sólo tendrá como sanción su remoción y no la aplicación del Título IV de la Constitución en materia de responsabilidades.

El TLC debe considerarse como una asignatura pendiente, que requiere su estudio en cada uno de los temas que toca, y no sólo en el aspecto de solución de conflictos. Por su importancia histórica y por sus efectos económicos y políticos, debe considerarse clave para explicarnos la coyuntura en que nos encontramos y calcular los riesgos futuros.

Al suscribirse el Tratado de Libre Comercio se manejó en muchos aspectos el concepto de "Pacto entre caballeros" y esto se ha visto palpablemente, ya que no obstante que el artículo 1904, párrafo 13, contempla la impugnación extraordinaria, recientemente tuvimos un caso muy sonado a través de la prensa y que se resolvió por mayoría de votos de tres panelistas contra dos la SECOFI se alió a la decisión del panel y no interpuso el procedimiento de impugnación extraordinaria, precisamente por este concepto de caballerosidad convenido implícitamente por las partes sustentantes del tratado.

III.8.- ANÁLISIS DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

Como objetivo central de la ley, se advierte que consiste en regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir al bienestar de la población. Desarrolla lo que denomina prácticas desleales de comercio internacional. Este punto tiene especial relevancia, toda vez que se encuentra íntimamente ligado al Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio.

De acuerdo con la ley, dichas prácticas pueden consistir en dos conceptos:

* Discriminación de precios, que implica la introducción de mercancías a territorio nacional a un precio inferior a su valor normal y,
* Subvenciones, que serían los beneficios que otorga un gobierno extranjero, o sus entidades, a los productores, transformadores o exportadores para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional.

El daño o la amenaza de daño a la producción nacional consiste en la pérdida o menoscabo patrimonial o privación de cualquier ganancia lícita que pueda sufrir la producción nacional, como consecuencia directa de importaciones en condiciones de prácticas desleales.

En el título VII se establece el procedimiento administrativo para determinar si se incurrió o no en una práctica desleal, señalándose que puede ser iniciado de oficio o a petición de parte.

Las cuotas compensatorias deben considerarse como aprovechamientos y serán equivalentes a la diferencia entre el valor moral y el precio de exportación, o bien en el caso de las subvenciones al monto del beneficio, y estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar la práctica desleal, dichas cuotas se eliminarán si en un plazo de cinco años ninguna parte solicita su revisión. Se establece, además, la posibilidad de proporcionar información confidencial o reservada, y advirtiéndose que la violación a dicha confidencialidad podrá sancionarse en los términos de la ley civil o penal.

Las llamadas prácticas desleales de comercio internacional como lo es la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios, por una parte, y por la otra, las subvenciones del estado en el país de origen o de procedencia que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional. El primer supuesto de discriminación internacional de precios, la figura dentro del comercio exterior se identifica con el anglicismo dumping que significa arrojar fuera, descargar con violencia y vaciar de golpe.

Ahora bien, los dumpings se clasifican como esporádico, intermitente y deprecatorio, y en tanto los dos primeros no son particularmente dañinos, el último, puede ser sumamente grave para la economía de un país, ya que tiene como objeto la eliminación completa de la competencia libre.

Por otra parte, las subvenciones o también conocidas como subsidios gubernamentales, por los que el estado da apoyo económico a los productores o exportadores internacionales.

Es evidente que se trata de dos cánceres que pueden ser muy nocivos a la economía del país, propiciando un daño que es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias, o bien simplemente que represente una amenaza de daño como un peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional derivado de los hechos reales que se constatan.

El GATT que nació el 30 de octubre de 1947 y del cual desde el año de 1986 México participa en el sistema multilateral de comercio como parte contratante; actualmente 108 naciones son signatarias de este acuerdo. En el GATT destaca el artículo VI, conocido como código antidumping que establece un procedimiento de solución de controversias entre los países signatarios, creando para tal efecto un comité antidumping

pero debe resaltarse que este no representa un procedimiento que tenga como finalidad dirimir controversias entre particulares o entre éstos y autoridades; funciona como un foro para resolver las discrepancias entre dos o más países signatarios. De cualquier manera, el GATT es un particular antecedente sobre el tema que se aborda .

En México contamos, a partir del 28 de julio de 1993 con la Ley de Comercio Exterior, este ordenamiento contempla, entre otros grandes aspectos, las prácticas desleales de comercio exterior, así como las medidas de salvaguarda que tienden a regular o restringir temporalmente las importaciones de mercancías, similares o directamente competitivas a las de producción nacional y que tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales. Las medidas de salvaguarda podrán consistir en aranceles específicos o ad valorem, permisos previos o cupos máximos.

Se regulan los procedimientos de prácticas desleales en comercio internacional y medidas de seguridad para concluir con una resolución final en la que se pueda declarar concluida la investigación; sin imponer alguna cuota compensatoria, revocar las cuotas compensatorias provisionales e imponer cuotas compensatorias definitivas.

Al emitirse dicha resolución, la SECOFI, puede determinar cuotas compensatorias, las cuales son equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el precio normal y el precio de exportación y en el supuesto de subvenciones al monto del beneficio. Estas cuotas podrán ser menores, pero siempre lo suficiente para desalentar importaciones de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Los actos de la autoridad que constituyan resoluciones finales en que se establecen cuotas compensatorias, son impugnables mediante el recurso administrativo de revocación que contempla la referida ley.

El medio idóneo de defensa es el recurso de revocación presentado en la ley de comercio exterior, en primer lugar, por ahí contemplarse, y en segundo por que siendo el aprovechamiento un crédito fiscal bien puede quedar dentro del concepto genérico de materia fiscal, máxime que las autoridades que controlan el pago y cobro de cuotas compensatorias son autoridades fiscales y a mayor abundamiento se señala también con excepción de la Ley Federal de Procedimientos "La competencia económica" y estimo que cuando se habla de comercio, y en particular de comercio exterior, queda comprendido dentro del ámbito económico.

La ley de comercio exterior permite que en el caso de resoluciones que determinen cuotas compensatorias, el optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidas en tratados o convenios comerciales internacionales,

CAPITULO IV

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS REGIONES Y FRANJAS FRONTERIZAS

IV.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA IGUALDAD COMO SITUACIÓN DEL INDIVIDUO.

La igualdad no siempre ha existido en el decurso de la evolución de la humanidad, no ya digamos como derecho subjetivo público o como garantía individual, esto es, consagrada jurídicamente desde un punto de vista positivo, sino como fenómeno social o real. En efecto, desde los tiempos mas remotos de la historia se palpian las profundas diferencias, con varias manifestaciones, que mediaban entre los diversos grupos humanos.

Entre los pueblos de la antigüedad resalta la institución de la esclavitud como indice negativo de la antigüedad humana. La condición del esclavo era, principalmente en Roma, no un estado personal, o sea, imputable a una persona, sino un estado real, esto es, referible a una cosa.

Y aún independientemente de la esclavitud, la sociedad romana presentaba una profunda desigualdad por lo que respecta a las dos clases que la componían: Los plebeyos y los patricios. Fue hasta la expedición del Lex Canuleia cuando se permitieron las nupcias entre individuos pertenecientes a dichas dos clases sociales.

No fue sino hasta el surgimiento del Jus Gentium cuando al extranjero se le reconocieron determinados derechos, suavizándose de esta manera las esperanzas de la desigualdad en que otro estaba colocado, o sea, fuera de la órbita hermética del estricto y formalista Jus Civile.

En la edad media, y no obstante la propagación de los postulados cristianos, la desigualdad era ostensible entre la sociedad humana, principalmente por lo que toca a la institución de la servidumbre, en la que los siervos estaban supeditados a la voluntad del señor feudal y a la nobleza.

La desigualdad fáctica que prevalecía hasta antes de la revolución francesa, se traducía en la consiguiente desigualdad jurídica, que no era sino el reconocimiento que hacía el derecho positivo respecto de los privilegios, potestades y prerrogativas de una clase social y económica sobre otra.

La revolución francesa, inspiraba en su contenido filosófico-jurídico por las doctrinas políticas de Rousseau y del Jansenismo, principalmente, constituyó el origen de la consagración jurídica de la igualdad humana como garantía individual o prerrogativa del hombre oponible a las autoridades estatales. Ante la ley y para el estado desaparecieron todos aquellos factores que integraban la desigualdad entre los diversos gobernados.

En conclusión la revolución francesa trajo consigo la consagración jurídica definitiva de la desigualdad humana como garantía individual subsistiendo actualmente como tal en la mayoría de los ordenamientos constitucionales de los países civilizados contemporáneos.

En México, durante el régimen azteca y, en general, precortesiano, la desigualdad del hombre, en cuanto a persona, era el estado natural dentro de la sociedad. Esta, en efecto, estaba dividida en varias clases con distinta posición jurídica, económica y política cada una de ellas: La nobleza, el sacerdocio y el pueblo propiamente dicho.

Entre los aztecas existía, como en casi todos los pueblos de la antigüedad, la esclavitud, la que sin embargo, no presentaba los caracteres tan degradantes y oprobiosos que entre los romanos. Las causas de la incidencia en la esclavitud eran de tres ordenes: Derivadas de la guerra, de la costumbre y de la voluntad humana.

En la época colonial la desigualdad del individuo como persona humana, era el estado normal del sujeto. No todos los hombres, conceptuados como tales, tenían los mismos derechos o potestades jurídicas.

La abolición de la esclavitud en México significó un marcado avance hacia el establecimiento de la igualdad jurídica. Desde que nuestro país estaba sujeto a la dominación española, y precisamente en las postrimerías del gobierno virreinal, se expidieron diferentes cédulas con tendencia expresa a suprimir dicho estado inhumano. Muy reciente es, por otra parte, la proclama que el 6 de diciembre de 1810 dirigió al pueblo Don Miguel Hidalgo y Costilla, en la que se afirma "Todos los dueños de esclavos deberían darles libertad dentro del término de 10 días so pena de muerte, la que se aplicará por transgresión de este artículo". Además, la Constitución de Cádiz de 1812 consagró la igualdad jurídica, proscribiendo la esclavitud; de la misma manera, la Constitución de Apaxtzingan, obra de Morelos principalmente, declaraba categóricamente que "Todos los nacidos en América se reputan ciudadanos", y que "La felicidad del pueblo y de cada uno de sus ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad". Y así sucesivamente en todos los ordenamientos constitucionales que estuvieron vigentes en nuestro país hasta el actual consagraron la igualdad jurídica del hombre en sus variados aspectos, tales como la ausencia de fueros personales.

Como se ve, desde los albores de la independencia política mexicana se consagró la igualdad jurídica de todos los hombres en sus diversas manifestaciones por todos los ordenamientos constitucionales, no obstante el diverso carácter de la organización política que instituían.²⁸

IV.2.- IDEA JURÍDICA DE LA IGUALDAD.

Jurídicamente la igualdad se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado.

Al imponer un ordenamiento los mismos derechos y las mismas obligaciones a cualquier persona colocada en una determinada situación jurídica por el regulador, que los que establece para otros sujetos que en estas se hallen, surge el fenómeno de igualdad legal. Esta se traduce, por ende, en la imputación que la norma de derecho hace a toda persona de los derechos y obligaciones que son inherentes a una situación determinada en que esta pueda encontrarse.

²⁸ Burgos Orihuela, Ignacio; "Las Garantías Individuales"; 25a. Edición; Ed. Porrúa; México, D. F.; 1995; Pags. 258 - 260.

La igualdad se refiere a la calidad o naturaleza de los derechos y obligaciones propios de un estado jurídico específico. Por el contrario, la proporcionalidad, que supone siempre la igualdad, implica la fijación de derechos y obligaciones para una persona desde un punto de vista cualitativo dentro de una misma situación jurídica. Verbigracia, todo propietario o poseedor jurídico de bienes inmuebles está colocado frente al estado, desde el punto de vista fiscal, en una determinada situación jurídica, consistente en ser el causante de un cierto impuesto que recibe el nombre de predial. Todo propietario o poseedor jurídico, pues, está obligado, por el hecho de tener la condición de tal, a pagar ese impuesto, el cual se establece por la índole, cualidad o naturaleza de sus situación determinada.

Esta obligación, que se extiende a todo poseedor jurídico o propietario de un bien inmueble, implica, pues, igualdad por el hecho de referirse a todo sujeto que ostente la condición de tal independientemente del monto o cuantía de sus posesiones o propiedades.

Ahora bien, como no todos los propietarios o poseedores de inmuebles están colocados en una misma situación económica respecto a la propiedad o posesión de estos, los que tengan fincas o predios más extensos, mejor situados o en mayor número, pagarán un impuesto más elevado que los que estén en una posición contraria, circunstancia que no es otra cosa que la proporcionalidad, la cual se establece atendiendo al quantum de los objetos de l impuesto que detente cada uno de los causantes.

La igualdad (o equidad) y la proporcionalidad de todo impuesto son las características que a este imprime la ley fundamental en el artículo 31, fracción IV que dice: "Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Según este precepto, un impuesto, para que no sea inconstitucional, debe ser igual o equitativo, es decir, decretarse para todo individuo que se encuentre en la situación determinada que aquí grava. Por ende, no sería equitativo un impuesto que debiese pagar una persona que no se encuentre en la situación específica para la que fue creado.

Además del requisito de igualdad que debe tener todo impuesto, y, por consecuencia, toda ley que lo crea, este debe ser proporcional, o sea, establecido en atención a la especial situación económica gravable de cada causante, constituida por sus ingresos. Sería desproporcionado un impuesto, y, por ende, inconstitucional en el caso de que todos los causantes, independientemente de su posición económica gravable, estuviesen obligados a pagar una misma suma por tal concepto.

En la vida de ningún pueblo puede existir la desigualdad jurídica absoluta entre sus variadísimos componentes, pues la ley jamás debe prescindir de las diferentes situaciones generales determinadas que se registran en la realidad social para normarlas diversamente, se considera que todos los hombres debían ser iguales ante la ley sin tomar en cuenta las posiciones desiguales en que realmente están colocados.

La igualdad jurídica, debe ser el resultado de un proceso de igualación socio-económica que debe administrar el contenido a la ley para que está se adecue a los diferentes sectores reales que deba regir.²⁹

²⁹ Ibid.; Pags. 254 - 256.

IV.3.- LA IGUALDAD COMO GARANTÍA INDIVIDUAL.

La igualdad como garantía individual es, por ende, un elemento consustancial al sujeto en sustitución de persona humana frente a sus semejantes todos, independientemente de las condiciones jurídicas parciales y particulares que aquel pudiese reunir. En conclusión, podemos decir que la igualdad como garantía individual, traducida en esa situación negativa de toda diferencia entre los hombres, proveniente de circunstancias y atributos originarios emanados de la propia personalidad humana particular (raza, religión, nacionalidad, etc.) es el fundamento de la igualdad jurídica que opera en cada una de las posiciones determinadas y correlativas derivadas de los distintos ordenamientos legales.

La situación en que existe la igualdad como garantía individual no se forma para el sujeto a virtud de la celebración de un acto jurídico previo y necesario (contrato, verigracia), ni como resultado de una cierta posición económica o jurídica (propiedad, posesión, etc.), sino surge concomitantemente con la persona humana. Por tal motivo, la igualdad como contenido de la garantía individual, es una situación en que está colocado todo hombre desde que nace.

En resumen, la igualdad como garantía individual tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto tal, es decir, es su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o pueda encontrarse dentro de la vida comunitaria.

Puede afirmarse que esa igualdad se establece conforme a la situación más dilatada en que se haya el gobernado, o sea, en su carácter de hombre, y sin perjuicio de que simultáneamente esté colocado en situaciones específicas o de menor extensión y en las cuales la igualdad jurídica se traduce en el mismo tratamiento normativo para todos los sujetos que dentro de cada una de ellas se encuentren.²⁰

IV.4.- GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE IGUALDAD.

Estas garantías de igualdad se encuentran consagradas en el artículo 1o, artículo 2, artículo 4, artículo 12 y por último el artículo 13 de la Constitución Política Mexicana.

Artículo 1o. Establece que todo gobernado, persona gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2o. En su primera parte menciona que está prohibida la esclavitud. Establece un derecho de libertad. En su segunda parte nos dice que todo esclavo del extranjero que entre al territorio nacional alcanzará su libertad y la protección de la leyes, se le da un derecho de igualdad.

Artículo 4o. La fracción Y menciona un derecho social para las comunidades indígenas, es una garantía de grupo, para determinadas personas. La fracción II establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley la fracción III nos indica la libertad que tiene toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, la fracción IV menciona un derecho social, el derecho a la

²⁰ *Ibid.*; Págs. 251 - 254.

CAPITULO IV.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS REGIONES Y 108 FRANJAS FRONTERIZAS

salud, la ley dispone las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, fracción V toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; el estado ha implementado la posibilidad de cumplir creando instituciones que doten de vivienda a la población, y en el ámbito privado por poner un ejemplo tenemos al INFONAVIT y en el ámbito público tenemos a FOVIABTE, la fracción VI consagra deberes de los padres hacia los hijos; es un deber de carácter cívico.

Artículo 12. Todos somos iguales ante la ley, nadie puede tener títulos nobiliarios y los que se conceden en el extranjero no tendrán efecto alguno.

Artículo 13. Este artículo señala que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, es decir, todos debemos ser juzgados por tribunales o leyes generales o de generalidad.

IV.5.- ORIGEN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Los individuos al vivir en sociedad, hacen que surjan determinadas necesidades que derivan precisamente de esta convivencia y es posible notar que determinados individuos no pueden satisfacer sus necesidades, de tal manera que se hace necesario proveer a la satisfacción de las mismas. Cuando surge una comunidad política en cualquiera de sus formas de Estado que se conocen o han conocido en la historia, se le adjudica al Estado el cumplimiento de la tarea de satisfacer determinadas necesidades que revisten el carácter de necesidades públicas; las más elementales o indiscutibles son las de conservación del orden interior (policía), la de la defensa exterior (ejército) y la de impartición de justicia (tribunales).

IV.5.1.- PRINCIPIOS SOCIALES FUNDAMENTALES

Solidaridad. Es la cooperación social efectiva, regulada por las leyes y garantizada por la autoridad, de los distintos miembros de la sociedad para la consecución del bien común.

Es la conveniente colaboración de las formas subordinadas de sociedad en la realización del bien común de la forma superior.

Subsidiariedad. Como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa e industria pueden realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación para el buen orden social, confiar a una sociedad mayor y superior, lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores.

Villero Toranzo. El principio de subsidiariedad establece las grandes líneas de cómo deben participar las autoridades y los ciudadanos en las decisiones. Este principio parte del supuesto de que existe una jerarquía en la organización del poder político, desde un grado máximo de poder que por no tener ninguno otro por encima de sí se llama poder soberano, hasta los individuos pasando por grados intermedios. Supuesta la jerarquía del poder, el principio se formularía como sigue: "Una autoridad de rango jerárquico superior no debe intervenir sino cuando su intervención es necesaria o para suplir la debilidad o deficiencia de los rangos inferiores o para desempeñar aquellas actividades que por su amplitud y trascendencia, le corresponden naturalmente y no podrían o deberían ser ejecutadas por rangos inferiores.

CAPITULO IV.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS REGIONES Y 109 FRANJAS FRONTERIZAS

La prosecución del buen común constituye la razón misma de ser de los poderes públicos, los cuales están obligados a actuarlo reconociendo y respetando sus elementos esenciales y según los postulados de las respectivas situaciones históricas.

En el México azteca precolombino las actividades que realizaban los gobernados eran ganaderas, los que más contribuían eran los labradores quienes contribuían en especie. Estas primeras contribuciones se les llamo macahuales para que el gobierno azteca proporcionara servicios, seguridad, atenciones a sus gobernados, etc.

Las contribuciones van variando, con la conquista las contribuciones siguen sobreviviendo, pero por ahora en manos de la corona española sobre todo la del papel sellado. Las contribuciones siguieron dándose en especie y después en moneda.

Después de la conquista se continuaron las contribuciones fijadas por la corona española pero ya esas contribuciones eran para beneficio de México, es así como surge el establecimiento de las contribuciones.

Actualmente las leyes fiscales han tenido muchas modificaciones que se han precisado con el paso del tiempo, reformas que han hecho del derecho tributario que se vea de un aspecto material y no de un aspecto procesal.

IV.6.- PRINCIPIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados e incluso el Presidente de la República (Poder Ejecutivo Federal) cuando el Congreso de la Unión le delega facultades, en términos del artículo 131 Constitucional, para aumentar, disminuir o suprimir los impuestos generales de importación y/o exportación, tienen la obligación de respetar los principios constitucionales establecidos para las contribuciones, trátese de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aportaciones de seguridad social o aprovechamientos. A continuación se expondrán cada uno de los principios de las contribuciones, mismos que son una limitación constitucional al poder tributario del Estado.

IV.6.1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD (Art. 31, fracc. IV Const).

El principio de legalidad se encuentra consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, que dispone que las contribuciones que se tiene la obligación de pagar para los gastos públicos de la federación, de los estados y de los municipios deben estar establecidas por las leyes.

"Nullum Tributum sine lege". La ley que establece el tributo debe definir cuáles son sus elementos y supuestos de la obligación tributaria que van a ser, así como el objeto y la cantidad de la prestación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fundamentado la legalidad de los tributos en el hecho de que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, están consignados de manera expresa en la ley de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las

disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante.

Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual, ningún órgano del estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general.

IV.6.1.1- EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (Art. 131 Const.).

De no estar consagrada la facultad del ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación o exportación, para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos el Presidente de la República no podría alterar las tasas, ni mucho menos crear otras pues las mismas constituyen un elemento de la obligación tributaria que debe ser establecida por una ley del Congreso. Esta facultad fue establecida en 1950 debido a poderosas razones económicas y de política económica que hicieron indispensable la misma para defender la economía nacional de las fluctuaciones de precios en el comercio exterior.

IV.6.2- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD.

El artículo 31, fracción IV de la constitución federal establece que al contribuir a los gastos públicos los obligados deben hacerlo "De la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia (La Número 541 de la recopilación de 1955), que se mantiene a la fecha, en los siguientes términos: Al contribuir con los gastos públicos los obligados deben de hacerlo de manera proporcional y equitativa, la anterior jurisprudencia estableció claramente que la proporcionalidad y la equidad de los impuestos constituyen una garantía individual.

Para la validez constitucional de impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales:

- 1.- Que sea proporcional;
- 2.- Que sea equitativa; y
- 3.- Que se destinen al pago de gastos públicos.

Teoría de la tarifa progresiva

| | | |
|-----------------|------------|---|
| Contribuyente 1 | \$5,000.00 | debe pagar 5% de sus ingresos. |
| Contribuyente 2 | \$1,000.00 | debe pagar mayores contribuciones por sus ingresos. |

Para igualar en el sacrificio a los causantes con diversa capacidad contributiva, puesto que la proporcionalidad se sustenta en un concepto de justicia, coincide con la equidad.

IV.6.2.1.- PRINCIPIO DE EQUIDAD.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que en su acepción jurídica es considerada como la manifestación de lo "Justo" innato en el hombre, en la colectividad, o resultado de su evolución, tienda a realizarse en el derecho positivo, en cuanto tiende a templar el rigor del derecho, por medio de una benigna interpretación que permite tener en cuenta las diferencias individuales y llegar a significar el ideal que el derecho positivo debe proponerse realizar.

La justicia tributaria es una justicia distributiva, la cuál tiene por objeto directo los bienes comunes que hay que repartir y por objeto indirecto la distribución solamente de las cargas, entre ellas los tributos. En la distribución de las cargas, la justicia distributiva exige tratar a los iguales como iguales y tal postulado no puede cumplirse si no es tomando en cuenta las distintas capacidades contributivas de los ciudadanos.

La equidad implica que se encuentre obligados a sufragar un determinado tributo los que se hallen dentro de una misma situación establecida por la ley y que no se encuentren sujetos a esa misma obligación tributaria los que estén en una situación jurídica diferente, o se trate los iguales de igual manera y en forma desigual a los desiguales.

IV.6.2.2.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dice que consiste en esencia, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica, debiendo fijarse los gravámenes de tal manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativa superior a los de medianos y reducidos ingresos, lo que se logra a través de Tarifas Progresivas.

Es verdad que la proporcionalidad y la equidad de los derechos no es la misma que la proporcionalidad y equidad de los impuestos y no es exacto que la proporcionalidad y equidad de aquéllos consista en la igualdad o equivalencia entre el costo del servicio prestado a cada particular y la cantidad que se pague por él.

La materia de derechos no puede sujetarse al estricto criterio de la equivalencia rigurosa, y por ello se habla de lo que el particular debe pagar por ellos corresponda aproximadamente al costo del servicio prestado, de la adecuada proporción entre el servicio público y la cuantía del derecho, y de una razonable o prudente o discreta proporcionalidad entre ambos términos. Este criterio permite al estado fijar el importe de los diversos aspectos y circunstancias especiales, tomando en cuenta el valor de las oficinas, instalaciones, equipo, pago de personal y demás gastos que origina la prestación de un servicio en sus diversos tipos, sin sujeción matemática a un supuesto costo individual, abstracto e igual para todos; sino también el citado criterio permite fijar el importe de los derechos teniendo en consideración fines extrafiscales, como sería provocar un aumento o provocar una disminución en el servicio que se va a prestar.

La proporcionalidad tiene como base el costo general y el costo específico del servicio en la forma indicada; la equidad permite al poder público tomar en consideración los beneficios que se reciben y las posibilidades económicas y sociales de cada causante y de cada grupo de causantes, para distribuir entre ellos el importe del costo total del servicio, pues según la equidad deben tratarse desigualmente las

situaciones desiguales; lo que es muy útil y conveniente en un país como el nuestro en el que existen diferencias económicas muy notables.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que cuando se otorgan a unos exenciones y se niegan a otros que se encuentran en la misma situación, estas son contrarias a la equidad y proporcionalidad. Es decir, las exenciones deben ser igual para todos. Pero si un cuerpo legislativo debe eximir de un impuesto a un grupo o clase genérica de causantes, de modo que queden exentos todos los comprendidos en la definición del grupo, no hay falta de proporción. Y si la política seguida por el Congreso de la Unión para determinar que proceda una exención semejante es o no una buena política fiscal o económica, esta es una cuestión que no corresponde juzgar a los tribunales, ya que no es a ellos a quienes les corresponde calificar la política fiscal o económica de los cuerpos legislativos, sino cuando prima facie es irracional o confiscatoria.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que teniendo los recargos naturaleza fiscal y ser accesorios a las contribuciones deben estar sujetos a los principios de proporcionalidad y equidad. El cumplimiento de estos requisitos debe tomar en consideración que su nacimiento tiene por finalidad indemnizar al Fisco Federal por la mora en que incurrió el contribuyente, por lo que la determinación de su monto debe estar en relación directa con la cantidad que obtuvo por el tiempo en que no se cumplió con la obligación y hubiera dejado de percibir el erario y en su caso hubiera obtenido el contribuyente.

Si la inequidad y desproporcionalidad de los recargos deben determinarse, en cuanto a su monto, en relación con las cantidades que hubiera dejado de percibir el Fisco Federal por la mora y, en su caso hubiere obtenido el contribuyente, resulta lógico que cuando se pretende que la norma que señala el máximo al cuál pueden ascender esos recargos no es proporcional ni equitativo se requieren pruebas para acreditar estos extremos, ya que deberá llegar a la convicción de que ese máximo autorizado por la ley excede a lo que durante la vigencia del precepto podría obtenerse normalmente con el movimiento del dinero.

IV.6.3.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD.

No significa que todos deban pagar los impuestos, sino que todos los que tienen capacidad contributiva paguen algún impuesto.

IV.6.4.- PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.

Los impuestos que integran un sistema impositivo deben gravar en forma tal que presenten para todos los que deben cumplir a los gastos públicos, igual sacrificio mínimo.

Margáin Manautou dice que un tributo sea proporcional significa que comprenda por igual, de la misma manera, a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación o circunstancia; que sea equitativo significa que el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.

IV.6.5.- PRINCIPIO DEL DESTINO DE LOS GASTOS PÚBLICOS.

El destino a los gastos públicos de acuerdo con la jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es una condición de validez constitucional de los tributos. Dicho órgano ha definido a los Gastos Públicos diciendo que no deben tenderse como todos aquellos que pueda ser el estado, sino sólo aquellos destinados a satisfacer las funciones y servicios públicos.

El Gasto Público, doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo y es que el importe de lo recabado por la federación, a través de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se destinan a la satisfacción de las a tribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

El maestro Valdés Villareal considera que para que exista gasto público es necesario que: a)La asignación de fondos sea para expensas una atribución o competencia constitucional de la federación, estados o municipios; b)Quien haga el gasto sea la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, o los otros poderes de la unión, de los estados o de los municipios; c)Que se haga conforme una autorización consignada en el presupuesto anual de egresos, o por una ley posterior que convalide el gasto.

La mayor parte de los impuestos tienen una aplicación general a los gastos públicos. sin embargo, y por excepción algunos tributos pueden tener afectaciones especiales. El Código Fiscal de la Federación establece que sólo se puede afectar un impuesto a un fin especial cuando la ley así lo establezca (Art. 6o.).

IV.6.6.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE PROHIBICIÓN DE LAS LEYES PRIVATIVAS.

Jurídicamente la garantía de igualdad se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado.

En vista de la multiplicidad de situaciones de derecho determinadas que puede ocupar una persona, esta puede ser objeto de una estimación igualitaria también variada, formulada en atención a los demás sujetos que estén colocados en un parecido estado.

La existencia de esas diferentes situaciones jurídicas determinadas en que una persona puede hallarse, obedece a un sin fin de factores, elementos y circunstancias que el orden jurídico estatal toma en cuenta para regular las diversas relaciones que da las primeras que derivan, originándose en esta forma los distintos cuerpos legales, cuyo contenido lo constituye precisamente esa regulación. Todo ordenamiento específicamente considerado, tiene como campo o ámbito de normación un conjunto de relaciones entre dos o más personas numéricamente indeterminadas que se encuentra en una determinada situación jurídica o en dos estados de derecho correlativos. Pues bien, al imponer un ordenamiento los mismos derechos y las mismas obligaciones a cualquier persona colocada en una determinada situación jurídica por él regulada que los que establece para otros sujetos que en estas se hallen, surge el fenómeno de la igualdad legal. Esta se traduce, por ende, en la imputación que la norma de derecho hace a toda

persona de los derechos y obligaciones que son inherentes a una situación determinada en que ésta puede encontrarse.

No hay que confundir la igualdad con la proporcionalidad, pues son dos conceptos diferentes. La primera se traduce en la posibilidad o capacidad que tiene una persona de adquirir los mismos derechos y las mismas obligaciones de que es titular todo sujeto que se encuentre en una determinada situación abstracta legalmente establecida. Por consiguiente la igualdad se refiere a la capacidad o naturaleza de los derechos y obligaciones propios de un estado jurídico específico. Por el contrario, la proporcionalidad, que supone siempre la igualdad, implica la fijación de derechos y obligaciones para una persona desde un punto de vista cuantitativo dentro de una misma situación jurídica. Verbigracia, todo propietario o poseedor jurídico de bienes inmuebles está colocado frente al estado, desde el punto de vista fiscal en una determinada situación jurídica, consistente en ser el causante de un cierto impuesto que recibe el nombre de predial.

La garantía de igualdad en realidad establece que las leyes deben tratar igual a todos los iguales, en iguales circunstancias. Como esta igualdad debe tomar en consideración tanto las diferencias que caractericen a cada una de las personas en la materia regulada por el régimen legal de que se trate para determinar quienes son iguales cuando la relación en que la particular obligación impuesta por la ley está con las necesidades o conveniencias generales, en el lugar, tiempo y modo de su aplicación para determinar si son o no iguales las circunstancias, las leyes pueden y aún deben, establecer categorías diversas a condición de que la decisión sea razonable, es decir, tenga razón de ser en la naturaleza de las cosas de que se trate. En ambas determinaciones se trata de trascender las apariencias de la igualdad aritmética para discernir desigualdades esenciales y hallar un modo de compensarlas mediante obligaciones o exenciones legales que igualasen ante la ley a todos los comprometidos en su regla. La medida común de referencia es el bienestar general o bien común al que debe ordenarse el comportamiento de los gobernados con la acción de la autoridad gobernante, puesto que la discriminación razonable a que se ha aludido a tantas veces es la que determina categorías distintas con razón de ser en la naturaleza de las cosas distinguidas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que el principio de igualdad establecido en la constitución no se propone sancionar en materia de impuestos un sistema determinado ni una regla férrea por la cual todos los habitantes o propietarios deban contribuir con una cuota igual al sostenimiento del gobierno, sino que tiende a que en condiciones análogas se impongan gravámenes idénticos a los contribuyentes. Ese principio no priva al legislador ordinario de la facultad de crear categorías de contribuyentes afectados con impuestos distintos siempre que ellas no sean arbitrarias o formadas para hostilizar a determinadas personas o clases, es decir, siempre que las distinciones, categorías o clasificaciones se apoyen en una base razonable y respondan a una finalidad económica o social. Si bien todo impuesto tiene que corresponder a una capacidad contributiva, la determinación de la diversa categoría de contribuyentes puede hacerse por motivos distintos de una sola medida económica de esa capacidad. El valor económico de los bienes que constituye el objeto material de l impuesto no determina por sí sólo y a veces no determina de ningún modo las distintas categorías de contribuyentes ni las que el régimen impositivo hace de los bienes gravados y de la situación de los contribuyentes a este respecto. En estas determinaciones pueden intervenir factores que no son económicos o que lo son indirectamente. Tanto el Tesoro Público como el régimen impositivo con el que se le constituye son instrumentos de

gobierno y para la obtención del bien común que es la finalidad de todo sistema tributario ha de considerarse no exclusivamente en la mayor o menor capacidad contributiva de cada uno, sino el mayor o menor deber de contribuir que tiene razón de ser distinta de sólo la capacidad económica de quien contribuye.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que una norma legal impositiva no deja de ser equitativa como tampoco general sólo por que no grave, universalmente, lo que se considera una misma fuente de ingreso fiscal, pues la condicionalidad y relatividad propias de las normas legales es para no acoger situaciones jurídicas injustas.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con carácter de jurisprudencia definida que: "Es carácter constante de las leyes, que sean de aplicación general y abstracta, es decir, que deben contener una disposición que no desaparezca después de haberse aplicado a un caso previsto y determinado de ante mano, sino que sobreviva a esta aplicación y se apliquen sin consideración de especie o de persona a todos los casos idénticos al que provienen, en tanto que no sean abrogadas.

Una ley que carece de estos caracteres va en contra del principio de igualdad, garantizado por el artículo 13 constitucional y aún deja de ser una disposición legislativa, en el sentido material, puesto que le falta algo que pertenezca a su esencia.

No deben confundirse las leyes privativas de las leyes especiales ya que las primeras no crean situaciones especiales, abstractas e impersonales mientras que las segundas, aún cuando se apliquen únicamente a una o varias categorías de personas o de hechos o situaciones, sí tiene la nota de generalidad. Leyes especiales en materia tributaria son por ejemplo las leyes que establecen los tributos a los fabricantes de cerveza, de cemento, o los poseedores de automóviles.

El maestro Vallarta dijo que bastará sólo considerar que no puede tenerse como privativas aquellas leyes que se refieren sólo ha determinada clase de personas, en razón de las circunstancias especiales en que se encuentran, y por esto nadie califica de privativas a las leyes sobre los menores, los incapacitados, los comerciantes, los quebrados, los militares, etc. Y todas las razones se oponen a que se llame privativo el impuesto sobre los fabricantes, propietarios, agricultores, mineros, exportadores, etc.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que la circunstancia de que un derecho comprenda a un determinado número de individuos no implica que se le considere privativo, pues para ello se requiere que la disposición se dicte para una o varias personas, a las que se menciona individualmente, pues las leyes relativas a ciertas clases de personas, como los propietarios de ciertos bienes, los importadores, etc. No son disposiciones privativas por que comprenden a todos los individuos que se encuentren o se lleguen a encontrar en la situación establecida.

Así mismo ha sostenido que el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, consigna en primer término la universalidad del impuesto para asegurar la igualdad obligando a todos los ciudadanos de la república a contribuir para los gastos públicos que el estado requiere para sus funciones. Sin embargo, esta universalidad del impuesto que es la universalidad de la obligación constitucional no significa que todas las personas físicas o morales deban de pagar todos los impuestos que el estado se vea obligado a crear para cubrir sus necesidades presupuestales, y por esta razón el propio constituyente señala inmediatamente después de la obligación, que la contribución sea

CAPITULO IV.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS REGIONES Y 116 FRANJAS FRONTERIZAS

proporcional y equitativa en los términos que fijan las leyes, dejando al legislador ordinario la facultad de imponer las contribuciones que estime necesarias para cubrir el presupuesto. Así cada persona o categoría de personas serán causantes en las materias determinadas por el legislador, cuando en la materia del impuesto se produzca tanto el hecho generador como su condición de contribuyente en esta materia.

IV.6.7.- PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE LIMITAN EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO AL TRABAJO Y A EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS.

Es evidente que la libertad de trabajo puede ser atacada por el ejercicio del poder fiscal, al expedirse leyes que graven los productos del trabajo en forma excesiva, privando al sujeto de los rendimientos de la labor desempeñada haciendo incoesteable la realización de una actividad por medio de onerosas exacciones. La garantía de libertad del trabajo está limitando la facultad impositiva del estado, de tal suerte que los rendimientos del trabajo libre y lícito no pueden ser desorbitadamente gravados.

El cobro de un impuesto no puede afectar la libertad de trabajo, como tampoco la libertad y seguridad requeridas para que las personas físicas o morales se dediquen a la industria o comercio que les acomode, siempre que sea lícita.

IV.6.8.- PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE APLICAR RETROACTIVAMENTE.

Para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesiones derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores.

La ley sólo es retroactiva cuando vuelve al pasado, sea para apreciar las condiciones de legalidad de un acto o para modificar o suprimir los efectos de un derecho ya realizado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dice que si bien las leyes fiscales por ser de interés público, pueden retrotraerse, y es legítima la facultad del estado de cambiar las bases de la tributación, la justicia de tal retroactividad sólo puede entenderse en el sentido de que los contribuyentes no pueden alegar que han adquirido el derecho de pagar siempre el mismo impuesto que afecta su patrimonio, pero nunca en el sentido de que los causantes han de cubrir por el tiempo anterior a la nueva ley, la diferencia que resulte entre el impuesto que han venido pagando y el que deben pagar en lo sucesivo.

Flores Zavala en su libro Finanzas Públicas Mexicanas ha dicho que las leyes impositivas sólo son aplicables a situaciones que la misma ley señala, como hecho generador del crédito fiscal, que se realicen con posterioridad a su vigencia. Para evitar la aplicación retroactiva de las leyes impositivas el Código Fiscal de la Federación dispone que las contribuciones deben determinarse de acuerdo a las disposiciones vigentes en el momento de su causación (Época en la que se realiza el hecho generador).

Así mismo ha señalado que la Ley Tributaria puede gravar los efectos no producidos de un acto o contrato, aún cuando este se haya celebrado o realizado antes de su expedición, si el hecho generador del crédito fiscal consiste en esos efectos. Las modificaciones que se introduzcan a los elementos esenciales de un impuesto, cuota,

base, deducciones, etc. Sólo son aplicables a los hechos generadores realizados con posterioridad a la reforma, pero no a los anteriores. Aún en los casos en que las nuevas

CAPITULO IV.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS REGIONES Y 117 FRANJAS FRONTERIZAS

cuotas de los impuestos sean más bajas que las anteriores, sólo serán aplicables a partir de su vigencia. No deben incurrirse en el error de considerar que aplicar la ley retroactivamente en estos casos, sería en beneficio del causante. Las normas procesales para la determinación del crédito fiscal, para el ejercicio de la facultad económica-coactiva o para la fase contenciosa, se deben aplicar, desde luego, a los procedimientos en trámite, pero respetando las actuaciones ya realizadas. Las leyes que modifican, aumentando o disminuyendo, los términos establecidos por una ley anterior para el ejercicio de un derecho, se aplican desde luego. En materia tributaria no puede hablarse de derechos adquiridos frente a la actividad impositiva del Estado; sólo puede hablarse de hechos realizados.

IV.6.9.- PRINCIPIO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA.

En materia tributaria la garantía de audiencia se cumple plenamente en aquellas leyes que suponen la colaboración del contribuyente y de la administración para esa determinación; en los procedimientos oficioso y contencioso que establece el Código Fiscal de la Federación y en algunas leyes particulares que conceden recursos o instancias administrativas a los contribuyentes dictadas por las autoridades fiscales.

Es de discutirse si la garantía de audiencia debe ser previa en materia tributaria.

En materia de impuestos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia definida con la Tesis de que no necesita ser previa y que basta que se produzca la audiencia antes de la privación de derechos. El impuesto es una prestación unilateral y obligatoria y la audiencia que se le puede otorgar a los causantes es siempre posterior a la aplicación del impuesto, que es cuando si existe la posibilidad de que los interesados impugnen, ante las propias autoridades, el monto y cobro correspondientes, y basta que la ley le otorgue a los causantes el derecho a combatir la aplicación del gravamen, una vez que ha sido determinado, para que en materia hacendaria se cumpla con el derecho fundamental de audiencia, consagrado por el artículo 14 Constitucional, precepto que no requiere necesariamente, y en todo caso la audiencia previa sino que, de acuerdo con su espíritu, es bastante que los afectados sean oídos en defensa antes de ser privados de sus propiedades, posesiones o derechos.

Por su parte el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ha sostenido una tesis que se separa en parte de la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de la distinción que hace del acto administrativo de la aplicación del tributo, ya que señala que cuando el impuesto que está obligado a pagar un causante está en la ley, con todos sus elementos, sin apreciaciones, ni arbitrio de las autoridades fiscales, no tiene que ser respetada la garantía de previa audiencia, ya que de conformidad con el artículo 31, fracción IV Constitucional, los elementos del impuesto están determinados en la ley. Pero cuando el pago de un impuesto depende de apreciaciones, evaluos, ejercicios del arbitrio de autoridades, o en general de algún elemento que el legislador no ha determinado y que debe determinar la autoridad fiscal conforme a los lineamientos precisos y específicos que le señala dicho legislador, sin dejar nada al capricho ni a la discreción, ni a su voluntad administrativa unilateral, en estos casos, la obligación de contribuir a los gastos públicos, ya no estará determinada del todo en la ley misma, y las autoridades deben respetar la garantía de audiencia a los causantes. Pues no hay fundamento legal para que las autoridades ejerciten la facultad económico-coactiva fuera del control

legislativo absoluto fijando impuestos cuyo monto no deriva del sólo texto legal, sino que viene a quedar precisado también por un acto de la autoridad fiscal.

Quando las leyes fiscales establecen para los impuestos el sistema de determinación por el contribuyente, la aplicación de la garantía de audiencia, no viene al caso; sin embargo cuando el fisco revisa las declaraciones y descubre créditos fiscales omitidos la garantía de audiencia se respeta cuando después de ejercido el acto administrativo de fijación de diferencias, el contribuyente tiene la oportunidad de inconformarse y de recurrir al acto.

Respecto de los derechos, el problema no se plantea, pues la solicitud del servicio y la mas de las veces el pago de los derechos se conoce con antelación, ya que de otra manera no se prestan los servicios.

Respecto de las contribuciones de mejoras, como tales derechos implican la obligación de que la autoridad de a conocer al interesado los datos relativos, la falta de dicho requisito implica la violación del artículo 14 constitucional.³¹

IV.7.- FINALIDADES DE LOS IMPUESTOS.

La doctrina reconoce que pueden haber tres clases de Impuestos:

1.- Los impuestos con fines exclusivamente fiscales, cuyo único objetivo es producir ingresos al erario, tal es el caso del impuesto sobre ingresos mercantiles, del impuesto a la producción del cemento, del impuesto sobre primas pagadas a instituciones de seguros, etc.

2.- Los impuestos con fines fiscales y extrafiscales tales como el impuesto sobre la renta, que persigue además de la producción de ingresos el fomento del desarrollo económico del país y la distribución equitativa de la riqueza; el impuesto sobre la producción de alcohol y aguardiente que aparte de producir ingresos fiscales persigue combatir el alcoholismo encareciendo las bebidas embriagantes; los impuestos aduaneros que persiguen proteger la industria nacional contra la competencia extranjera, etc.

3.- Los impuestos con fines exclusivamente extrafiscales, que persiguen fines sociales, económicos, etc.; pero que por su propia estructura y mecanismo no pueden producir ingresos al erario; mismos que son violatorios del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.8.- CONTRIBUCIONES.

Las contribuciones constituyen la mas importante clase de ingresos del estado para conseguir los medios para el desarrollo de sus actividades.

La palabra "Contribución" en México, alude al género tributo, pero se usa también como una especie al hablar de contribuciones especiales (de mejoras). A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al decir: Tributo. Su estudio debe realizarse de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica, independientemente de la denominación que le den las partes o incluso la ley... lo cierto es que este Supremo

Tribunal debe analizar el gravamen motivo del amparo de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica, independientemente de la denominación que le den las partes.

³¹ Garza, Sergio Francisco De La; "Derecho Financiera Mexicano"; 16a. Edición; Ed. Porrúa; México, D. F.; 1990; Pags. 287 - 306.

La Constitución Política Mexicana señala en su artículo 31, relativo a las obligaciones de los mexicanos, en su fracción IV, "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

IV.8.1 DEFINICIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Para Sergio Franciaco De La Garza tributos o contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Para Blumenstein tributo son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma.

Para Giuliani Fournouge tributo es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho.

Para Dino Jarach tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u a otra entidad pública que tenga el derecho de ingresarlo.

IV.8.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES.

El artículo 1o. Del Código Fiscal de la Federación señala que: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá determinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los Estados Extranjeros en caso de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esa exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos Estados.

Las personas que de conformidad con las Leyes Fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Por todo lo anterior podemos señalar como características de las contribuciones, las siguientes:

Es de Carácter Público. En virtud de que son ingresos que el Estado percibe en virtud de su soberanía, es decir, en virtud de su potestad de imperio.

Es una prestación en dinero o en especie. Implican la realización de prestaciones al Estado por parte de los contribuyentes, generalmente de carácter

pecuniario, por ser las que con mayor facilidad puede realizar el Estado aunque pueden consistir en prestaciones en especie.

Es una obligación Ex-Lege. Lo anterior se observa según el principio jurídico enunciado como: "Nullum Tributum sine Lege". Todos los tributos constituyen obligaciones Ex-Lege, es decir, la fuente de ellas está representada por la conjunción de un presupuesto establecido en la Ley (presupuesto, hecho imponible, hipótesis de incidencia) y un hecho de la vida real que se ajusta perfectamente a la hipótesis.

Como obligación jurídica que son los tributos, una de sus características es la coactividad.

Es una obligación personal, de derecho, obligatoria. Es la relación que se establece entre dos sujetos, el Acreedor del Tributo que tiene derecho a exigirlo (el Estado), y otro que es el Deudor del Tributo, que tiene la obligación de realizar la prestación obligatoria, pecuniaria o en especie. Relación Tributaria.

Tiene por objeto o finalidad proporcionar recursos al Estado para que este realice sus funciones. Una parte de la actividad del Estado consiste en realizar los gastos o egresos necesarios para que el Estado pueda realizar las funciones que le competen, y para ello requiere de ingresos. La Fracción IV del artículo 31 de la Constitución establece la obligación para los mexicanos para contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en donde residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los tres requisitos para que se establezcan Tributos son que sean proporcional, equitativo y que se destinen al pago de los gastos públicos. Existe el deber constitucional de que los ingresos públicos se destinen a la cobertura de los gastos públicos previstos y autorizados por la Ley de Presupuestos, estos deben:

Ser justos. Al decir que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos se trata con esto de que sean justos.

En principio los recursos que producen los tributos no deben afectarse a gastos determinados. En principio los recursos que obtiene el Estado no tienen una afectación especial a gastos determinados, sino que ingresan a un fondo común y sirven para financiar todas las erogaciones. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Caracteres Negativos. El artículo 5 Constitucional establece la obligatoriedad en el desempeño de los cargos públicos, mas no la gratuidad, en lo que respecta a los servicios públicos de las armas, de jurados, de los cargos concejiles, y de los de elección popular directa o indirecta, así como los profesionales de carácter social, pero por lo que se refiere a las funciones electorales y censales, estas deben desempeñarse en forma obligatoria y gratuita. De lo anterior se observa que en México quedan reminiscencias de los antiguos tributos que consistían en trabajos personales (precisamente por ser gratuitos), los trabajos censales y las funciones electorales.

La Constitución Mexicana, además de prohibir los trabajos obligatorios y gratuitos, con las excepciones que señalamos, no incluye ni entre las obligaciones de los Mexicanos (artículo 31), ni entre las obligaciones de los ciudadanos (artículo 36), tales obligaciones de trabajos personales, que tienen además el carácter de gratuitos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: "La retención de los tributos no puede considerarse como un trabajo personal y menos aún de los

comprendidos en los prohibidos por el artículo 5o. Constitucional, sino que es uno de los medios adecuados para la recaudación de las contribuciones, por que no la hace onerosa ni difícil y facilita el control de la fuente impositiva. En tales condiciones, constituyendo la retención del impuesto uno de los medios indispensables para la recaudación del mismo, debe estimarse que la obligación correspondiente está comprendida dentro de la genérica, que a cargo de los Mexicanos establece el artículo 31, fracción IV. Por consecuencia, no constituyendo la retención un trabajo obligatorio, es claro que no es inconstitucional".

IV.8.3- CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Ingresos Federales

Ingresos Locales (Estatales)

Ingresos Municipales

Ingresos Ordinarios.- Que son los tributos que establece la Ley Anual de Ingresos.

Ingresos Extraordinarios.- Tributos que el Estado, contractualmente llega a fijar ante una situación de emergencia para hacer frente a esta. Es insuficiente pues no contempla percepciones como las relativas al financiamiento que deben ser consideradas como un ingreso proveniente del Estado, puesto que han de restituirse y además no son proporcionados en forma obligatoria.

Los Ingresos Estatales Extraordinarios son empréstitos, multas, emisión de monedas y expropiación. Sin embargo la expropiación implica un egreso pecuniario y no un ingreso.

La Ley de Ingresos de la Federación determina que el Poder Público puede captar los diez rubros de ingresos, como son: Impuestos, aportaciones, contribuciones, derechos, contribuciones no comprendidas antes, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago (resagos), productos, accesorios de las contribuciones, aprovechamientos, ingresos derivados del financiamiento y otros ingresos.

El artículo 2o. Del Código Fiscal de la Federación, señala que: "Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

Impuestos. Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. Es decir, es la carga económica que tienen los particulares a favor del Estado, establecida en una Ley en cuya hipótesis se colocan precisamente dichos particulares o gobernados, en otros términos es una imposición prevista por la Ley a cargo de los gobernados en su calidad de causante por una conducta o hecho que crea la obligación tributaria.

Aportaciones de Seguridad Social. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Es decir, son todas aquellas contribuciones que otorgan los patronos para la atención,

seguridad social de sus trabajadores, como podrían ser las contribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Contribuciones de Mejoras. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. Es decir, son aquellas contribuciones que hace el gobernante por la creación de infraestructura que generalmente tiene como finalidad la prestación de un servicio público, pero también con la cual se va a beneficiar directamente dicho causante.

Derechos. Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Los derechos constituyen una contraprestación por el pago previo de un servicio, los impuestos no son derechos, un impuesto no da origen a una contraprestación. Si no se pide un servicio del Estado, no tiene por que pagarse los derechos, pero si se hace uso de los servicios del Estado entonces si se pagarán dichos derechos.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Giannini afirma que en ocasiones el Servicio Público dada su propia naturaleza y el modo en que está ordenado, se traduce en una serie de prestaciones que afectan singularmente a determinadas personas, sea por que estas lo solicitan, sea por que deben recibirlos en cumplimiento de una norma legal. Como la finalidad de satisfacer un interés público sólo puede alcanzarse mediante el cumplimiento de las varias prestaciones relativas a cada uno de los usuarios, es justo que recaiga sobre ellos, sino la totalidad, al menos, la mayor parte de los gastos necesarios para la gestión del servicio.

Por lo tanto derechos en la tasa que se obtiene por la prestación pecuniaria debida a un ente público, en virtud de una norma legal y en la medida en que esta se establece, por la realización de una actividad del propio ente que afecta de modo particular al obligado.

Fuglesee afirma que el derecho corresponde a servicios del Estado de carácter jurídico administrativo que este presta en calidad de órgano soberano.

Fouregue dice que la tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado en virtud de la Ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado.

Los derechos son el pago que se hace pro un servicio recibido el cuál va a ser prestado por el Estado.

Cabe destacar que se suele también calificar con el nombre de tasas o contraprestaciones. El nombre de tasas no es apropiado en nuestro país, ya que tasas es denominar a otras cosas.

Se le llaman derechos, partiendo del término derecho, porque los gobernados tenemos derechos y dentro de estos están los de servicios públicos, y como tenemos derecho a ellos, y cuando causan una contribución estamos en el caso de una

contraprestación. La denominación es apropiada por que los derechos son una contribución. Nuestro derecho positivo confunde a los derechos con los productos o precios. Son derechos también las contribuciones que se hacen del uso de los bienes de dominio público de la Federación. Un derecho para fungir como tal necesita estar previsto en la ley acudiendo al principio de juridicidad o al principio tributario.

Francisco De La Garza para poder distinguir a los derechos de los productos habla de dos características: El derecho para que sea concebido como tal tiene la cualidad de poder ser medible el servicio, además dice que el servicio debe dar un servicio personal y no general. Los servicios que no son medibles no son derechos, sino impuestos, productos, etc. De La Garza señala que los derechos deben tener un destino personal para quien lo va a recibir y no para la colectividad.

El artículo 3o. Del Código Fiscal de la Federación señala que: "Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de los financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Es decir, son otras contribuciones que percibe el Estado en función de su calidad de ente público y que generalmente esas se encuentran previstas en su cuantificación, son ingresos aleatorios que siempre existirán y su carácter de aleatorio depende o refiere precisamente a su cuantificación.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Es decir, son aquellos ingresos derivados de la explotación de los bienes del Estado, estos generalmente se dan por una concesión o contratación previa con entes particulares como causantes, en otros términos se originan por la explotación de las riquezas naturales del Estado, así como de los bienes que no sean naturales.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o..

El artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación señala que: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena".

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice".

Contribución Especial. Son una de las tres contribuciones establecidas en la Ley y relativamente son nuevas en nuestro derecho ya que a partir de 1966 se le ha dado un tratamiento especial.

Francisco De La Garza dice que las contribuciones especiales son la prestación en dinero legalmente obligatoria a cargo de aquellas personas que reciben un beneficio particular producido por la ejecución de una obra pública o que provocan un gasto público especial con motivo de la realización de una actividad determinada generalmente económica.

Es decir, en este caso nos encontramos frente al pago que hace el particular al Estado, no por el servicio recibido sino por el beneficio recibido por la construcción o realización de una obra pública.

Exacciones Parafiscales. Son todos aquellos ingresos que en vía de cuotas, tarifas o contribuciones de cualquier naturaleza establezcan órganos con personalidad jurídica propia. Por ejemplo Petróleos Mexicanos este cobra tarifas, esos ingresos los percibe y le da una parte proporcional al Estado.³²

IV.9.- POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO.

El Estado realiza la actividad de potestad, es decir, obliga a los particulares a contribuir.

El Poder Legislativo mediante el derecho que le da el artículo 31 y el artículo 73 de la Constitución, crea las contribuciones, después que las crea debe de administrarlas y esta actividad le toca al Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo cuenta con diversos órganos y el más importante es el Tribunal Fiscal de la Federación y éste resuelve los problemas que se dan entre el Estado y los particulares. Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se imponen recursos de nulidad. El Estado mediante la función jurisdiccional puede recurrir al Poder Judicial Federal cuando existen controversias tributarias.

El Poder Legislativo expide las leyes que crean las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Da las bases sobre las cuales el ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito nacional. Examina la cuenta pública que anualmente debe presentarse al Ejecutivo. Crea contribuciones de rendimiento participante entre la Federación y los Estados y determina la participación de estas últimas entidades. Aprueba el presupuesto anual de gastos.

El Poder Judicial a través del juicio de amparo puede decretar la inconstitucionalidad de la expedición o aplicación de las leyes que violen las garantías individuales. A través del mismo juicio de amparo o del recurso de revisión fiscal puede revisar las resoluciones que dicta el Tribunal Fiscal de la Federación

La Federación tiene facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre el comercio exterior, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4° y 5° del artículo 27 Constitucional, instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, especiales sobre energía eléctrica, producción y

consumo de tabaco labrado, gasolina y otros productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza.³³

³² Ibid.; Page. 319 - 382.

³³ Ibid.; Page. 207 - 261.

IV.10.- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

Son la interpretación que se da a la equidad, a la justicia a la razón mediante axiomas o frases jurídicas, que no son ley pero que pueden llegar a resolver un conflicto. Se prevé en el artículo 14 Constitucional que cuando no exista una ley y no exista jurisprudencia se van a aplicar los Principios Generales del Derecho.

IV.11.- SUJETOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

En el Impuesto encontramos dos sujetos el activo que es el Estado, que es quien impone las contribuciones y el sujeto pasivo que es el contribuyente siendo este sobre quien recae la obligación de contribuir al gasto público.

Los extranjeros también están obligados a contribuir al gasto público surgiendo por primera vez en 1928 esta obligación derivada del Tratado de la Habana sobre la condición jurídica de los extranjeros encontrando su fundamento en el artículo 133 Constitucional que establece que los Tratados Internacionales que emanen de la propia Constitución serán ley suprema.

IV.12.- LA EXENCIÓN.

La exención es un privilegio que consiste en liberar al contribuyente de la carga fiscal o contributiva por una disposición legal lo que significa que debe de existir precepto que obligue a contribuir hecho imposible y materia gravable, en otros términos la exención debe estar prevista en la Ley para liberar de la carga contributiva a un obligado a ella. El Estado debe crear las exenciones.²⁴

²⁴ Ibid; Page. 285 - 286.

CONCLUSIONES

Las regiones y franjas fronterizas son inconstitucionales toda vez que no están reguladas en nuestra constitución, esta contempla la facultad, delegada por el Congreso de la Unión, en el Ejecutivo Federal, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación o importación y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y tránsito de productos por territorio nacional, sin embargo esta facultad esta determinada a efecto de aumentar, disminuir o suprimir los impuestos a la exportación, pero para todo el país, genéricamente considerado y no para una zona en especial. lo que es más al crear estas zonas de reducción de impuestos se contraviene el principio de generalidad y universalidad de las leyes y en general de cualquier disposición jurídica.

Como puede desprenderse del capítulo tercero del presente trabajo, en la actualidad se están aplicando diversas tasas impositivas para una misma situación jurídica; es decir, mientras que para todos aquellos importadores que residen dentro de la región y franjas fronterizas del país al importar sus mercancías pagan el 10% de su valor por concepto de impuesto al valor agregado; 5 ó 0% del valor de las mercancías por Advalem, aplicable en términos de los decretos por los que se establece el esquema de transición al régimen comercial general para la región y franjas fronterizas, así como el 0.8% al millar por concepto de derecho de trámite aduanero, lo que suma un total equivalente al 15.8% del valor comercial de las mercancías; los demás importadores que residen dentro del resto del territorio nacional deben pagar por las importaciones de sus mercancías el 15% de su valor por concepto del impuesto al valor agregado, 15 ó 20% del valor de las mercancías por concepto de Advalem aplicable en términos de las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o de Exportación, o en caso de aplicar preferencias arancelarias por los diversos tratados comerciales celebrados por nuestro país, por este concepto deben pagar tasas entre el 0% para el menor de los casos, hasta el 14% del valor de la mercancía, más el 0.8% por concepto de derecho de trámite aduanero, lo que suma un total de hasta el 38% del valor comercial de los productos a importar.

Esta situación, según los principios que se analizaron en el cuarto capítulo al hablar de los principios de las contribuciones, permite establecer que las regiones y franjas fronterizas son anticonstitucionales, toda vez que van en contra de la equidad de las mismas, ya que dos sujetos, ubicados en una misma situación jurídica, como lo es la importación de mercancías al país, están sujetos a diferentes tasas impositivas, situación que es independiente de que los sujetos en cuestión posean o no la misma capacidad contributiva, en este caso lo que esta contrariando los propios postulados esgrimidos por nuestra Constitución Política es la diferencia entre las tasas impositivas aplicables a un mismo caso concreto. La justicia tributaria es una justicia distributiva la cual tiene por objeto directo los bienes comunes que hay que repartir y por objeto indirecto la distribución solamente de las cargas, entre ellas los tributos. En la distribución de las cargas, la justicia distributiva exige tratar a los iguales como iguales. Es más va en contra del principio de proporcionalidad porque no obstante que dos sujetos tengan la misma capacidad contributiva, las tasas impositivas aplicables a estas operaciones son diferentes y siempre en beneficio de los residentes en la región y franjas fronterizas del país.

Recuérdese que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dice que el principio de igualdad en la Constitución no se propone sancionar en materia de impuestos un sistema determinado, ni una regla férrea por la cual todos los habitantes o propietarios deban contribuir con una cuota igual al sostenimiento del gobierno, sino que tiende a que en condiciones análogas se impongan gravámenes idénticos a los contribuyentes.

El hecho de que el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política establezca que es obligación de los Mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes garantiza que las cargas tributarias que sean establecidas para los Mexicanos sean justas, por eso se trata de sean equitativas y proporcionales.

El contribuyente al que se le aplique un impuesto de 100, antes de preguntarse si dicho impuesto es *bueno* o es *malo*, si es *racional* o *improductivo* y quizás antes todavía de preguntarse cómo le convendrá actuar para satisfacerlo, considerará la situación relativa de los demás contribuyentes y se preguntará si es *justo* que él deba pagar ese impuesto y que deba pagarlo en esa cuantía. Y si lo encuentra *injusto* más allá de cierto límite el dolor de la injusticia podrá superar, y con mucho, al de la no satisfacción de las otras necesidades materiales que habría podido atender con el gasto absorbido por el impuesto.

Para valorar y comparar el *sacrificio* y la *utilidad* individual y colectiva de cualquier impuesto, no bastará con tener en cuenta solamente el *sacrificio* que para cada contribuyente supone la falta de satisfacción de necesidades privadas causadas por el impuesto. Será necesario, también, sopesar el perjuicio que un impuesto sentido como *injusto* causa a quienes se consideran injustamente sacrificados.

El hecho de que a partir de 1994 se hayan establecido los decretos de transición al régimen comercial general del país, fue un significativo avance, en virtud de que con esto se gravó una zona de nuestro país en la cual no se pagaban impuestos, por lo que era un paraíso fiscal; sin embargo cabe destacar que este esfuerzo no ha sido suficiente; los Mexicanos que viven en el resto del territorio nacional están inconformes con esta situación, en su interior existe un sentimiento de injusticia que no pueden evitar, en virtud de que piensan que: ¿Porqué siendo Mexicanos, unos tienen que pagar más impuestos que otros?, situación que se ve agravada por las crisis económicas que en la actualidad estamos viviendo, incluso aquellos que se ven beneficiados por los Tratados Comerciales Internacionales de los que México es parte, sienten en su interior que no están en una situación equitativa y justa porque aún cuando puedan escoger a sus temas preferenciales, nunca igualarán las que están aplicándose a la región y franjas fronterizas.

Espero que el presente trabajo, sea tomado en cuenta por aquellas autoridades que tienen en sus manos la decisión del destino económico de nuestro país, a efecto de que estas desigualdades sean subsanadas.

BIBLIOGRAFÍA

BATALLÓN CLAUDE.

"Las Regiones Geográficas de México",
ed. 3a. ed. Siglo XXI México 1976.
pp. 231.

BETTELHEIM CHARLES.

"Financación y Crecimiento acelerado",
ed. Fondo de Cultura Económica, México 1965.
pp. 242.

BUENO M. GERARDO Y MEYER CAMPOS LORENZO.

"México, Estados Unidos 1987",
ed. Colegio de México, México 1987.
pp. 213.

BURGOA ORIHUELA IGNACIO.

"Garantías Individuales",
ed. 25a. ed. Porrúa, México 1995.
pp. 788.

GARCÍA Y GRIEGO MANUEL Y VEGA GUSTAVO.

"México-Estados Unidos 1984",
ed. Colegio de México, México 1984.
pp. 272.

GARZA, SERGIO FRANCISCO DE LA.

"Derroche Financiero",
ed. Porrúa, México 1988.
pp. 1028.

GONZÁLEZ SALAZAR ROQUE.

"La Frontera del Norte (Interacción y Desarrollo)",
ed. Colegio de México, México 1965.
pp. 366.

HUERTA FLORES JUAN JOSÉ.

"La Política Comercial Mexicana Frente al Exterior",
ed. Fondo de Cultura Económica, México 1982.
pp. 403.

MENDOZA BERRUETO ELISEO.

"Impactos Regionales de las Relaciones Económicas México-Estados Unidos",
ed. Colegio de México, México 1984.
pp. 507.

MILLS C. WRIGHT.

"La Elite del Poder",
6ta. Reimpresión, ed. Fondo de Cultura Económica, México 1975.
pp. 388.

OVED ALBERT LEVY.

"Las Maquiladoras en México",
ed. Fondo de Cultura Económica, México 1983.
pp. 128.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

"Fracciones Arancelarias y Pisos de Desgravación (Tratado de Libre Comercio para América del Norte)",
ed. Miguel Ángel Ferrás, México 1994.
pp. 978.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

"Tratado de Libre Comercio para América del Norte",
ed. Ferrás, México 1993.
pp. 1218.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

"Política Exterior de México 178 años de Historia",
ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1985.
pp. 791.

SEPULVEDA CESAR.

"La Frontera Norte de México Historia-Conflicto",
ed. 2a. ed. Porrúa, México 1983.
pp. 222.

WITKER V. JORGE.

"Derecho Económico",
Colección Textos Jurídicos Universitarios, ed. Harla, México 1985.
pp. 230.

XIRAU ICAZA JOAQUIN Y DÍAZ MIGUEL.

"Nuestra Dependencia Fronteriza",
Colección Archivo del Fondo 48, ed. Fondo de Cultura Económica,
México 1976.
pp. 95.

ZORRILLA G. LUIS.

"Historia de las Relaciones entre México y Estados Unidos 1800-1988",
Tomo I ed. 2a. ed. Porrúa, México 1977.
pp. 575.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.Ed. Porrúa, 110a. ed. México, D.F. 1996. (vigente).

LEY Y REGLAMENTO ADUANERO.Ediciones Fiscales ISEF. S.A. México, D.F. 1996 (vigente).

LEY DE COMERCIO EXTERIOR.Ed. Porrúa. México, D.F. 1996. (vigente).

LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.Ediciones Fiscales ISEF. S.A. México, D.F. 1996. (vigente).

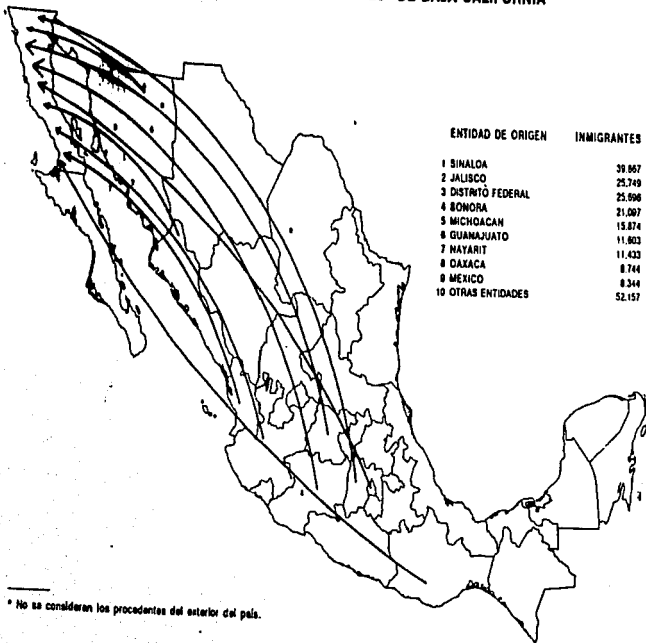
LEY GENERAL DE POBLACIÓN.Ed. Porrúa. México, D.F. 1996. (vigente).

TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE.

DECRETOS APLICABLES A LA REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA.

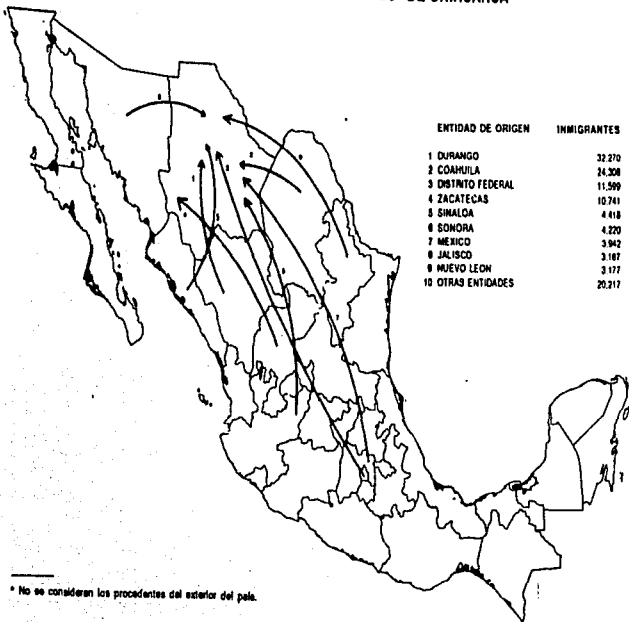
ANEXO 1: MAPAS DE LA SITUACIÓN DE LOS INMIGRANTES DEL INTERIOR DEL PAÍS QUE DECIDEN RADICAR EN LA REGIÓN FRONTERISERA NORTE.

ORIGEN DE LOS INMIGRANTES* DE BAJA CALIFORNIA



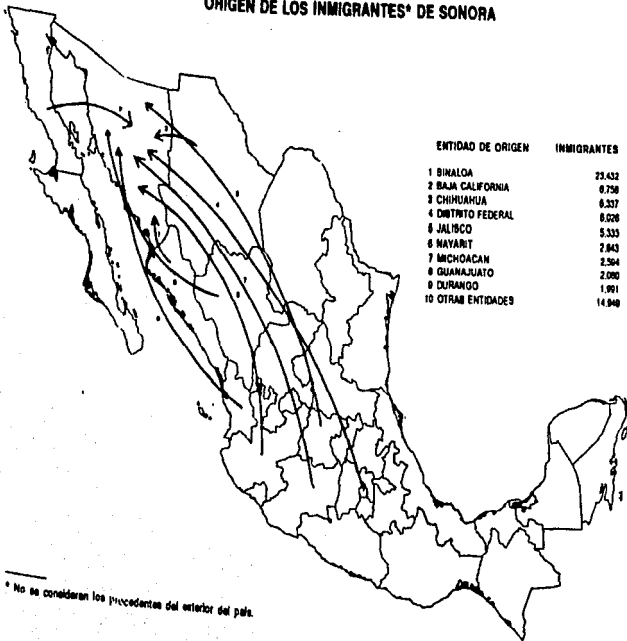
* No se consideran los procedentes del exterior del país.

ORIGEN DE LOS INMIGRANTES* DE CHIHUAHUA



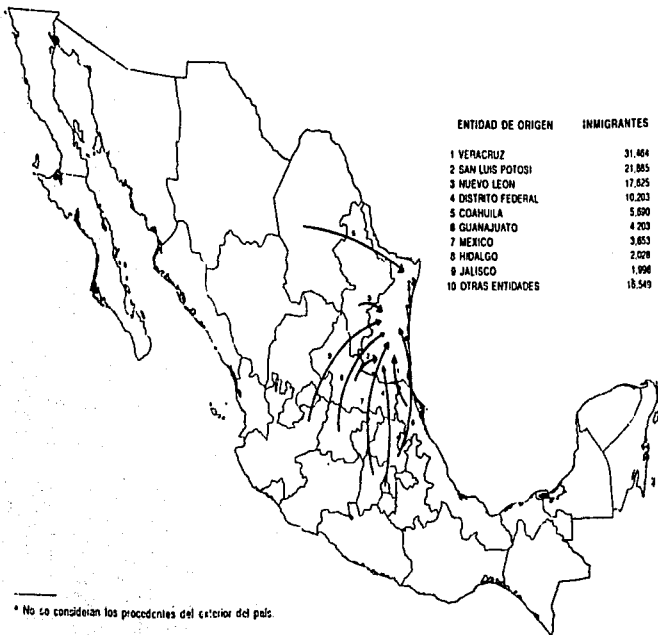
* No se consideran los procedentes del exterior del país.

ORIGEN DE LOS INMIGRANTES* DE SONORA



* No se consideran los procedentes del exterior del país.

ORIGEN DE LOS INMIGRANTES* DE TAMAULIPAS



* No se consideran los procedentes del exterior del país.

COMPORTAMIENTO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION EN EL PERIODO ENERO - DICIEMBRE DE 1990.
POR RAMA DE ACTIVIDAD.

| Rama de Actividad | Número de Empresas | Personal Ocupado | Sueldos, Salarios y Prestaciones | Materias Primas y Enseres y Espacios | Gastos Diversos en México | Utilidades y Otros | Valor Agregado | Materias Primas y Enseres y Espacios Importados | Valor Bruto de la Producción |
|---|--------------------|------------------|----------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|--------------------|----------------|---|------------------------------|
| | | | | | | | | | |
| TOTAL NACIONAL | 1 938 | 460 293 | 5 193 502 | 526 673 | 2 742 081 | 1 676 670 | 10 136 969 | 29 411 743 | 39 578 632 |
| Alimenticia, | 45 | 7 956 | 52 054 | 93 853 | 65 518 | 51 723 | 274 153 | 155 554 | 430 707 |
| Tecstil, | 293 | 42 037 | 343 490 | 72 444 | 144 378 | 67 101 | 567 413 | 1 281 517 | 1 848 925 |
| Calzado, | 51 | 7 338 | 64 478 | 13 173 | 22 279 | 21 021 | 124 951 | 235 720 | 350 671 |
| Mañinas, paños y otros productos de madera y metal, | 274 | 25 721 | 294 925 | 43 076 | 167 726 | 73 627 | 564 374 | 1 295 120 | 1 859 474 |
| Productos químicos, | 84 | 6 884 | 69 542 | 30 249 | 47 725 | 16 085 | 162 701 | 252 410 | 425 111 |
| Equipos y accesorios automotrices, | 160 | 93 721 | 1 261 575 | 68 480 | 271 589 | 454 172 | 2 555 816 | 6 374 272 | 10 950 008 |
| Química, farmacéutica y equipo, excepto eléctrico, | 34 | 4 950 | 64 492 | 6 130 | 32 579 | 18 942 | 124 451 | 432 715 | 557,156 |
| Química y metales eléctricos y electrónicos, | 107 | 53 359 | 561 478 | 45 635 | 262 968 | 213 848 | 1 183 929 | 4 249 270 | 5 433 199 |
| Accesorios y accesorios eléctricos y electrónicos, | 412 | 116 567 | 1 438 281 | 58 154 | 718 252 | 413 168 | 2 627 855 | 9 156 415 | 11 254 490 |
| Juergas, | 30 | 10 695 | 110 838 | 4 968 | 57 522 | 72 774 | 254 102 | 520 619 | 774 721 |
| Otras Industrias manufactureras, | 361 | 65 866 | 635 695 | 132 075 | 396 641 | 243 967 | 1 467 206 | 3 046 370 | 4 454 075 |
| Servicios, | 86 | 19 996 | 186 854 | 11 288 | 59 596 | 32 260 | 289 998 | 410 041 | 700 299 |
| TOTAL EXTERNA | 1 477 | 350 123 | 4 175 756 | 259 089 | 2 049 979 | 1 310 087 | 7 794 911 | 25 020 442 | 32 315 353 |
| TOTAL INTERIOR | 461 | 110 170 | 1 017 746 | 267 584 | 692 102 | 366 606 | 2 342 058 | 4 421 301 | 6 763 339 |

N.A.: * Promedio censal.

FUENTE: Dirección General de la Industria y Comercio y Promoción y de Desarrollo Regional - SCDFI, con base a datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática - I.N.E.G.I. - S.P.P.

COMPORTAMIENTO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN EN EL INTERIO DE PAIS EN EL PERIODO 1965 - DICIEMBRE DE 1966.

| ESTADOS | Alcance de Exportaciones | Producción por Unidad Dólar | Salidas, Salarios y Prestaciones | Material Prima y Gastos de Operación | Costos Cuasos en Materia | Utilidades y Dólar | Valor Pagado | Material Prima y Gastos de Operación | Valor Bruto de la Producción |
|--------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------------|------------------------------|
| TOTAL NACIONAL | 1,948 | 452,133 | 5,191,502 | 526,473 | 2,742,081 | 1,676,673 | 15,136,949 | 29,441,743 | 39,579,632 |
| ESTADOS UNIDOS | 13 | 1,076 | 6,263 | 250 | 2,626 | 1,075 | 10,122 | 11,797 | 22,019 |
| La Pa. | 13 | 1,076 | 6,263 | 250 | 2,626 | 1,075 | 10,122 | 11,797 | 22,019 |
| COAHUILA | 55 | 19,206 | 71,816 | 12,536 | 57,276 | 16,424 | 155,536 | 267,078 | 422,632 |
| Tampico | 23 | 3,396 | 20,051 | 6,732 | 16,648 | 7,024 | 48,975 | 80,874 | 137,879 |
| Otros Municipios | 32 | 6,710 | 31,264 | 10,234 | 20,260 | 9,400 | 106,561 | 176,204 | 284,753 |
| CHIHUAHUA | 40 | 42,645 | 490,324 | 20,516 | 217,208 | 77,475 | 785,523 | 1,873,762 | 2,665,109 |
| Chihuahua | 61 | 23,223 | 276,732 | 12,540 | 123,073 | 44,858 | 607,223 | 1,465,495 | 2,072,670 |
| Otros Municipios | 27 | 12,942 | 93,592 | 7,756 | 44,130 | 22,617 | 178,300 | 418,267 | 592,429 |
| DLAHOA - DISTRITO FEDERAL | 27 | 2,254 | 10,999 | 26,468 | 28,173 | 12,332 | 62,942 | 62,979 | 146,727 |
| México | 41 | 6,644 | 92,337 | 25,212 | 162,578 | 70,877 | 291,924 | 356,139 | 646,053 |
| Suddelegación | 21 | 5,341 | 77,959 | 12,189 | 64,672 | 30,321 | 225,043 | 306,776 | 531,766 |
| Otros Municipios | 20 | 1,313 | 14,378 | 13,273 | 1,776 | 20,556 | 66,881 | 49,413 | 114,287 |
| GUANAJUATO | 78 | 14,267 | 127,426 | 8,466 | 119,176 | 100,796 | 432,954 | 770,369 | 1,293,023 |
| Suddelegación | 17 | 2,640 | 28,326 | 11,222 | 18,248 | 36,990 | 97,046 | 205,411 | 291,450 |
| Panorama | 16 | 1,518 | 18,365 | 11,518 | 13,326 | 13,498 | 52,777 | 48,123 | 150,408 |
| Otros Municipios | 45 | 5,119 | 88,685 | 7,246 | 87,602 | 50,301 | 281,231 | 518,826 | 820,137 |
| SONORA | 41 | 12,966 | 66,367 | 2,420 | 41,225 | 17,172 | 147,910 | 497,867 | 647,777 |
| Moctezuma | 14 | 3,823 | 24,565 | 1,117 | 16,641 | 2,677 | 53,043 | 276,427 | 324,671 |
| Otros Municipios | 27 | 6,793 | 38,327 | 1,303 | 24,584 | 14,495 | 92,873 | 216,210 | 299,099 |
| SONORA | 23 | 1,269 | 6,713 | 296 | 4,410 | 2,954 | 17,175 | 53,705 | 71,000 |
| Otros Municipios | 23 | 1,269 | 6,713 | 296 | 4,410 | 2,954 | 17,175 | 53,705 | 71,000 |
| TOTAL ENTIDADES PARTICIPANTES | 107 | 29,579 | 131,311 | 50,270 | 146,408 | 67,537 | 48,554 | 525,245 | 746,718 |
| TOTAL FEDERAL | 1,007 | 29,123 | 4,179,756 | 290,260 | 2,606,919 | 1,610,087 | 7,248,911 | 14,030,442 | 22,816,953 |
| TOTAL INTERIOR | 461 | 119,372 | 1,205,786 | 267,264 | 652,122 | 366,406 | 2,742,138 | 4,491,363 | 6,723,114 |

NOTA: Dirección General de la Industria Maquila y Exportación de la Secretaría Federal. (C.F.I.), conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (I.N.E.G.I.) - S.F.P.

**COMPORTAMIENTO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN EN EL PERÍODO DE QUINCENAS DE 1954.
 P. P. P. EN EL DÓLARO**

| Tipo de actividad | Número de Empresas | Personal Obrero | Sueldos, Salarios y Prestaciones | MILES DE DÓLARES P. P. P. | | | Materiales Prima, Energía y Gastos Indirectos | Valor Agregado | Materiales Prima, Energía y Gastos Indirectos | Valor Bruto de la Producción |
|--|-----------------------|--------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------|-------------------|---|-------------------|---|------------------------------------|
| | | | | Costos Directos de Materiales | Utilidades y Gastos | Valor Agregado | | | | |
| TOTAL MAQUILAS | 7,025 | 579,422 | 11,388,671 | 1,036,354 | 9,181,262 | 2,489,788 | 21,086,574 | 67,237,356 | 87,314,127 | |
| Alimenticia | 96 | 7,096 | 115,352 | 148,622 | 91,722 | 26,919 | 377,205 | 330,063 | 608,376 | |
| Textil | 330 | 74,149 | 954,539 | 64,204 | 380,784 | 263,234 | 1,664,649 | 1,664,492 | 5,231,270 | |
| Correa y Cables | 56 | 7,463 | 117,636 | 31,616 | 56,161 | 21,912 | 274,175 | 418,307 | 648,432 | |
| Maquinas, partes y otros productos de madera y metales | 227 | 34,798 | 667,031 | 114,056 | 377,157 | 103,036 | 1,261,257 | 1,527,219 | 4,788,471 | |
| Productos químicos | 113 | 12,903 | 225,979 | 42,394 | 136,749 | 41,491 | 463,643 | 892,933 | 1,318,216 | |
| Equipos y accesorios de maquinaria | 165 | 121,290 | 2,242,518 | 172,307 | 1,491,548 | 676,778 | 5,752,161 | 15,634,121 | 24,948,262 | |
| Repuestos, herramientas y accesorios, maquinas eléctricas | 62 | 5,639 | 130,369 | 6,782 | 65,130 | 52,461 | 276,761 | 689,613 | 965,575 | |
| Repuestos y accesorios eléctricos y electrónicos | 11* | 61,685 | 1,411,532 | 114,770 | 967,221 | 302,379 | 1,329,303 | 6,407,679 | 10,336,370 | |
| Materiales y productos plásticos y otros | 45* | 146,329 | 2,307,722 | 115,316 | 1,165,969 | 405,623 | 5,101,163 | 22,225,289 | 27,326,366 | |
| Maquinaria plástica y maquinaria | 40 | 8,646 | 141,639 | 13,968 | 79,512 | 29,675 | 304,005 | 469,791 | 1,264,066 | |
| Otros productos químicos facturados | 315 | 61,733 | 1,170,917 | 149,700 | 618,714 | 189,176 | 2,115,610 | 5,326,951 | 7,642,161 | |
| Servicios | 104 | 25,723 | 613,175 | 31,379 | 146,566 | 74,568 | 672,763 | 887,562 | 1,560,430 | |
| TOTAL EXPORTES | 1,499 | 421,469 | 8,173,526 | 834,336 | 7,222,095 | 1,944,616 | 14,731,935 | 54,801,516 | 69,339,491 | |
| TOTAL IMPORTES | 536 | 157,953 | 2,912,741 | 512,478 | 1,498,228 | 465,167 | 5,848,636 | 12,426,040 | 17,276,676 | |

* Por el período normal

NOTA: Dirección General de la Industria Maquiladora de Exportación y de Comercio Exterior - C. I. T. E. - S. A. - México, D. F.

COMPORTAMIENTO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION EN EL INTERIOR DEL PAIS EN EL PERIODO 1960-QUINTANA 1964 (en millones de pesos)

| UBICACION | Numero de Empresas | Personal Ocupado | Salarios, Salidas y Prestaciones | Reservas Prontas y Efectivos e Ingresos Netales | Inventarios en Tránsito | Valor Agregado | Valor de Productos Exportados | Valor Bruto de la Producción |
|--|--------------------|------------------|----------------------------------|---|-------------------------|----------------|-------------------------------|------------------------------|
| MILES DE PESOS (1960 = 100) | | | | | | | | |
| TOTAL NACIONES | 2,075 | 874,422 | 21,000,671 | 1,162,054 | 1,181,263 | 2,489,783 | 20,006,571 | 47,227,936 |
| TOTAL EXTERIOR | 1,477 | 421,468 | 6,878,928 | 494,796 | 1,723,075 | 1,644,816 | 14,737,675 | 34,801,516 |
| TOTAL INTERIOR | 598 | 157,953 | 2,512,743 | 437,400 | 1,498,723 | 665,167 | 5,145,636 | 12,426,420 |
| ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | 8 | 736 | 8,133 | 0 | 1,123 | 104 | 11,363 | 27,787 |
| En Paq. | 13 | 7,614 | 85,159 | 52,000 | 126,087 | 26,523 | 474,649 | 1,012,437 |
| COLOMBIA | 32 | 7,342 | 43,083 | 16,152 | 55,499 | 15,012 | 164,873 | 263,006 |
| Europa | 51 | 14,276 | 102,023 | 36,703 | 22,466 | 13,401 | 306,676 | 741,231 |
| Otros Países de Europa | 71 | 18,011 | 146,775 | 46,419 | 32,079 | 205,201 | 1,355,487 | 4,942,240 |
| EUROPEOS | 93 | 39,317 | 248,864 | 75,751 | 54,521 | 218,518 | 1,472,255 | 4,206,545 |
| Chubasco | 21 | 7,206 | 104,701 | 29,668 | 36,896 | 30,782 | 214,227 | 475,163 |
| Otros Países de Europa | 32 | 4,096 | 45,517 | 14,144 | 17,625 | 22,158 | 202,116 | 42,969 |
| EUROPEOS Y EXTRANJEROS | 52 | 5,375 | 57,174 | 1,344 | 43,676 | 55,141 | 204,975 | 317,463 |
| EUROPEOS | 41 | 4,308 | 73,156 | 86,647 | 171,775 | 250,403 | 747,181 | 1,675,421 |
| JAPON | 24 | 2,405 | 45,365 | 12,701 | 36,822 | 13,052 | 108,990 | 272,178 |
| Estados Unidos | 15 | 7,011 | 114,011 | 71,496 | 172,063 | 151,331 | 661,518 | 1,030,824 |
| Otros Países de Europa | 14 | 5,193 | 112,456 | 124,257 | 101,123 | 71,075 | 144,776 | 1,475,262 |
| EUROPEOS Y JAPONES | 38 | 12,914 | 111,091 | 24,662 | 51,066 | 41,670 | 319,087 | 1,141,213 |
| Estados Unidos | 11 | 1,257 | 24,003 | 4,278 | 11,703 | 6,710 | 52,451 | 16,463 |
| Europa | 52 | 14,674 | 93,145 | 41,792 | 239,811 | 25,225 | 465,231 | 1,464,530 |
| Otros Países de Europa | 56 | 15,925 | 122,541 | 1,491 | 113,143 | 74,357 | 417,373 | 1,168,286 |
| JAPON | 11 | 5,299 | 64,174 | 2,143 | 36,205 | 27,255 | 139,231 | 219,001 |
| Estados Unidos | 7 | 10,657 | 172,721 | 314 | 26,948 | 66,412 | 162,342 | 411,137 |
| Otros Países de Europa | 6 | 4,947 | 116,799 | 119 | 46,124 | 6,462 | 172,563 | 662,576 |
| EUROPEOS Y JAPONES | 46 | 9,467 | 134,896 | 788 | 41,324 | 6,762 | 177,363 | 662,476 |
| Estados Unidos | 20 | 5,779 | 59,501 | 1,296 | 27,275 | 21,775 | 116,317 | 275,283 |
| Otros Países de Europa | 41 | 2,674 | 41,634 | 141,428 | 144,119 | 56,228 | 111,801 | 236,410 |
| TOTAL INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION | 41 | 26,776 | 416,334 | 141,428 | 144,119 | 56,228 | 111,801 | 236,410 |

TOTAL = Promedio mensual.

Fuente: Dirección General de la Industria y Comercio, Encuesta y Análisis de Exportación - 1964, con base en estadísticas elaboradas por el personal de Estadística, Contabilidad y Comercio Exterior de la D.G.I.C.

GLOSARIO

ADUANA.- Las aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada, que dependen de la Dirección General de Aduanas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tienen como funciones principales las siguientes:

- a) Controlar la entrada y salida de mercancías.
- b) Recaudar impuestos al comercio exterior.
- c) Ejecutar la parte correspondiente a las políticas comerciales (permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria; el restringir la importación de productos suntuarios).
- d) Ejercer vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional.

De conformidad con el artículo 89 fracción XII de la Constitución son facultades del ejecutivo federal establecer aduanas marítimas y fronterizas, y en la actualidad las aduanas en aeropuertos y las interiores, las establece la Ley Aduanera que le otorga amplias atribuciones al presidente de la República en cuanto a su ubicación, funciones y circunscripción territorial.

ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO.- El GATT (GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE) Es un acuerdo multilateral de comercio que se creó el 1° de enero de 1948, tiene por objeto desarrollar y liberalizar los intercambios de mercancías a nivel internacional y cuyos principios fundamentales son los siguientes :

- 1.- Cláusula de la nación más favorecida.
- 2.- La reciprocidad.
- 3.- La no discriminación.
- 4.- La igualdad formal de los Estados.
- 5.- Las tarifas y aranceles como únicos regulares de los intercambios comerciales entre sus miembros.

El GATT es una norma jurídica internacional que regula los intercambios comerciales de manufacturas, propiciando ampliar mercados mediante rebajas y reducciones de aranceles y otras barreras al comercio entre otros países. Es además un foro de negociaciones para los asuntos referidos al comercio y políticas comerciales de los países más importantes de la comunidad internacional; además de cumplir tareas de verdadero tribunal en el que es posible de resolver controversias mercantiles entre sus miembros.

ADMINISTRACIÓN FISCAL.- Es el conjunto de órganos de la administración pública encargados de la planeación, recaudación y control de los ingresos fiscales. Esta administración se encarga de aplicar las leyes fiscales y de ejercer el poder fiscal del Estado, inscrito en el principio de legalidad característico del estado de derecho.

AGENTE ADUANAL.- Es la persona debidamente autorizada por la S.H.C.F. mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles necesarios para recibir mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino.

Requisitos para obtener la patente de agente aduanal :

- 1.- Ser ciudadano por nacimiento.
- 2.- No haber sido sentenciado por delito o infracción de contrabando o tenencia ilegal de mercancías extranjeras.
- 3.- Gozar de buena reputación pública.
- 4.- No ser funcionario público, militar activo, representante, empleado o agente de empresa transportista.
- 5.- No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el administrador o jefe de la aduana de adscripción de la patente.
- 6.- Tener título profesional de cualquiera de las siguientes licenciaturas: derecho, administración de empresas, economía, contador público o ser visita aduanal.
- 7.- Tener una experiencia en el campo aduanero de más de 3 años.
- 8.- Aprobar un examen de conocimientos sobre la materia.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS.- Son instituciones auxiliares de crédito que tienen por objeto el almacenaje, guarda y conservación de bienes o de mercancías, y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.

ALTA MAR.- Es la porción marítima que se extiende a partir de los límites jurisdiccionales que tienen los Estados en sus mareas adyacentes; otorga las siguientes libertades: navegación, pesca, tender tuberías y cables submarinas, y de volar sobre el alta mar.

ARANCELES.- Es el instrumento legal de carácter económico, considerado como una barrera impuesta al comercio internacional, a fin de regular la entrada y salida de mercancías por territorio nacional, mediante la fijación de los impuestos al comercio exterior.

CABOTAJE.- Es el comercio o tráfico que realizan los buques de un cabo a otro, o de un puerto a otro puerto sin perder de vista la costa del país de que se trate. Pueden realizar cabotaje únicamente las naves o buques de nacionalidad mexicana que hayan sido registradas precisamente para efectuar este tipo de comercio.

CALIFICACIÓN FISCAL.- Acción o acto que se realiza para precisar o determinar la cuantía de un crédito fiscal a cargo del contribuyente. Puede estar encomendada al contribuyente o a la autoridad fiscal encargada de administrar el impuesto de que se trate.

CARTA DE PORTE.- Es el documento firmado en el que se especifican los objetos transportados y las condiciones de transporte, que el portador de mercancías deberá extender al cargador de modo obligatorio y en el que se expresará el nombre, apellido y domicilio del porteador, de la persona a quien o a cuya orden vayan dirigidos los efectos, o si han de entregarse al portador de la misma carta; la designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan; el precio del transporte, la fecha en que se hace la expedición, el lugar de la entrega al portador; el lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario; y la indemnización que habrá de abonar el porteador en caso de retardo.

La carta de porte es utilizada exclusivamente en el derecho marítimo.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO.- Es un título valor representativo de mercancías, expedido por los almacenes generales de depósitos, que confiere a su tenedor legítimo el derecho exclusivo para disponer de las mercancías o bienes que en él se mencionan y que el almacén guarda.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.- Es el documento emitido por la S.H.C.F. con la previa opinión de la Sria. de Comercio, en el que se hace constar el derecho de su titular a la acreditación contra impuestos federales indirectos y en algunos casos contra el impuesto general de importación. Este estímulo fiscal se concede para fomentar la elaboración de productos manufacturados, así como la exportación. A pesar del término devolución de impuestos el estímulo consiste en la acreditación de los gravámenes señalados. Entre los impuestos indirectos acreditables está el impuesto al valor agregado.

COMERCIO EXTERIOR.- Constituye aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.- Documento firmado en el que uno declara haber recibido de otro alguna cosa y se obliga a pagarla o devolverla. En derecho marítimo es el documento que proporciona al capitán de un buque mercante en el que declara tener embarcados en él ciertas mercaderías que entregará a la persona y en el puerto designado por el remitente.

El conocimiento de embarque tendrá el carácter de título representativo de las mercancías.

El conocimiento de embarque tiene tres funciones:

- 1.- Aunque en realidad no es un contrato de transporte, es el mejor medio de probar que existe tal contrato, pues este último se celebra antes de que el conocimiento de embarque fuera expedido.
- 2.- Es el recibo de las mercancías embarcadas que contiene algunas características en cuanto a la calidad y condiciones de las mismas.
- 3.- Es un título transmisible de propiedad sin el cual la entrega de las mercancías no puede ser efectuada.

Clases de conocimientos de embarque : nominativos, a la orden, al portador, libre a bordo, con anotaciones, recibido a bordo, recibido para embarque, directo, ad valorem y no negociable.

CONTRABANDO.- Es el acto u omisión realizado por una o varias personas para evitar el control adecuado por parte de la autoridad aduanera en la introducción o extracción de mercancías a territorio nacional. La Ley Aduanera en vigor establece en su artículo 127 los casos de contrabando y en el artículo 129 las sanciones aplicables.

COORDINACIÓN FISCAL.- Es la armonización en el ejercicio de las facultades tributarias y la concertación de las relaciones fiscales entre diversos niveles de gobierno en un Estado.

CRÉDITO FISCAL.- Son los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que derivan de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

DECLARACIÓN ADUANERA.- Es el acto por medio del cual el importador o exportador determina los impuestos a pagar, la mercancía que presenta a control, la clasificación arancelaria y declara el fin económico a que se destina.

DECLARACIÓN FISCAL.- Es la manifestación que efectúa el contribuyente por mandato de ley, de sus obligaciones tributarias durante un ejercicio fiscal anual.

DECOMISO.- Es la privación de los bienes de una persona decretada por la autoridad judicial a favor del Estado, aplicada como una sanción a una infracción. El decomiso es una figura típica del Derecho Penal y posteriormente del Derecho Aduanero.

DEFRAUDACIÓN FISCAL.- Es el acto u omisión que realiza una persona con la intención de dañar al fisco federal, obteniendo un beneficio indebido y lucrativo.

DELITO CONTRA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO.- La locución se refiere a aquellas conductas ilícitas atentatorias contra la libertad industrial o de empresa (Producción, manufactura, y comercialización de productos, patentes, marcas, derechos de autor, etc.) tipificadas como delitos en las leyes correspondientes (Penales, mercantiles) mismas que establecen una pena corporal y monetaria.

DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Son aquellos delitos cometidos por aquellas personas que la ley denomina servidores públicos y que en particular, comprenden a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en la del Distrito Federal, así como cualesquiera otra persona que maneje o aplique recursos económicos federales.

DENUNCIA ADUANERA.- Es la manifestación formulada por escrito mediante la cual se pone en conocimiento de la autoridad aduanera hechos que pueden constituir

infracciones a las normas aduaneras, creando una expectativa de derecho para quien la presenta a fin de obtener una participación derivada de las multas o del valor de las mercancías.

DEPORTACIÓN.- La deportación puede calificarse en general como aquel tipo de sanción que tiene por objeto a diferencia del destierro exiliar únicamente a residentes extranjeros, de manera temporal o permanente fuera del país por motivos especialmente de oportunidad política; aplicable a sujetos presuntamente responsables de haber infringido normas de orden jurídico nacional.

DERECHO ADUANERO.- Conjunto de normas de carácter jurídico que tienden a regular la actividad de comercio exterior y la organización y actividad de las aduanas. Su contenido es mucho más amplio que sólo el aplicar y recaudar impuestos aduaneros.

DERECHO FISCAL.- Conjunto de normas jurídicas que sistematizan y regulan los ingresos fiscales del Estado.

DESGRAVACIÓN.- Acción de disminuir los derechos arancelarios o impuestos sobre determinados objetos o mercancías, en base a convenios, acuerdos o tratados.

DESPACHO ADUANERO.- Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los trámites necesarios para efectuar el control aduanero a la entrada o salida de mercancías del territorio nacional y que debe observar autoridades y administrados (particulares).

DICTAMEN PERICIAL.- Es el informe que rinde un perito o experto en cualquier arte, profesión u oficio, en el que da a conocer su punto de vista o resultado respecto al examen o análisis que haya hecho en cuestión sometida a sus conocimientos, sobre una materia específica.

DOCUMENTACIÓN ADUANERA.- Es el conjunto de documentos necesarios para efectuar el control de llegada o salida de mercancías del territorio nacional y poder llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías. Presentadas las mercancías a despacho deben documentarse para determinar el régimen al cual van a destinarse.

Son documentos aduaneros :

- 1.- Padimento de importación o de exportación.
- 2.- Determinación del calor normal de la mercancía.
- 3.- Permiso de importación o exportación expedidos por autoridad competente.
- 4.- Certificado de origen.

Son documentos complementarios de apoyo :

- 1.- Manifiesto de carga.

2.- Conocimiento de embarque.

3.- Guía aérea.

4.- Factura comercial.

El documento esencial y más importante para que pueda ejecutarse el despacho aduanero es el pedimento, como lo dispone el art.25 de la ley aduanera, sin el cual la tramitación no puede llevarse a cabo. A través de él se materializa en los regímenes definitivos, la declaración aduanera mediante la cual se manifiesta en forma escrita la mercancía de que se trata, la clasificación arancelaria, los impuestos a pagar y el régimen aduanero al que se destinarán las mercancías.

El permiso de importación, que expide la Secretaría de Comercio, se ha convertido en un instrumento eminentemente proteccionista para evitar la entrada de mercancías extranjeras al país, en una forma de controlar y autorizar la compra y consecuente salida de divisas extranjeras.

DOMICILIO FISCAL.- Lugar que el legislador señala al contribuyente para todos los efectos derivados de la relación tributaria sustantiva; muy en especial para que la autoridad fiscal lleve a cabo una mejor administración de los ingresos fiscales, bajo el criterio de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial que a cada contribuyente le corresponda.

EJERCICIO FISCAL.- Es un instrumento creado ex-lege para controlar el nacimiento y cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

EMBARGO.- Es la afectación decretada por una autoridad competente sobre un bien o conjunto de bienes de propiedad privada, la cual tiene por objeto asegurar cautelarmente la eventual ejecución de una prestación de condena que se plantea o planteará en juicio (embargo precatorio, preventivo o cautelar) o bien, satisfacer directamente una pretensión ejecutiva (embargo definitivo, ejecutivo o apremiativo).

EMPRÉSTITO.- Es un contrato público o privado, por el cual se recurre a un crédito a corto, mediano o largo plazo, en condiciones previamente establecidas.

Se llaman empréstitos los créditos o financiamientos otorgados a un gobierno por un Estado extranjero, por organismos internacionales de crédito (Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, etc.) por instituciones privadas de crédito extranjeras o por instituciones nacionales de crédito para la satisfacción de determinadas necesidades presupuestales que generan para el gobierno receptor la obligación, a un cierto plazo, de restituirles adicionalmente una sobrepaga por concepto de intereses y cuyo conjunto unido a otras disposiciones crediticias forman la deuda pública de un país.

El empréstito puede estar destinado a cubrir un déficit, financiar gastos extraordinarios, atender una situación de emergencia o crítica o para apoyar el sistema monetario nacional.

ESTADOS FINANCIEROS.- Documentos que muestran la situación económica de una empresa, la capacidad de pago de la misma, una fecha determinada, pasada.

presente o futura, o bien, el resultado de operaciones obtenidas en un periodo o ejercicio pasado.

ESTÍMULOS FISCALES.- Beneficio de carácter económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener de él ciertas fines de carácter parafiscal. El estímulo fiscal es una prestación de carácter económico que se traduce en un crédito o en una deducción que el beneficiario puede hacer valer a su favor, respecto de un impuesto a su cargo.

EVASIÓN FISCAL.- Cualquier hecho, comisión u omisión del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal, en virtud de la cual una riqueza imponible en cualquier forma sustraída, total o parcialmente, al pago del tributo previsto por la ley, constituye una evasión fiscal o tributaria.

FACTURA.- Es un documento privado, no negociable, de carácter exclusivamente probatorio, expedido por empresarios, en el cual se hace constar la mercancía o mercancías que han sido objeto de una operación comercial y su importe.

FISCO.- El término fisco se usa para designar al Estado como titular de las finanzas públicas, esto es, de los ingresos y del gasto público sistematizados en el presupuesto, y que tienen por objeto la realización de determinadas funciones. También se utiliza para referirse en forma particular al Estado y a las autoridades hacendarias al recaudar los ingresos públicos fiscales.

FRONTERAS.- Uno de los elementos constitutivos del Estado es el territorio, mismo que tiene una demarcación representada por fronteras. Las fronteras pueden ser naturales y son las que constituyen obstáculos geográficos como montañas, ríos o lagos; y artificiales que son las señaladas por los Estados a través de negociaciones y que pueden tomar como elemento de definición líneas imaginarias o paralelos y meridianos.

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.- Este vocablo está vinculado estrechamente con la facultad económica-coactiva que la ley otorga a las autoridades fiscales para exigir coactivamente del contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de los créditos fiscales a su cargo.

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.- Importar puede definirse con la introducción a territorio nacional de mercancías y prestación de servicios, para ser destinados a consumo interno; importación definitiva, es la entrega de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.

La exportación se define como la salida de mercancías y prestación de servicios fuera del territorio nacional para su consumo. Régimen de exportación definitiva, que consiste en la salida de las mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo indeterminado.

IMPOSICIÓN SOBRE LAS VENTAS.- Es un término que se utiliza para describir los gravámenes sobre volumen de ventas en un país determinado. La imposición sobre las ventas o imposición indirecta al consumo se divide en dos grupos, por una parte los que recaen sobre consumos específicos de bienes o servicios, y por la otra, el impuesto general sobre las ventas. En el primer caso, se grava el consumo de cada bien o el goce de servicio en forma distinta. En el segundo caso, en el impuesto general sobre las

ventas se gravan todos los gastos de consumo sin diferenciar el bien o el servicio de que se trate, aunque en algunos casos existen dos o más tasas diferentes en el mismo impuesto, para gravar más pesadamente el consumo de artículos de lujo e incluso desgravar total o parcialmente el consumo de primera necesidad.

IMPUESTO.- Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos en favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR.- La percibe el Estado por la importación o exportación de mercancías de territorio nacional, la causación se justifica en el hecho de que el Estado realiza un acto de soberanía en el que asegura el tránsito de las mercancías por territorio nacional; permite su comercialización; vela por el derecho de propiedad; protege a la industria nacional, así como el desarrollo de ciertas actividades.

Los impuestos al comercio exterior o de aduanas, son considerados, por su carácter eminentemente extrafiscales, como medidas de protección directa, porque afectan en forma directa a las mercancías.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- En México es un gravamen federal que causan las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, o importen bienes y servicios.

INGRESO FISCAL.- Es la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado.

Elementos que integran el ingreso fiscal :

- 1.- Bienes y servicios adquiridos en el periodo, con el ingreso monetario percibido o con fondos previamente acumulados.
- 2.- Bienes y servicios que se han producido directamente por la persona consumidora.
- 3.- Utilización de bienes de consumo duradero cuya adquisición se efectuó en periodos anteriores y prestan servicios a un propietario en el periodo concurrente.

INMIGRACIÓN.- Es la internación y permanencia de extranjeros en un país distinto del cual estaban establecidos o del de su origen.

INSPECCIÓN JUDICIAL.- Es el examen o comprobación directa que realiza la autoridad judicial, a quien correspondía verificar hechos o circunstancias de un juicio cuya descripción se consignó en los autos respectivos para dar fe de su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados a propiciación de las partes en contienda.

MAR PATRIMONIAL.- Consiste en una zona marina de jurisdicción nacional, hasta 200 millas como máximo, medidas a partir de las mismas líneas base desde las que se mide el territorio nacional, sobre cuyos recursos naturales el Estado costero ejerce derechos de soberanía.

MAR TERRITORIAL.- Franja de mar adyacente a las costas continentales e insulares de un Estado, situadas más allá de su territorio y de sus aguas marinas interiores, sobre cuyas aguas, suelo, subsuelo y espacio aéreo suprayacentes ejerce soberanía.

MARCAS.- Signos utilizados por los industriales, fabricantes o prestadores de servicios, en las mercancías o en aquellos medios capaces de presentarlos gráficamente, para distinguirlos, individualizarlos; denotar su procedencia y calidad, en su caso, de otros idénticos o de su misma clase o especie. Su registro y uso traen, como consecuencia, la protección de las mercancías y servicios prestados, pues se evita la competencia desleal y por tanto, el industrial o comerciante conservan, en lo posible su crédito.

MENAJE DE CASA.- Es el conjunto de mercancías que conforman el mobiliario de casa, así como las herramientas e instrumentos científicos propiedad de inmigrantes y nacionales repatriados o deportados, que utilizan durante su residencia en el extranjero y se importan en definitiva a territorio nacional, al amparo de una franquicia de impuestos de importación y del cumplimiento de obligaciones inherentes.

MERCANCÍAS.- Son cosas mercantiles aquellas que son objeto del tráfico mercantil o sirven como instrumento de éste. Para la ley aduanera se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideran inalienables e irreducibles a propiedad particular.

MISIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.- Puede definirse como la representación permanente de un Estado en otro, establecida para el mantenimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados.

MULTA.- Pena pecuniaria consistente en el pago al Estado de una cantidad de dinero.

MULTA FISCAL.- Pena de naturaleza pecuniaria prevista legalmente como sanción y que es aplicable al sujeto activo de una infracción fiscal.

NEGATIVA FICTA.- Es el sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una solicitud, petición o instancia formulada por escrito, persona interesada, cuando la autoridad no la contesta ni resuelve en un determinado periodo o tiempo.

NO INMIGRANTE.- Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna al país, temporalmente, bajo la característica que limitativamente enumera la ley y que son: turista, transmigrante, visitante, consejero, asilado político, estudiante, visitante distinguido, visitante local y visitante provisional.

OBLIGACIÓN.- Vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.

OBLIGACIÓN FISCAL.- Vínculo jurídico de contenido económico entre una persona física o moral y el Estado, que constribe a éste a realizar el pago de una contribución, así como llevar a cabo acciones o abstenciones consignadas en las leyes fiscales.

PASAPORTE.- Es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar la identidad del titular y solicitar a las autoridades extranjeras que les permitan libre paso, les impartan ayuda y protección, y en su caso les dispensen las cortesías, privilegios e inmunidades que a su cargo o representación corresponda. En nuestro país existen tres clases de pasaportes: ordinario, diplomático y oficial.

PASO EN TRANSITO.- Se entiende el ejercicio de libertad de navegación y sobrevuelo de los buques y aeronaves de todos los estados, exclusivamente para los fines de tránsito rápido e ininterrumpido por cualquiera de los estrechos utilizados para la navegación internacional, entre una parte de la altamar y una zona económica exclusiva.

PEDIMENTO ADUANAL.- Es el documento eminentemente aduanero por medio del cual, el importador o exportador manifiesta a la autoridad aduanera, en forma escrita, la mercancía a introducir o a enviar, fuera de territorio nacional, la clasificación arancelaria, el valor comercial de la mercancía, los impuestos a pagar y el régimen aduanero al que se destinarán las mercancías.

PERDIDA DE MERCANCÍAS.- Es el extravío de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados, por las cuales el fisco federal o concesionario debe responder por su valor y por el monto del crédito fiscal, ante los dueños de aquellas.

La ley aduanera en su artículo 18 establece que se consideraran extraviadas las mercancías en forma definitiva cuando se hayan solicitado para ser examinadas, entregadas, reconocidas o para cualquier otro propósito y transcurridos tres días, no sean presentadas.

PERJUICIO FISCAL.- Vox utilizada en el ejercicio de atribuciones de las autoridades fiscales para significar que estas han sufrido un menoscabo o afectación de naturaleza pecuniaria como consecuencia de ciertas conductas delictivas por parte del contribuyente.

PORTEADOR.- Es la persona que se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección o de la de sus dependientes, por tierra, por agua, por aire, a personas, animales, mercaderías o cualquiera otros objetos, si no se trata de un contrato mercantil.

POSESIÓN.- Poder físico que se ejerce sobre una cosa, con intención de portarse como verdadero propietario de ella. Estado de derecho que consiste en retener una cosa en forma exclusiva, llevando a cabo sobre ella los mismos actos materiales de uso y goce que si se fuera el propietario de la misma.

PRECIO.- Valor pecuniario en que se estima algo, cantidad que se pide por una cosa; prestación consistente en numerario, valores o títulos que un contratante da o promete, por conmutación de cosa, derecho o servicio.

PRESUNCIÓN FISCAL.- Figura jurídica establecida por el CFF conforme a la cual todo acto o resolución proveniente de una autoridad fiscal se considera emitida conforme a derecho hasta en tanto el afectado no la objeta negando en forma lisa y llana los hechos en que se apoyó la actuación de la autoridad, o bien acredite la ilegalidad de dicha actuación a través de los medios de defensa establecidos por las leyes fiscales.

QUEJA.- En su acepción más importante es el recurso que se interpone contra determinadas resoluciones judiciales que por su importancia secundaria no son objeto de la apelación, pero también puede entenderse como una denuncia contra una conducta indebida o negligente tanto del juzgador como de algunos funcionarios judiciales o administrativos.

RECAUDACIÓN.- Es el procedimiento administrativo por el cual el Estado percibe los ingresos fiscales destinados al sostenimiento del gasto público. La recaudación no se limita al cobro de los créditos fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sino que comprende también la percepción del pago voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

RECONOCIMIENTO DE MERCANCÍAS.- Es el examen físico o mediante documentos de las mercancías de importación o exportación a fin de determinar la clasificación arancelaria de las mismas.

La ley aduanera define el reconocimiento aduanero como el examen de las mercancías de importación o exportación o de sus muestras, para precisar su origen, naturaleza, composición, estado, cantidad, especie, empaque, peso, medidas y demás características a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

RECURSOS FISCALES.- Significa los ingresos que obtiene el Estado de los particulares en dinero, en especie o crédito, para financiar las erogaciones relativas a las exigencias administrativas o de índole económico, social que conforman el gasto público.

REGÍMENES ADUANEROS.- Es el conjunto de normas que regulan cada una de las modalidades de las importaciones y exportaciones, que permiten establecer cuál es el destino económico que se les dará a las mercancías. Los regímenes aduaneros pueden ser: definitivos, temporales, de depósito fiscal.

RELACIÓN TRIBUTARIA.- Es el vínculo que se establece como consecuencia de la realización del hecho generador del tributo, entre la administración pública que como acreedor es titular del derecho y deber de exigir una prestación que el contribuyente como deudor debe efectuar, la que puede consistir en un dar, hacer, no hacer o tolerar.

RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.- Conjunto de vínculos y actividades, de operaciones y flujos de tipo económico cuantitativo, que se realizan entre países. Estados, empresas, grupos, instituciones de nacionalidad diferentes, que interesan directamente los aspectos económicos de la vida de las naciones.

REMATE.- Es el conjunto de actos jurídicos que permiten a la autoridad realizar la venta forzada de bienes para satisfacer una obligación.

RESIDENCIA.- Concepto utilizado en materia de conflictos de leyes como punto de vinculación equivalente al domicilio, la residencia no supone el animus o propósito de establecerse definitivamente en un lugar.

RESPONSABILIDAD FISCAL.- Obligación a cargo de las personas físicas o morales de contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Obligación contraída por una persona física o moral como consecuencia de la relación tributaria que su actividad origina para con el fisco y cuyo contenido es el pago de contribuciones.

RETENCIÓN DE IMPUESTOS.- Obligación establecida por las leyes fiscales a cargo de la persona física o moral que ejerce el control sobre la fuente económica del tributo, a efecto de que, de la misma, recaude y entere al fisco el monto del impuesto del contribuyente determinado.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- Es el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores a la ley administrativa, presupone la existencia de un acto ilícito, que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo.

TARIFAS.- Se define como las tablas o catálogos de precios, derechos o impuestos que se deben pagar por algún servicio o trabajo que se realice.

TENENCIA ILEGAL DE MERCANCIAS.- Es la infracción administrativa que consiste en adquirir, enajenar, comerciar o tener en su poder, mercancías de origen extranjero que ya ha sido introducida ilegalmente a territorio nacional. Artículo 130 de la ley aduanera determina este tipo de ilícito, y en el artículo 129 se señalan las sanciones.

TRASLACIÓN DE IMPUESTOS.- Es el proceso por medio del cual el sujeto señalado por la ley como causante del gravamen obliga a otras a cubrirlo.

UNIÓN ADUANERA.- En la unión aduanera convergen el consentimiento de dos o más Estados soberanos para establecer un sistema común a ellos en lo que hace al cobro de impuestos de importación y exportación, ya sea para eliminar o disminuir los gravámenes tributarios que origina el tráfico internacional de mercancías.

VALOR EN ADUANA.- Es la determinación del valor normal de las mercancías, que sirve como base gravable para la aplicación de la cuota ad valorem del arancel de importación.

El artículo 48 de la ley aduanera contiene la definición de valor, dice que, el valor normal es el que correspondería a las mercancías en la fecha de su llegada a territorio nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 38, como consecuencia de una compraventa efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes el uno del otro.

VERIFICACIÓN FISCAL.- Es la comprobación de los bultos que contienen mercancías para conocer que su cantidad, peso, marcas y características, sea coincidente con lo asentado en la declaración de importación. La verificación física de las mercancías y bultos, permite agilizar los trámites de despacho, posteriormente se continuarán los trámites del despacho hasta la entrega de las mercancías al importador.

VIGILANCIA ADUANERA.- Es el control que ejerce la autoridad aduanera en el manejo, transporte y tenencia de mercancías para verificar que se realiza conforme a las normas aduaneras.

VISA .- Reconocer o examinar un instrumento. Dar validez la autoridad competente a un pasaporte u otro documento para determinado uso. Acto de formalidad por el cual el funcionario consular debidamente facultado, autoriza un documento que le es presentado para que pueda tener efectos en su país. Esta autorización se manifiesta en estampar en el documento requerido el cuño del consulado u oficina del país del funcionario consular.

VISITA DOMICILIARIA.- Atribución de las autoridades administrativas, ejercitable a efecto de comprobar la situación legal de los administrados respecto del cumplimiento de ordenamientos administrativos o fiscales. Procedimiento regulado por el C.F.F. que llevan a cabo las autoridades fiscales en el domicilio de los contribuyentes responsables, solidario y/o terceros, en ejercicio de las facultades de comprobación y fiscalización que el propio ordenamiento les otorga, a fin de revisar la documentación, los bienes y la mercancía de los visitados, y con ello poder determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para que se pueda proceder a una visita domiciliaria se requiere, que exista previamente una orden de visita expedida y firmada por autoridad competente, la cual deberá contener:

- a) Lugar o lugares donde se debe realizar la visita.
- b) Nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita.
- c) Fundamentación y motivación de ese acto de autoridad.

ZONA DE LIBRE COMERCIO.- Se refiere al fondo de integración económica entre Estados soberanos que comprende la aceptación de dos políticas básicas:

- a) La adopción de una tarifa exterior común, fijación de precios uniformes aceptados por todos los Estados miembros al proceso, para determinados productos que van a ser vendidos fuera de la zona a terceros países.
- b) La liberación del comercio, exento de aranceles, o a través de una gradual reducción de los mismos, para todos los productos o para un número determinado de ellos, entre los países del área.

Área ocupada por dos o más Estados que deciden eliminar las barreras aduaneras que les separan, así como otras formas de restricciones del tráfico mercantil y facilitar con ello los intercambios recíprocos de bienes y servicios, sin embargo, no señalan tarifas comunes para las negociaciones comerciales con países terceros ajenos al acuerdo.

ZONA LIBRE.- Es la extensión del territorio nacional, legalmente delimitada, en la que se otorga franquicias de los impuestos al comercio exterior a la importación de mercancías extranjeras necesarias para el desarrollo de la región, así como a la exportación de mercancías que se produzcan o manufacturen en la zona.